



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas      —:      De años anteriores: 220 pesetas	<b>INSERCIONES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>Año 2001</b>	<b>Lunes 12 de febrero</b>	<b>Número 30</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

**BURGOS**

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres**

01230.

N.I.G.: 09059 1 0302293/2000.

Procedimiento: Cognición 432/2000.

Sobre cognición arrendaticio.

De doña Ana María Calvo Ibáñez.

Contra don Raúl Gaspar Cerezo García y doña María Victoria Gil Moncalvillo.

*Cédula de notificación y emplazamiento*

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Visto el contenido de los anteriores despachos y dado el paradero desconocido del demandado don Raúl Gaspar Cerezo García, se le emplazará en legal forma por medio de edictos, para que, si le conviniera, dentro del plazo de nueve días, comparezca por escrito y con firma de Letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, expidiéndose los despachos necesarios, haciendo entrega de los mismos al Procurador actor, para que cuide de su diligenciamiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Raúl Gaspar Cerezo García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Burgos, a 18 de enero de 2001. – La Secretaria (ilegible).

200100586/662.– 4.180

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0201271/2000.

01030.

Número de autos: Demanda 1.125/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Angel Herrero del Moral.

Demandados: Nuevo Volumen, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

*Cédula de citación*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 1.125/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Angel Herrero del Moral, contra la empresa Nuevo Volumen, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia. – De la Ilustrísima Sra. Magistrada doña María Jesús Martín Alvarez.

En Burgos, a 16 de enero de 2001.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite.

Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 6 de marzo de 2001, a las 10,50 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la empresa demandada aporte la documental solicitada y se cita expresamente al legal representante para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad. — Conforme, Ilustrísima Sra. Magistrada. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Nuevo Volumen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 22 de enero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200100521/594.— 11.020

N.I.G.: 09059 4 0201269/2000.

01030.

Número de autos: Demanda 1.123/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Marcos Rodrigo Cerda.

Demandados: Nuevo Volumen, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

#### *Cédula de citación*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 1.123/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Marcos Rodrigo Cerda, contra la empresa Nuevo Volumen, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — De la Ilustrísima Sra. Magistrada doña María Jesús Martín Álvarez.

En Burgos, a 16 de enero de 2001.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite.

Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 6 de marzo de 2001, a las 10,30 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la empresa demandada aporte la documental solicitada y se cita expresamente al legal representante para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la

ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad. — Conforme, La Ilustrísima Sra. Magistrada. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Nuevo Volumen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 22 de enero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200100520/595.— 11.020

N.I.G.: 09059 4 0201115/2000.

01000.

Número de autos: Demanda 984/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña M.ª Matilde Martín Antón.

Demandado: Asenbarvic, S.L.

#### *Cédula de notificación*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 984/2000, de este este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Matilde Martín Antón, contra la empresa Asenbarvic, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — Cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «En la ciudad de Burgos, a 17 de enero de 2001. — Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes, de una y como demandante doña María Matilde Martín Antón, que comparece asistida del Letrado don Angel Marquina Ruiz de la Peña y de otra como demandado Asenbarvic, S.L., que no comparece.

Fallo. — Que estimando la demanda presentada por doña María Matilde Martín Antón, contra Asenbarvic, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Asenbarvic, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 302.483 pesetas, por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, en la calle Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 1073000065, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta en esta Entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándoles a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asenbarvic, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 22 de enero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200100523/596.— 12.730

N.I.G.: 09059 4 0201119/2000.

01000.

Número de autos: Demanda 980/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña M. Africa Contreras Gómez.

Demandados: Infoequipo, S.A.L. y Fogasa.

#### Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 980/2000, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña M. Africa Contreras Gómez, contra la empresa Infoequipo, S.A.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — Cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 18 de enero de 2001. — Doña María Jesús Martín Alvarez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes, de una y como demandante doña M. Africa Contreras Gómez, que comparece asistida del Letrado don Francisco Javier González Villanueva y de otra, como demandados Fogasa e Infoequipo, S.A.L., que comparece Fogasa representado por el Letrado don Rafael Santamaría Vicario e Infoequipo, S.A.L., que no comparece.

Fallo. — Que desestimando la demanda presentada por doña M. Africa Contreras Gómez, contra Infoequipo, S.A.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a la empresa Infoequipo, S.A.L. de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Infoequipo, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 22 de enero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200100522/597.— 11.020

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 23 de enero de 2001, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de tablas salariales para el año 2000, con revisión del convenio colectivo de la empresa Servicios Semat, S.A., código convenio 0900532.

Visto el acuerdo de fecha 17-1-2001, recibido en esta Oficina el día 18-1-2001, suscrito por la Representación Empresarial y el Comité de Empresa, por el que se establecen las tablas salariales para el año 2000, con revisión del convenio colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 10-11-1998, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 228, de fecha 30-11-1998, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C y L. 6-7-95) el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C y L. número 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 23 de enero de 2001. — La Jefe Acctal. de la Oficina Territorial de Trabajo, Purificación Gutiérrez Gallego.

\* \* \*

#### ANEXO I. — TABLA SALARIAL AÑO 2000 CON REVISIÓN I.P.C. (4%)

Categoría	Salario mensual	Salario diario	Plus conv. mensual	Incentivos mensual	Total anual
Jefe Servicio	113.087		32.984	57.330	2.838.127
Jefe Administrativo	108.532		32.984	57.330	2.771.062
Oficial 2.º Admo.	96.595		32.984	44.228	2.438.127
Auxiliar Administrativo	96.595		32.984	44.228	2.438.127
Capataz		3.074	32.984	44.228	2.390.272
Inspector Aseo Urbano		3.074	32.984	21.354	2.115.785
Conductor		3.074	32.984	29.591	2.214.641
Mecánico		3.074	32.984	35.123	2.289.315
Peón		3.074	32.984	21.354	2.115.785

Artículo 7. — *Plus de especial responsabilidad*: 15.494 pesetas mensuales y 7.687 pesetas mensuales respectivamente.

Artículo 8. — *Plus carga lateral*: 798 pesetas por cada día efectivamente trabajado con estos vehículos.

Artículo 10. — *Plus de transporte en domingos y festivos*: 7.940 pesetas por domingo o festivo trabajado.

Artículo 11. — *Plus de locomoción*: 9.646 pesetas mensuales para las categorías descritas en el convenio.

Artículo 18. — *Seguro por contingencia de muerte o invalidez por accidente de trabajo*:

— En caso de muerte: 5.146.536 pesetas.

— En caso de invalidez absoluta: 6.028.967 pesetas.

**Artículo 29. — Primas antiabsentismo y puntualidad:**

— Anual: 0 faltas, 27.013 pesetas.

**Artículo 30. — Premios jubilación:**

— A los 60 años: 333.605 pesetas.

— A los 61 años: 159.173 pesetas.

— A los 62 años: 110.532 pesetas.

— A los 63 años: 72.954 pesetas.

— A los 64 años: 61.901 pesetas.

**Artículo 32. — Bolsa de estudios: 473.975 pesetas.**

200100655/665.— 8.692

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS****Servicio de Hacienda****Anuncio de citaciones para ser notificados por comparecencia a los interesados, o sus representantes, que se relacionan**

En aplicación de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria número 230/1963, de 28 de diciembre, por el presente anuncio se cita a los interesados, o sus representantes, en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, para ser notificados por comparecencia en el Oficina Liquidadora que se indica, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación, respecto de las actuaciones que no ha sido posible notificarles personalmente por causas no imputables a la Administración y tras haber sido intentada dos veces dicha notificación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera producido la comparecencia, la notificación se entenderá realizada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del plazo para comparecer.

Este anuncio se encuentra también expuesto en el lugar destinado al efecto del Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente al último domicilio conocido del interesado, o de su representante, si se halla ubicado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en la Delegación o Administración de Hacienda correspondiente, si tal domicilio está fuera del citado ámbito, por analogía de lo previsto en el precepto arriba nombrado, en relación con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, respecto a la estructura orgánica de la Junta de Castilla y León.

Burgos, a 22 de enero de 2001. — El Jefe del Servicio, Jaime Mateu Istúriz. — V.º B.º el Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

\* \* \*

**ANEXO I****RELACION DE EXPEDIENTES A NOTIFICAR**

Oficina liquidadora: Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

<i>Sujeto pasivo o su representante</i>	<i>N.º de presentación del proced. que motiva la citación</i>
N.I.F.: 14.840.868 Nombre: Jesús Astorquiza Rodríguez	Impuesto: T.P. y A.J.D. N.º presentación: 953/98
N.I.F.: B35/396.241 Nombre: Emcadeco, S.L.	Impuesto: T.P. y A.J.D. N.º presentación: 518/00
N.I.F.: 22.732.701-F Nombre: Santiago Quintanilla Linaje	Impuesto: Sucesiones y don. N.º presentación: 466/98
N.I.F.: 14.248.783-F Nombre: Jose M.ª Pérez Arias	Impuesto: T.P. y A.J.D. N.º presentación: 684/98

200100608/676.— 6.555

**Ayuntamiento de Villadiego**

Aprobado definitivamente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Villadiego, tal y como queda recogido en el documento presentado como Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, integrado por:

- Documento memoria.
- Documento Normativa.
- Catálogo (listado).
- Planos según índice general.

Se adjunta como anexo para su publicación la memoria vinculante y las normas urbanísticas del Plan Especial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

\* \* \*

**PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO****INDICE GENERAL***Volumen 1:*

MEMORIA.  
DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

*Volumen 2:*

NORMAS REGULADORAS.

*Volumen 3:*

CATALOGO.

*Documentación gráfica:*

PLANOS DE INFORMACION.

- I.1. Estructura parcelaria.
  - I.2. Alturas de la edificación.
  - I.3. Usos.
  - I.4. Espacios libres.
  - I.5. Estado de la edificación.
  - I.6. Valor arquitectónico.
  - I.7. Infraestructuras.
- PLANOS DE ORDENACION.
- 0.1. Usos pormenorizados.
  - 0.2. Condiciones de la Edificación. Ordenanzas.
  - 0.3. Areas de Protección Arqueológica.

**ANEXO 1: ORDENANZA GRAFICA.**

Alturas de la edificación.

\* \* \*

**MEMORIA****INDICE****1. INTRODUCCION.**

- 1.1. Sobre la declaración de Conjunto Histórico-Artístico.
- 1.2. La regulación del conjunto en las Normas Subsidiarias Municipales.
- 1.3. Objetivos del presente Plan Especial.

**2. MORFOLOGIA GENERAL.**

- 2.1. Introducción.
- 2.2. La diversidad del entorno físico.
- 2.3. Emplazamiento y desarrollo urbano.
- 2.4. La tipología.

**3. DESCRIPCION DEL PLAN ESPECIAL PROPUESTO.**

- 3.1. Criterios generales para su redacción.
- 3.2. Ordenación de usos y actividades.

- 3.3. El tratamiento del espacio público.
- 3.4. Criterios para la ordenación de la edificación.
- 3.5. Ordenación de los patios de manzana.
- 3.6. Protección del patrimonio arqueológico.
- 3.7. Bibliografía.

\* \* \*

## MEMORIA

## 1. INTRODUCCION

1.1. *Sobre la declaración de Conjunto Histórico-Artístico*

La Villa de Villadiego fue declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, por Decreto 312/1994, de 29 de diciembre, de la Junta de Castilla y León. En la vigente Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español (art.15.3), se definen los conjuntos históricos como «la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad».

En el art. 20 de esta misma Ley, en su apartado 1, se dispone: «La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración... La obligatoriedad de dicho Plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección ni en la inexistencia previa de planeamiento general». La misión de este tipo de planes es la de establecer los criterios relativos a la conservación del mismo, fijar un orden prioritario para la instalación de los usos públicos y definir, en su caso, áreas de rehabilitación integradas que permitan la recuperación del área. Para ello, el Plan deberá efectuar una catalogación «de los elementos unitarios que conforman el Conjunto, tanto inmuebles edificados como espacios libres exteriores o interiores, u otras estructuras significativas ...». Se establecerán en cada caso las intervenciones posibles y el nivel de protección asignado a cada elemento, permitiéndose, con carácter excepcional (art. 21.2) remodelaciones urbanas «sólo en caso de que impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten los usos degradantes para el propio Conjunto».

Es muy explícita en todo caso la voluntad de la Ley en cuanto a la conservación de los Conjuntos Históricos: En el art. 21.3 se dice textualmente que su declaración como Bienes de Interés Cultural «comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se consideran excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso se mantendrán las alineaciones urbanas existentes». Se trata pues, de manera preferente, de conservar más que de sustituir y de primar el conjunto por encima de los elementos unitarios. Por esta condición excepcional de las sustituciones de los inmuebles se aumentan las restricciones para su demolición y por tanto las condiciones para la declaración del estado ruinoso de las mismas.

En el Título VIII de la Ley 16/1985, se establecen una serie de medidas de fomento para la protección de los B.I.C., de las cuales debe beneficiarse este Plan Especial. Según el art. 7 de la misma Ley, el Ayuntamiento es el órgano competente para establecer las medidas de protección del Patrimonio dentro de su ámbito municipal. Pero si esta protección ha de hacerse realmente efectiva deberá disponer de los recursos humanos y económicos suficientes para ello, lo que requiere no sólo la colaboración particular, sino las aportaciones de las Administraciones Regional y Estatal, como organismos competentes en la custodia del Patrimonio Histórico.

1.2. *La regulación del conjunto en las Normas Subsidiarias Municipales*

Las N.S.M. de Villadiego delimitan el casco antiguo como una zona homogénea dentro del suelo urbano, para cuya ordenación remiten a la redacción de un Plan Especial de Protección. En cuanto al régimen de usos dentro del casco, en la Memoria de las N.S.M. se cita como dominante el uso residencial, pero no se añade ninguna regulación específica.

Sí se expresa dentro de la misma Memoria, que ha sido el análisis de la trama existente en las zonas antiguas de ampliación de casco lo que se ha tenido en cuenta para la redacción de las ordenanzas correspondientes, lo que resulta coherente con el carácter específico que se reserva para el Plan Especial y la necesaria cohesión con el resto de la trama.

Hasta la aprobación de este Plan, las N.S.M. (art. 7.4), en concordancia con el resto de la legislación urbanística, requieren resolución favorable de la C.P. en la concesión de licencias, no permitiéndose, en ningún caso, nuevas alineaciones, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

1.3. *Objetivos del presente Plan Especial*

Los objetivos del presente Plan Especial han de ser los definidos en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico. Dentro de este marco, destacamos tres apartados globales a los que el Plan pretende dar respuesta.

En primer lugar, el P.E. debe configurarse como el instrumento de protección y conservación de los valores del conjunto. Se parte de la consideración de lo existente como un valor dado que hay que conservar, no sólo por sus piezas destacadas sino en cuanto estructura de conjunto que aporta unas cualidades ambientales, fruto de una lenta e irreplicable sedimentación a lo largo del tiempo, y que constituye, junto a sus propios valores estéticos, un documento básico de conocimiento histórico.

Pero la conservación no debe anular la vitalidad del centro histórico. Como todo organismo vivo, precisa de constante renovación para que aquello que se ha ido conformando como escenario de intercambio no quede reducido a simple decorado sin actividad. Por ello, el segundo objetivo del P.E., complementario del primero, es el de señalar criterios claros para la necesaria renovación urbana, para su desarrollo y para su adecuación a los nuevos usos.

La supervivencia del centro histórico depende en buena medida del justo equilibrio entre ambos extremos. Ni la intangibilidad de la pieza de museo, ni las torpes y destructivas intervenciones que a veces pretenden justificarse por sus adaptaciones a los «nuevos tiempos».

## 2. MORFOLOGIA GENERAL

2.1. *Introducción*

La forma urbana de Villadiego, así como los rasgos tipológicos que presenta el casco histórico, constituyen una herencia secular que tiene que ver con el desarrollo histórico de la villa y con las funciones desempeñadas por ésta en el marco de una economía preindustrial. Economía, funciones, forma y tipología están vinculadas con la situación de la villa y el entorno geográfico de la misma, de acuerdo con las condiciones que prevalecieron desde su fundación altomedieval hasta el siglo XX.

Situación y entorno geográfico nos proporcionan las primeras claves para entender las constantes constructivas y las funciones históricas que determinaron el crecimiento urbano a lo largo de los siglos y dirigieron la especial configuración del espacio urbano.

Villadiego es una villa histórica de contacto entre economías y sociedades agrarias complementarias, localizada en el punto más favorable para la relación entre esas economías y sociedades, circunstancia a la que debe su éxito histórico y sus rasgos más esenciales. Y, por otra parte, economías y sociedades dependientes, en buena medida, de las características físicas

del territorio, en cuanto a la diversidad y complementariedad de aquellas.

En el marco de la sociedad preindustrial de Castilla esas economías complementarias han sido, por una parte, la de las comunidades pastoriles y ganaderas de la «montaña», término que históricamente identifica el amplio espacio cantábrico hasta los bordes meridionales del mismo; y por otra la de las comunidades labriegas de «campos», identificadas con las extensas campiñas que ocupan las áreas centrales del territorio castellano.

Si las primeras tuvieron su fundamento en la cría y explotación del ganado y secundariamente en la artesanía de la madera, las segundas lo han tenido en el cultivo del cereal y, de forma complementaria, del viñedo. Desde esta perspectiva representaron dos economías de carácter complementario, en la medida en que sus producciones no compitieron sino que asentaron una relación de intercambio mutuo.

Los ganados y productos artesanales de las «montañas» tuvieron su principal mercado en las llanuras cerealistas y el pan y el vino de éstas fueron una mercancía destinada a satisfacer las necesidades de las comunidades montañosas, deficitarias de esos productos.

Villadiego desempeñó históricamente el papel de centro de relación entre estos dos mundos y de plataforma de contacto para los intercambios entre uno y otro, en una función compartida con otros muchos centros de localización equivalente, como Herrera de Pisuerga o Sahagún. De ahí su temprana definición como mercado y su persistente función de centro mercantil. Un centro mercantil especializado, en la medida en que los principales componentes del intercambio fueron las producciones más caracterizadas de uno y otro ámbito geográfico: los ganados y los granos.

Complementados por otros productos derivados, en unos casos, o auxiliares, en otros, así como por la prestación de determinados servicios a las poblaciones rurales y campesinas, aprovechando la favorable coyuntura periódica de los mercados y ferias.

La situación de Villadiego ha sido el fundamento de esta dedicación secular, vigente mientras se mantuvieron vivas estas comunidades rurales y estas economías tradicionales. Es decir, hasta la aparición y difusión de las economías industriales y la extensión de los modernos medios de transporte que determinaron el final de las sociedades preindustriales.

Una situación privilegiada en la medida en que la villa se ubica en la llanura campesina, sobre los cascajares del Brullés y Jarama, a muy pocos kilómetros de las primeras estribaciones de la montaña cantábrica. Con la adicional ventaja de que ese emplazamiento permitía también el acceso a los «páramos» o «alcor», localizados al sur de Villadiego, también a escasos kilómetros, con una economía intermedia entre la de la montaña y la de campos y con recursos asimismo complementarios, en la medida en que proporcionaba abundante reserva de combustible y favorables condiciones para la explotación pastoril del ganado lanar, ovino y caprino.

A estas favorables condiciones añadía el emplazamiento al borde de una vía regional de indudable importancia: la del camino de la sal que comunicaba Poza de la Sal con el amplio mercado de Tierra de Campos y el Noroeste, además del reborde cantábrico. Un producto de primera importancia en el marco de las economías tradicionales que daba valor a la vía por la que por necesidad transitaba.

Estos factores geohistóricos constituyen el telón de fondo para dar sentido al análisis del espacio urbano de la villa en sus dimensiones morfológicas, en cuanto han sido los que han dirigido el desarrollo físico de Villadiego como permanentes constantes históricas del mismo, transformando el primer núcleo aldeano en un centro de mercado de categoría superior, con una sintaxis más compleja. De ahí la pertinencia de considerar estos antecedentes en orden a la lectura del texto urbano.

Razones reforzadas por la influencia que esta ubicación histórica tiene en la componente edificatoria del proceso constructivo. La estricta dependencia que mantiene la actividad de la construcción hasta el desarrollo industrial moderno con el entorno introduce, en el caso de Villadiego, las claves del rico lenguaje empleado, en la medida en que es accesible, con costos razonables, una diversidad de materiales de uso edificatorio, que proporcionan la textura del espacio urbano histórico.

La presencia de la piedra, el ladrillo, el adobe y la madera como elementos de la construcción se entiende en el marco de un acceso fácil a estos materiales; acceso proporcionado por esa particular encrucijada de Villadiego entre montaña, páramo y campiña que aseguraron el abastecimiento de piedra de construcción, de madera para la edificación, de leñas y de la arcilla. El entorno físico desempeña así un papel capital en la producción del espacio urbano.

## 2.2. La diversidad del entorno físico

Villadiego se ubica en un vértice en que confluyen, por el Norte, el borde cantábrico, cuyo roquedo y relieves aparecen inmediatos a la villa, en términos de Barruelo y los Ordejones, prolongado hacia Cocolina; por el Sur se trata del borde septentrional del páramo o alcor de Olmos de la Picaza y Tobar. Entre ambos penetra desde el Oeste la campiña de «campos» en cuyo extremo se halla Villadiego.

Estos tres ámbitos difieren por su configuración, por los materiales que constituyen su sustrato y por las condiciones climáticas y vegetales. La montaña cantábrica representa un área de altos relieves que dominan el horizonte de Villadiego, con más de 1.200 metros de altura, con un roquedo de gran energía y con un predominio de rocas calcáreas compactas, areniscosas, algunas de ellas de especial aptitud para la construcción. El perfil de la Peña de Amaya domina, hacia el Norte, el horizonte de la villa.

La montaña cantábrica, húmeda y más fría, ha sido y es un espacio de especial riqueza vegetal, en particular de arbolado, con dos especies principales, el roble y el haya, de las que el primero, sobre todo, ha proporcionado lo esencial de la demanda de madera de construcción, en particular de la utilizada en los elementos estructurales, desde los pies a las piezas de las cubiertas.

El páramo ha cumplido un papel equivalente. El «alcor» como también se le llama, es una llanura alta, en torno a los cien metros, asociada a la presencia de una plataforma de caliza oquerosa que alcanza varios metros de espesor. Su altitud y su naturaleza rocosa le emparentan con la montaña, aunque la planitud marca la diferencia respecto del ámbito cantábrico. Esa altitud le proporciona unos rasgos climáticos fríos, poco adecuados para la explotación agrícola cerealista del pasado, obstaculizada además por la presencia de la roca. De ahí su predominante uso forestal y pastoril. El páramo ha sido un espacio histórico dominado por el monte bajo de encina. De forma tradicional el páramo ha sido explotado para las necesidades de la construcción gracias a las cualidades de la piedra calcárea que lo forma; una piedra de fácil extracción, de menor peso y de labra fácil que ha sido materia prima secular de la edificación de mayor calidad.

Por otra parte, el monte de encina ha sido el tradicional suministrador de leña, tanto para el consumo doméstico como para la actividad industrial, entre las cuales ha estado la cerámica orientada a la construcción, gran consumidora de combustible en los hornos de cocción. La proximidad de esta fuente de abastecimiento aseguró a Villadiego la disponibilidad necesaria para la producción del adobe cocido, es decir el ladrillo y teja a costo asequible.

La campiña, en cambio, representa el dominio uniforme de la arcilla, en su caso las gravas de diverso calibre, cuya fácil extracción y elaboración con técnicas milenarias -tapial y adobe-, facilitaron su uso generalizado en la edificación, dando lugar a un tipo de arquitectura específico, lo que se ha denominado «arqui-

tecturas de tierra». Además de ser la materia prima para los productos industriales cerámicos ya indicados.

Si bien en este caso hay que destacar la circunstancia de que las campañas han sido, por sus caracteres de llanuras más bajas y por su naturaleza, los espacios de más densa ocupación humana y de más sistemático uso agrícola. Lo que se ha traducido, unido a sus condiciones climáticas, menos húmedas y a las propias condiciones del suelo, en la ausencia o escasez de la vegetación arbórea.

El carácter desarbolado de «campos» constituye un rasgo secular que ha condicionado, como la falta de piedra de construcción, las técnicas constructivas, adaptadas a esta circunstancia. Lo que ha dado carácter a toda una arquitectura «de tierra» que vincula estos «campos» con una cultura edificatoria de difusión universal.

La limitación impuesta por la escasez de leñas y maderas en el espacio de las campañas es la que desaparece en las particulares condiciones de Villadiego.

Reúne de este modo la villa tres dominios o culturas de la construcción: el mundo de la piedra, el de la madera y el del barro, tanto crudo como cocido. Tres dominios que representan tres lenguajes constructivos que conviven y se mezclan en el espacio urbano hasta el punto de proporcionarle un destacado rasgo de singularidad. Esta singularidad constructiva, en lo que atañe a los materiales y textura de la edificación, se complementa con la que proporciona el proceso de desarrollo urbano.

### 2.3. *Emplazamiento y desarrollo urbano*

Una lectura del espacio urbano de Villadiego pone de manifiesto el papel destacado que desempeña el eje viario Noreste-Suroeste que corresponde con la vía salinera y que pone en relación Tierra de Campos con Poza de la Sal. Se puede decir que es el único eje viario bien marcado en la configuración urbana y el único que se prolonga fuera de ella. Se corresponde con la calle de Vega y calle Empedrada -calle de los Estudios-, en uno de los tramos de más personalidad del conjunto. Este eje, que marca el desarrollo inicial del núcleo y que dirige, en parte, la evolución posterior pone de manifiesto el carácter original de villa caminera que tuvo Villadiego, en la medida en que el núcleo primitivo parece asociado a este camino en una confluencia del mismo con la ruta que daba acceso a la montaña, camino de Amaya, por un lado y al «alcor», camino de Castromorca, por otro, que podemos identificar con la actual avenida de Luciano de Huidobro.

En esta encrucijada los caminos son bordes. Carácter de borde que se mantendrá en el caso del camino Norte-Sur, en cuanto no ha alterado su primera naturaleza de límite del espacio histórico, sólo desbordado, de forma lineal, en el «arrabal». En cambio, el camino Noreste-Suroeste sobrepasa su inicial disposición periférica en la medida en que a lo largo de los siglos medievales se convierte en «eje» del espacio urbano desde dos perspectivas complementarias.

Por una parte al constituirse en una vía urbana que orienta el crecimiento con una disposición lineal, prolongada desde el Arco de la Cárcel hasta el final de la calle Empedrada (calle Estudios). La alineación constructiva sobre este eje es un rasgo persistente y que ha subsistido a la evolución posterior. Por otra al promover el desarrollo urbano fuera de la propia vía, en su entorno, como se produce al Sur de dicho eje, origen de un espacio urbano con dinámica propia. La preservación histórica de este eje original es un rasgo sobresaliente de la morfología urbana de Villadiego que contrasta con la ausencia de otros análogos en el resto de la trama urbana de la villa, en cuanto a su generalidad, continuidad y vinculación con las vías exteriores.

La estructura inicial, por lo que puede inducirse de las referencias documentales disponibles, es la de un conjunto polinuclear de pequeñas aldeas que podemos identificar con las iglesias existentes, las de los barrios inmediatos y algunas otras desaparecidas y que componían un territorio, el que se conoce

como Siete Villas. Este territorio constituye un espacio jurisdiccional pero no urbano, similar a otros equivalentes que aparecen por las mismas fechas y que reproducen la organización del espacio en las áreas montañosas.

El espacio urbano de Villadiego se organiza con independencia respecto de esta trama original, de carácter polinuclear, en la medida en que se consolida como un área edificada compacta al margen de los mencionados núcleos, en el cruce de las dos vías significativas, la procedente de Amaya y la de Poza de la Sal. Encrucijada que definirá el núcleo urbano y que otorga a éste su perfil morfológico básico.

El primitivo Villadiego urbano, no territorial, puede ser identificado con cierta comodidad en el análisis morfocatastral. Se nos presenta como un pequeño cuadrilátero organizado sobre estos ejes de comunicación, condicionado de forma destacada por el principal de aquéllos, es decir, el que comunicaba Campos con Poza de la Sal: entre las actuales calle de Vega, Travesía de Vega y calle del General, con una superficie que no llegaba a la Ha.

La evolución posterior, medieval, muestra que el crecimiento se produce de forma orgánica, asociado a la vía principal y en un proceso de continuidad edificatoria, impulsado por el dinamismo de la villa. El reconocimiento de este proceso es fácil en la morfología urbana y permite «leer» los espacios urbanos sucesivos que dan carácter al conjunto.

Un primer recinto ofrece como característica, además de la multiplicación de la superficie urbana inicial, el ajuste a las dos direcciones básicas que determinaron el origen del espacio urbano, núcleo mercantil en el territorio polinuclear de Villadiego. Se alarga, aproximadamente, entre la actual calle del P. Flórez y el borde del convento de S. Miguel hacia el espacio del ferrial o Reyes Católicos, en la proximidad de Santa María, incorporando en este sector lo que fuera primer recinto de la judería de Villadiego, coincidente, en sus principales dimensiones, con el conjunto conventual.

Este espacio urbano aparece ordenado por la calle de Vega, entre el Arco de la Cárcel y, aproximadamente, el enlace con la Plaza Mayor; y por un eje transversal y perpendicular al primero, que es la travesía de Vega, cuya continuidad hacia el Sur puede identificarse, aunque muy desfigurada, en el tramo de la calle de las Monjas. La calle del General duplicaba el papel de la calle de Vega más hacia el Norte. Cabe interpretar que la actual plaza de Calvo Sotelo corresponde con una antigua salida o puerta y su «zoco» o ronda exterior.

Este espacio urbano debió contar ya con una cerca porque el análisis morfocatastral pone en evidencia su probable trazado, en la medida en que las construcciones posteriores, al crecer la villa, debieron apoyarse en ella, conservando su huella. La calle de Hoz marca, con toda probabilidad, la exterior de esta primera cerca. El palacio de Velasco debió levantarse en parte sobre ella y sobre un sector de crecimiento de la judería. Lo más significativo es que el Villadiego de este momento de expansión medieval había multiplicado por cinco su superficie. Le podemos asignar del orden de 5.5 Has.

El crecimiento posterior tiene, sin duda, dos etapas bien marcadas en el plano y un carácter común relevante. Este está marcado por la orientación preferente y casi exclusiva del crecimiento. A diferencia de la etapa anterior se dirige hacia el Suroeste, hacia Tierra de Campos, según el eje marcado por la calle de Vega y calle Estudios. De aquellas, una primera en la que el espacio urbano anterior se expande sin discontinuidad hacia un nuevo perfil que podemos identificar con la actual plaza de los Mártires, plaza del General Moscardó, calle de San Juan, calle Hierro y Costanilla, para enlazar con la actual de Padre Flórez. Villadiego logra entonces un espacio del orden de 10 Has. Duplica, por tanto, su extensión anterior.

Una última etapa del crecimiento medieval, en el momento de máximo esplendor comercial y social de la villa, a finales de la Edad Media, añade, de forma bastante uniforme y manteniendo

la dirección principal del crecimiento, los espacios que forman hoy la orla exterior del casco histórico de Villadiego.

Por un lado hasta enlazar y absorber el núcleo que debió existir en torno a la iglesia de San Lorenzo desde, al menos el siglo XI; por otro prolongando los ejes de las calles Empedrada y calle Mayor; y, en los espacios periféricos, cerrando los espacios públicos, a que corresponden las grandes manzanas o bloques edificadas entre las plazas de los Mártires, Moscardó y Reyes Católicos; y la que cierra hacia el Norte, desde S. Lorenzo hasta el puente de Roma, por Costanilla y actual P. Flórez. Lo que supuso una nueva duplicación del espacio urbano, hasta las 20 Has. del actual casco histórico.

A esta última etapa pertenece la configuración de los grandes espacios abiertos, espacios de mercado, que corresponden con el área despejada de las puertas de la villa y con los espacios abiertos que junto a dichas puertas de la villa eran empleados para las ferias del ganado, a modo de «zocos» o «azogues». Y a esta época, y siglos posteriores, pertenece, sin duda, la actual configuración de la Plaza Mayor, cuya estructura muestra el carácter complejo de su génesis. El espacio original de plaza extramuros, en prolongación del que correspondía a la actual plaza de Calvo Sotelo, se amplió mediante el derribo de algunas manzanas de edificios, como parece probable sucediera en la prolongación de la calle de Vega y enlace con la actual calle Estudios.

Este espacio perimetral tendrá una gran incidencia en el desarrollo formal posterior, bajomedieval y moderno, en cuanto sobre él se articularán los grandes espacios abiertos, públicos, que estructuran el desarrollo urbano y que dan singularidad morfológica a Villadiego. Espacios abiertos extramuros ordenados en las salidas del núcleo y en el contorno perimetral de las rondas. La orientación mercantil y ganadera de la villa aparece como una especialización del espacio urbano fuera de la cerca y se traduce en amplias áreas abiertas, a modo de zoco o azogue, distribuidas por la ronda exterior. De tal forma que desaparece el sentido de una trama viaria independiente de estos espacios. Solo el primitivo eje mantendrá su función y actuará como un elemento de ordenación del crecimiento posterior. En los demás casos la trama viaria se reduce a simples enlaces entre los grandes espacios abiertos de carácter ferial o mercantil, o se acomoda al perfil de la cerca primitiva, que reproduce y denota.

El espacio público abierto, las plazas, se convierten en el componente ordenador de la forma urbana y en el que articula el crecimiento, «adosado» a estos espacios públicos, definidos por su dimensión, desarrollo y funcionalidad especializada.

El crecimiento bajomedieval y moderno cristaliza la estructura formal del espacio urbano, del que desaparece, como elemento organizador, un eje dominante, sustituido por un «centro» urbano, la «plaza mayor» que regula la distribución del área edificada. La Plaza Mayor, aunque irregular, representa un área de casi una Ha, en el centro geométrico de la villa. La plaza de Calvo Sotelo complementa esa apertura con unos 2.000 metros más. El sistema de «plazas» periféricas, asociadas a los espacios mercantiles históricos, vinculados con las antiguas salidas o rondas de las puertas, y con un mercado especializado, prolonga y caracteriza la estructura abierta del espacio urbano de Villadiego. Bien por sus proporciones físicas, en la medida en que proporcionan espacios abiertos de más de un centenar de metros de longitud, como en la plaza de los Mártires, antigua de «los Cochinos» o en la actual Padre Flórez, antigua de «las ovejas», que cuenta con un desarrollo equivalente. La del General Moscardó con casi 1.000 metros cuadrados, herencia de una antigua salida de la ciudad; o las que, de forma equivalente, circundan San Lorenzo, orlan la Costanilla y la calle Estudios o «Empedrada».

Constituyen una malla de aperturas, regulares unas, irregulares otras, que por un lado descubren el proceso de génesis del espacio urbano de la villa, y son como testimonios del mismo, y por otro muestran la naturaleza mercantil que ha impulsado his-

tóricamente el desarrollo urbano de Villadiego. Esta malla de plazas y espacios abiertos, con el excepcional de la Plaza Mayor, constituye un rasgo distintivo del casco histórico de esta villa respecto de la mayor parte de los equivalentes en Castilla.

El espacio privado, el área edificada, aparece así como un espacio acomodado al perímetro de las plazas y como simples suturas o pasos entre unas y otras, con un escaso desarrollo de las calles o viales.

La peculiaridad del desarrollo urbano y su intensa determinación funcional han provocado un rasgo en cierto modo insólito en el contexto urbano castellano y peninsular, desde un punto de vista morfológico: la ausencia o el carácter marginal de los elementos simbólicos de carácter religioso, que no aparecen asociados al espacio central ni inmediatos a él, como descubre el carácter periférico de la iglesia de San Lorenzo, construcción vinculada sólo por el desarrollo urbano y por la cerca moderna, y el carácter externo de la iglesia de Santa María por completo extramuros respecto del espacio urbano, reducida a la dimensión de iglesia de «arrabal», aunque en origen sean, una y otra, más antiguas que el núcleo urbano.

Estos caracteres resaltan la uniformidad morfológica y dan mayor importancia a las diferencias tipológicas desde la perspectiva de la diferenciación interna del espacio urbano, muy poco marcado por símbolos urbanos sobresalientes. Estos, por otra parte, corresponden más con la dimensión funcional que con el estatuto social. En todo caso éste se manifiesta más en lo tipológico que en la morfología, dentro de una uniforme austeridad y simplicidad que impregna la práctica totalidad de la construcción urbana. El palacio de los Velasco y el de la actual Casa de Cultura son los únicos exponentes, junto con el conjunto conventual y el Arco de la Cárcel, del espacio edificado con valor social y con carácter tipológico propio. Otros señalados exponentes edificatorios se integran en el entramado urbano.

#### 2.4. La tipología

Villadiego se caracteriza por un perfil urbano uniforme y relativamente plano, como es propio de los núcleos campañeses. Le distingue, respecto de éstos, la ausencia o el carácter marginal de los destacados símbolos religiosos que centran la silueta urbana de los espacios urbanos castellanos. Villadiego carece del enhiesto y centrado torreón de la iglesia que caracteriza al resto. La uniformidad menestral y mercantil, la igualdad social se traslucen en un perfil bajo, dominado por las dos o tres plantas que dan carácter al caserío. Es un rasgo casi sin excepciones. En todo caso éstas, limitadas, lo son hacia abajo, en relación con la edificación más simple de una única planta y sólo excepcionalmente hacia arriba: la edificación de más de tres plantas se circunscribe a pocos sectores del conjunto construido, en muchos casos como construcción reciente.

Perfil bajo, que es una herencia histórica vinculada con la funcionalidad menestral y mercantil de la villa. Como lo es un componente destacado del alzado urbano, el soportal. Comparte este rasgo esencial de la tipología urbana castellana asociado a la dedicación comercial estable y periódica. El perímetro del espacio retranqueado en la planta baja sostenido sobre pies derechos de madera o de piedra, constituye un rasgo sobresaliente del espacio histórico de Villadiego, presente en parte de su trama callejera. Un carácter sublimado en el área central donde el soportal se duplica en profundidad, proporcionando un espacio protegido de excepcional amplitud que otorga a la villa un rasgo destacado de singularidad, acentuado por la amplitud de su desarrollo, la limpieza compositiva y la articulación con el espacio abierto de la plaza.

El soportal, estructurado sobre pies derechos de madera con su zapata y soportando vigas de madera, como sucede en los ejemplos más antiguos; o sobre pilares de piedra paramera, es, tipológicamente, el elemento más destacado del espacio urbano, por su continuidad y generalización en el perímetro de las plazas y calles, y por su composición. El soportal, simple o doble,

se integra adaptado a la configuración y disposición de las mismas, al tiempo que destaca por la variedad de soluciones empleadas. Plaza Mayor, plaza de los Mártires, plaza de Calvo Sotelo, calle de Vega, ordenan el sistema de soportales, asociado, sin duda a las áreas de principal tránsito comercial, antiguo o moderno.

La tipología urbana tiene otros componentes menos singulares, pero destacados: la visualización de la madera en paramentos y estructuras; la combinación de ladrillo, adobe y piedra; el revoco, con variedad de propuestas; la difusión de la galería o mirador acristalado; y la singularidad de la piedra sillar como elemento constructivo simbólico para realizar el rango social, asociado, sobre todo, al dominio señorial y a la iglesia.

La piedra labrada distingue edificios singulares en el contexto urbano, como los palacios (palacio de Velasco y actual Casa de Cultura) y el convento de San Miguel, amén del rango institucional de la cárcel o el edificio del Ayuntamiento, más reciente. Forma parte, sin embargo, de otros edificios, que han perdido «singularidad» social, aunque la tuvieran en su origen. El aprovechamiento de edificios de piedra, de factura medieval, vinculados a sectores sociales relevantes, en épocas posteriores para funciones meramente residenciales, proporciona ejemplos de asociación de la piedra con otros materiales, a veces en notorio contraste.

La excepcionalidad de estas construcciones en piedra de labra proporciona al resto una homogeneidad relativa desde el punto de vista tipológico en relación con el empleo de los materiales constructivos, el alzado y la composición edificatoria.

No se puede catalogar a Villadiego como un espacio urbano de arquitectura de tierra, al modo como lo son las villas de Tierra de Campos. La presencia del barro, en adobes, forma parte de la villa como un elemento caracterizado de la construcción menos rica y de las de carácter auxiliar, así como principal recurso en la solución de cercas y tapias. Bien solo, bien asociado a estructuras de madera en las que el adobe rellena los paramentos. Al descubierto o cubierto con revoco pintado. La variedad es tónica de este tipo de arquitecturas de tierra a pesar de su simplicidad primaria. El revoco parece, por otra parte, el tratamiento más razonable y más económico, para la protección de este tipo de material, frágil por su naturaleza.

Tampoco como un espacio de piedra: La edificación en piedra en singular como hemos visto. Distingue la edificación relevante en lo social, eclesiástica y señorial. De ahí su excepcionalidad sobre todo en piedra tallada, en labor de sillaría. Y no es una villa de madera. La madera, que aparece por doquier como un material presente en la construcción no distingue un tipo específico de edificación. Participa como un elemento significativo integrado en el uso de otros materiales, sobre todo el adobe y el ladrillo.

La originalidad de Villadiego es la mezcla de todos estos materiales, desde el barro crudo y cocido a la madera y la piedra en combinaciones diversas. La construcción ha asociado de modo variado el uso de los materiales disponibles para resolver la construcción o para adaptarla en el transcurso del tiempo. El adobe complementa, en algunos casos, la piedra, sin duda en un proceso de reutilización. El adobe se acomoda bien al relleno de estructuras de madera y al revoco general en construcciones de distinta composición. Asimismo, para desarrollar la construcción en altura a partir de una primera planta de piedra que da consistencia a la edificación, e incluso asociando los tres tipos de materiales, piedra inicial, adobe y estructura de madera.

Se trata de una arquitectura ecléctica y pragmática que se distingue por un uso complementario de los materiales disponibles. En general domina el recurso a la tierra, adobe y ladrillo cocido, en asociación con estructuras de madera, que han permitido resolver la mayor parte de la edificación urbana, ordenada, por otra parte, en manzanas compactas, a lo largo de los ejes viarios o, sobre todo, como bloques independientes, a modo de «insulae».

La simplicidad es otro rasgo destacado de la construcción. Las edificaciones están resueltas de forma funcional y austera. La fachada es uniforme. Carece de otros adornos que los huecos: balcones y, en su caso, galerías de composición simple y regular. Elementos éstos, introducidos y desarrollados a partir del siglo pasado y también en el presente, en sus diversas modalidades, con la difusión por un lado del hierro fundido y por otro del cristal industrial.

En otros casos se trata del simple saledizo de las plantas superiores sobre la baja que distingue algunas de las construcciones más antiguas, más sobrias y de indudable calidad, en adobe revocado, en ladrillo sobre piedra, con aparentes canchillos de madera. Combinaciones de materiales que indican, además de un uso complementario, un proceso de reutilización histórica, sobre un patrimonio de construcciones en piedra que debió ser, en otros momentos, más abundante, en relación con una estructura social más contrastada.

La diversidad tipológica en el uso de los materiales y en la composición edificatoria, tanto en el alzado como en la trama urbana, constituye un elemento de diferenciación del entorno construido de Villadiego. A lo largo del tiempo se han aportado recursos y soluciones diversas y se han insertado en la trama urbana sin una rígida ordenación formal.

A esta característica debe Villadiego las perspectivas de un viario que carece de regularidad sin ser tortuoso o disforme. En parte porque el trazado viario regularizado de los períodos iniciales del crecimiento mantiene una cierta presencia ordenadora, a pesar de los cambios y alteraciones experimentadas a lo largo del tiempo. La singularidad de puntos de vista. Los distintos planos que se ofrecen en el perfil de las calles. Sin olvidar la presencia de una trama viaria de dimensiones muy diferente, así como la de arcos y pasajes introducidos como elemento de unión y acceso en el sector más primitivo del espacio urbano.

Son los elementos que otorgan a Villadiego singularidad. La singularidad que resulta de la combinación de una trama morfológica original, que asocia los grandes espacios abiertos de geometría poco regular, como corresponde a su trayectoria histórica, más orgánica que de planificación, salvo en la Plaza Mayor, con un viario regularizado pero de escasa incidencia en la organización del espacio edificado.

La singularidad que produce, en el marco de una edificación uniforme, apenas afectada por edificios o construcciones únicas, con un alto grado de homogeneidad en alturas y tipología edificatoria, la combinación de materiales diversos, adecuadamente utilizados, integrados en composiciones variadas. Madera, piedra, ladrillo, adobe, revoco pintado, junto con balcones y miradores, han dado a Villadiego un carácter urbano propio y destacado. La escasa incidencia de actuaciones recientes o modernas que hayan podido alterar el legado morfológico y tipológico histórico incrementan el valor patrimonial del conjunto.

### 3. DESCRIPCIÓN DEL PLAN ESPECIAL PROPUESTO

#### 3.1. *Criterios generales para su redacción*

La redacción del presente Plan Especial viene determinada por su propio carácter de plan de «protección». Es por ello un plan conservacionista, que pretende establecer una serie de servidumbres que impidan la alteración sustancial de lo que se considera un patrimonio a conservar.

Tal patrimonio, por encima de los indudables valores particulares de algunos elementos, se cifra en los valores de conjunto, definiéndose en términos tan ambiguos como el de «conjunto histórico-artístico», a su vez caracterizado por términos no menos ambiguos, tales como «carácter ambiental», «valor-histórico», etc. Por ello, aún conviniendo en la necesidad y oportunidad de salvaguardar tales conjuntos, persiste la dificultad de señalar qué y cómo deba conservarse.

Desde una actitud mínimamente realista es imposible defender la conservación a ultranza de todos los elementos del con-

junto por dos razones: porque no todos los elementos tienen el mismo valor y porque a veces el estado de degradación hace inviable tal intento. Se requiere, pues, una conservación realista y, por tanto, selectiva, que establezca una cierta jerarquía en los elementos a proteger y donde no se descarten intervenciones nuevas.

En base a estas consideraciones y a la experiencia que la protección legal de los núcleos históricos viene aportando en nuestro país, adoptamos un criterio general que señala unos márgenes de actuación inversamente proporcionales al valor de cada elemento y que puede resumirse en tres puntos: 1.º «proteger» lo que merezca ser conservado; 2.º «Restaurar, rehabilitar o consolidar» lo que pueda ser mantenido y 3.º «regular» las nuevas intervenciones.

### 3.2. Ordenación de usos y actividades

El ámbito del P.E. tiene un destacado carácter residencial, aunque su morfología, tal como se expuso anteriormente, responda históricamente a una especialización derivada del uso comercial. En la actualidad, además de ocupar una superficie importante en relación a la totalidad del pueblo, el recinto histórico mantiene su centralidad, confluyendo en él, un buen número de dotaciones y usos terciarios que mantienen una notable vitalidad.

La voluntad del P.E. es, manteniendo en primer lugar el carácter residencial, conservar y fomentar la instalación dentro de su ámbito del mayor número de actividades que resulten compatibles con la residencia. Por ello, los edificios de uso dotacional deben mantenerse, no pudiendo cambiar a otro uso que no sea de carácter público o de servicio a la colectividad. Sí se permite en cambio, la instalación de usos dotacionales sustituyendo al uso de vivienda, ya que, no existiendo el riesgo de terciarización, puede colaborar al mayor dinamismo del conjunto.

### 3.3. El tratamiento del espacio público

El espacio público del núcleo histórico de Villadiego «ya está hecho». Fruto de sus específicas condiciones de crecimiento, el espacio público aparece, más que formando calles, como un continuo, como el espacio libre entre manzanas cuya morfología y aproximación relativa dan lugar a los ámbitos urbanos. Es por tanto un espacio perfectamente delimitado por unas alineaciones muy definidas, que puede llegar a definirse como «negativo» de lo construido.

La caracterización de estos espacios depende así directamente de los edificios y elementos que los delimitan. Por ello, la ordenanza reguladora del espacio exterior se centra prioritariamente sobre los elementos visibles desde la vía pública. Es una ordenanza general, aplicable a todo el ámbito del P.E. y resulta complementaria del resto.

A nivel general no existen problemas de accesibilidad. Las determinaciones que se señalan sobre pavimentos y mobiliario urbano tiende a la conservación de la continuidad espacial citada y a la eliminación total de las barreras arquitectónicas.

### 3.4. Criterios para la ordenación de la edificación

Del análisis morfológico general y particularizado del núcleo se han destacado tres aspectos que servirán de guía para regular las nuevas actuaciones.

En primer lugar, se destaca la diversidad en el uso de los materiales, fruto de su emplazamiento geográfico. Pero esta diversidad característica del núcleo es una diversidad limitada. En las fachadas, dando lugar a una variada combinatoria, aparecen tres grandes grupos: la piedra, el ladrillo y el adobe y los derivados de la cal (revocos, etc.)

Para asegurar el carácter unitario dentro de esta variedad, se han establecido estos materiales como los únicos posibles dentro del núcleo, intentando que su uso no resulte ajeno a las propias condiciones del material.

Otro de los aspectos detectados es la continuidad del perfil urbano, en el que la notable diversidad de materiales y tipologías

se presenta al exterior de forma comedida, nunca disonante, mucho más atenta a las formas y tamaños medios del conjunto que a la presencia destacada de ningún edificio. La inmensa mayoría de los edificios se desarrollan en dos o tres alturas. Son unas pocas excepciones las que alcanzan las cuatro plantas y, en general, son fruto de intervenciones relativamente recientes que usan tipologías residenciales ajenas a la forma de asentamiento tradicional.

Desde el P.E. se intenta mantener claramente la continuidad del perfil, pero sin establecer una limitación de alturas que anule la deseada variedad. Por ello, para fijar las alturas, se ha optado por una ordenanza gráfica, en la que se fija la altura máxima en función de la altura dominante y de las características de la manzana y calle particulares. Dentro de esta altura máxima, se fijan únicamente unas alturas libres para garantizar unas adecuadas condiciones de habitabilidad.

En tercer lugar, es de señalar la notable variedad tipológica de la edificación. Esta variedad siempre se mantiene dentro del perímetro de manzanas compactas, que presentan a su vez, notable variedad de tamaño.

La regulación de la tipología edificatoria ha quedado fuera de los objetivos de este P.E. y no precisamente porque carezca de importancia para la conservación del núcleo histórico. En este caso, la regulación ha quedado limitada a la conservación del parcelario y al reflejo del mismo en la escala del conjunto. Salvo en los casos más destacados, la capacidad de intervención del P.E. queda reducida principalmente a una conservación epidérmica, en buena parte debido al escaso valor individual de muchas de las piezas que conforman el valioso conjunto.

### 3.5. Ordenación de patios de manzana

Ya se ha citado la opción de mantener unas alineaciones exteriores tan claramente consolidadas. No ocurre lo mismo con las alineaciones interiores, donde la diversidad tipológica de la edificación y del tamaño de las manzanas provoca muy diferentes ocupaciones del espacio interior de las mismas.

Puesto que no se regulan las tipologías, la ordenación de los patios de manzana puede considerarse casi «higienista», con la única preocupación de aferrarse, cuando resulte posible, a las alineaciones interiores reconocibles.

### 3.6. Protección del Patrimonio Arqueológico

Considerado una fuente básica para el conocimiento integral del proceso urbano, la conservación del patrimonio arqueológico requiere una metodología específica cuyo primer escalón está constituido por la elaboración de un Inventario de bienes arqueológicos.

Al no existir este Inventario, la protección otorgada desde esta normativa ha de ser fundamentalmente preventiva, a la espera de futuras investigaciones. Sin embargo, la doble necesidad de conservar el patrimonio tanto como la gestión urbana de la ciudad hace poco aconsejables protecciones indiscriminadas, que vienen sustituidas por el establecimiento de áreas de presunción de valor o interés arqueológico. Con ello se pretende, desde criterios de racionalidad económica, centrar la protección en zonas seleccionadas y descargar al resto del territorio de una protección inicial poco justificada a priori, sin perjuicio de su adaptación a nuevos hechos o hallazgos que pudieran ir apareciendo.

El criterio para el establecimiento de estas áreas, descartada la posibilidad de una intervención arqueológica previa, se ha basado en el estudio documental y el análisis morfológico de la trama urbana, realizado por el Dr. Ortega Valcárcel, de la Universidad de Valladolid, cuyo resumen constituye el apartado número 2 de esta Memoria.

#### Fases históricas:

Las áreas de presunción de valor o interés arqueológico estarán vinculadas a los elementos y fases históricas más significativas que hayan podido ser identificadas en el núcleo urbano. El

estudio documental y morfológico permite identificar algunas fases o etapas especialmente significativas en la evolución del núcleo, casi una cristalización de la ciudad en momentos relevantes de su evolución, lo que implica la presencia, alteración o desaparición de ciertos elementos singulares a los que se dirigirá prioritariamente la protección arqueológica.

Una 1.<sup>a</sup> fase, puede establecerse desde que se tienen referencias de su condición urbana, en torno al año 870, «al calor del avance hacia el sur de las poblaciones montañosas en lucha con Al Andalus». La tradición afirma que fue su fundador el conde Diego de Porcelos, sin que exista documento alguno que lo confirme, salvo el propio nombre de Villadiego.

El primitivo Villadiego puede ser identificado con cierta comodidad en el análisis morfocatastral, «como un pequeño cuadrilátero ..., entre las actuales calle de Vega, travesía de Vega y calle del General, con una superficie que no llegaba a la Ha».

Una 2.<sup>a</sup> fase, se situaría en torno al año 1134, cuando recibe los fueros concedidos por Alfonso VI, confirmados por Fernando III en 1243 y por Alfonso X en 1254. Para entonces es manifiesta su importancia como centro mercantil y punto clave de la ruta de la sal, que viene confirmada por el asentamiento de numerosa población judía con entidad suficiente para constituir una «aljama».

«Un primer recinto ..., se alarga, aproximadamente, entre la actual calle del P. Flórez y el borde del convento de S. Miguel, incorporando lo que fuera primer recinto de la judería, coincidente, en sus principales dimensiones, con el conjunto conventual.... aparece ordenado por la calle de Vega, entre el Arco de la Cárcel y, aproximadamente, el enlace con la Plaza Mayor; y por un eje transversal y perpendicular al primero, que es la travesía de Vega, cuya continuidad hacia el Sur puede identificarse, aunque muy desfigurada, en el tramo de la calle de las Monjas. La calle del General duplicaba el papel de la calle de Vega más hacia el Norte».

«Este espacio urbano debió contar ya con una cerca, porque el análisis morfocatastral pone en evidencia su probable trazado ... La calle de Hoz marca, con toda probabilidad, la exterior de esta primera cerca. El palacio de Velasco debió levantarse en parte sobre ella y sobre un sector de crecimiento de la judería. Lo más significativo es que el Villadiego de este momento de expansión medieval había multiplicado por cinco su superficie. Le podemos asignar del orden de 5.5 Has.»

Una 3.<sup>a</sup> fase, puede reconocerse a finales de la Edad Media, en el momento de máximo esplendor comercial y social de la villa, en el que ésta ha crecido hasta el perímetro del casco histórico actual.

«Por un lado hasta enlazar y absorber el núcleo que debió existir en torno a la iglesia de San Lorenzo desde, al menos el siglo XI; por otro prolongando los ejes de las calles Empedrada y calle Mayor; y, en los espacios periféricos, cerrando los espacios públicos, a que corresponden las grandes manzanas o bloques edificados entre las plazas de los Mártires, Moscardó y Reyes Católicos; y la que cierra hacia el Norte, desde S. Lorenzo hasta el puente de Roma, por Costanilla y actual P. Flórez. Lo que supuso una nueva duplicación del espacio urbano, hasta las 20 Has. del actual casco histórico».

#### Grados de protección:

Dentro del análisis morfológico destaca el trazado de la muralla como el elemento físico de mayor presencia en la configuración urbana. El espacio público abierto y continuo, organizado a partir de plazas de origen mercantil, es otra de las características de interés en el núcleo. Sin embargo, la pervivencia del trazado no contradice la evidencia de un espacio urbano «muy poco marcado por símbolos urbanos sobresalientes», con un rasgo insólito en el contexto urbano y peninsular como es «la ausencia o el carácter marginal de los elementos simbólicos de carácter religioso».

De acuerdo con las expectativas arqueológicas que cada zona puede razonablemente ofrecer, se han establecido diversas áreas con grados específicos de protección.

#### a) Areas A: Protección Prioritaria

Comprende espacios que por sus características o por su propia cronología presentan mayor interés histórico. Incluye zonas en la que la probabilidad de que aparezcan restos es alta o relevante, correspondiéndose con zonas de mayor secuencia ocupacional y de mayor información documental.

Esta protección se ha reducido, en el caso de Villadiego, a los diversos trazados de las cercas medievales. No se ha aplicado a otros edificios o elementos que ya tienen asignada protección integral en esta misma normativa.

#### b) Areas B: Protección Secundaria

Comprende espacios que formando parte del contexto histórico urbano, resultan en principio secundarias o reiterativas respecto a la información presumiblemente aportada por las áreas A.

Este grado de protección se aplica al contorno del primer núcleo urbano de la ciudad, como el área más antigua de la que tenemos referencia.

Se aplica también al ámbito ocupado por la antigua judería, que ha sufrido modificaciones en su trazado, así como al entorno del palacio de Velasco, buscando documentar el trazado preciso de la cerca medieval en ese tramo.

#### c) Areas C: Sin Protección Inicial

Las áreas sin protección inicial se refieren a zonas cuya aportación al conocimiento histórico resulta presumiblemente escasa.

En principio no se establece una forma de actuación concreta, por que no se considera necesario, aunque ello no signifique desprotección de cualquier resto arqueológico que pudiera aparecer, ya que estas, las protecciones aquí establecidas, son siempre preventivas y revisables de forma continua, hasta la definitiva aprobación de un Inventario Arqueológico del centro histórico de Villadiego.

#### 3.7. Bibliografía

Abásolo Alvarez, J.A., Carta Arqueológica de la Provincia de Burgos, Diputación de Burgos, 1974.

- Comunicaciones de época romana en la provincia de Burgos, Diputación de Burgos, 1975.

AA.VV. (García Bellido, Torres Balbás, Cervera Vera, Chueca Goitia, Bidagor), Resumen histórico del urbanismo en España, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1954.

AA.VV., Diccionario Geográfico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1950.

Catastro de ensenada, Villadiego, 1952. Según las respuestas generales del Catastro de la Ensenada, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Madrid, 1994.

Castro, A. de, Historia de los judíos en España, Madrid, 1847.

Cruz, Fray V. de la, «El fuero de Villadiego», Boletín de la Institución Fernán González n.º 192, Burgos, 1979.

- García Grinda, J. L., Arquitectura popular de Burgos, Colegio Oficial de Arquitectos de Burgos, 1988.

Feduchi, L., Itinerarios de arquitectura popular española, Ed. Blume, Barcelona, 1974-1984. (Tomo I)

Flores, C., Arquitectura popular española, Ed. Aguilar, Madrid, 1937-1977.

Huidobro Serna, L., Villadiego y su comarca, Burgos, 1954

- «Investigaciones en los partidos judiciales de Sedano y Villadiego», BIFG, I, 1922-2.

- «Índice y posición de poblaciones que tuvieron judería en la diócesis y provincia de Burgos», en Sefarad (Revista del Ins-

titulo Aris Montano de Estudios Hebraicos y Oriente Próximo), número VIII, C.S.I.C., Madrid, 1948.

- Apuntes para la historia de Villadiego, Burgos, 1941.

Lampérez y Romea, V., Arquitectura civil española de los siglos I al XVIII, Tomo I, Madrid, 1922.

Madoz, P., Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y Portugal, Madrid, 1847.

Ortega Valcárcel, J., La transformación de un espacio rural. Las montañas de Burgos, Valladolid, 1974.

Sainz Guerra, J. L., La génesis de la plaza en Castilla durante la Edad Media, Colegio de Arquitectos de Valladolid, Valladolid, 1990.

Torres Balbás, L., La vivienda popular en España, Ed. Alberto Martín, Barcelona, 1934, 2.ª ed. 1946.

\* \* \*

## DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

### INDICE

1. Informe a las alegaciones presentadas en el trámite de información pública

### NORMAS REGULADORAS

#### INDICE

#### Título I: NORMATIVA GENERAL.

##### Capítulo I: *Disposiciones de Carácter General.*

Art. 1. Naturaleza y ámbito territorial.

Art. 2. Vigencia.

Art. 3. Efectos.

Art. 4. Interpretación del Plan Especial.

Art. 5. Ejecución.

Art. 6. Infracciones.

Art. 7. Adecuación a las determinaciones de las N.S.M.

Art. 8. Documentación.

##### Capítulo II: *Normas Urbanísticas Generales.*

Art. 9. Contenido del derecho de propiedad.

Art. 10. Obligación de conservar.

Art. 11. Licencias.

Art. 12. Ruinas.

Art. 13. Derribos.

Art. 14. Compromiso de reedificación.

Art. 15. Edificios de carácter excepcional.

Art. 16. Edificios fuera de ordenación.

##### Capítulo III: *Normas Generales de Protección del Patrimonio Arqueológico.*

Art. 17.1. Ámbitos de Protección del Patrimonio Arqueológico.

Art. 17.2. Normas de Actuación y Protección.

Art. 17.3. Normas de Inspección y Conservación.

#### Título II: NORMATIVA DE PROTECCION.

##### Capítulo I: *Normas Generales de Protección.*

Art. 18. Tipo y grados de protección. Catálogo.

Art. 19. Deber de conservación de los elementos catalogados.

Art. 20. Conservación subsidiaria y expropiación forzosa.

Art. 21. Estado ruinoso de los bienes catalogados.

Art. 22. Infracciones.

Art. 23. Modificaciones del Catálogo.

Art. 24. Tipos de obras.

Art. 25. Obras de Restauración.

Art. 26. Obras de Acondicionamiento.

Art. 27. Obras de Reestructuración.

Art. 28. Obras de Ampliación.

Art. 29. Obras de Demolición.

#### Capítulo II: *Ordenanza 1 (Protección Integral).*

Art. 30. Objeto.

Art. 31. Elementos protegidos.

Art. 32. Actuaciones permitidas.

Art. 33. Usos permitidos.

#### Capítulo III: *Ordenanza 2 (Protección Estructural).*

Art. 34. Objeto.

Art. 35. Elementos protegidos.

Art. 36. Actuaciones permitidas.

Art. 37. Usos permitidos.

#### Capítulo IV: *Ordenanza 3 (Protección Ambiental).*

Art. 38. Objeto.

Art. 39. Elementos protegidos.

Art. 40. Actuaciones permitidas.

Art. 41. Usos permitidos.

#### Título III: NORMATIVA DE RENOVACION.

##### Capítulo I: *Ordenanza 4 (Renovación).*

Art. 42. Objeto.

Art. 43. Tipo de ordenación.

Art. 44. Condiciones de la parcela.

Art. 45. Condiciones de volumen.

Art. 46. Condiciones de uso.

Art. 47. Condiciones de habitabilidad e higiene.

Art. 48. Condiciones estéticas.

Art. 49. Otras condiciones.

Art. 50. Solicitud de licencia.

#### Título IV: NORMATIVA DE PROTECCION DEL ESPACIO EXTERIOR.

##### Capítulo I: *Ordenanza 5 (Espacio Exterior Urbano).*

Art. 51. Objeto.

Art. 52. Condiciones de uso.

Art. 53. Actuaciones permitidas.

Art. 54. Medianerías y paramentos.

Art. 54.bis. Delimitación de espacios no edificados.

Art. 55. Rótulos.

Art. 56. Marquesinas y toldos.

Art. 57. Instalaciones.

Art. 58. Antenas.

Art. 59. Barreras arquitectónicas.

Art. 60. Mobiliario urbano.

Art. 61. Materiales y pavimentos.

Art. 62. Protección del arbolado y áreas ajardinadas.

Art. 63. Plantas bajas y locales comerciales.

Art. 64. Actuaciones provisionales.

Art. 65. Licencia.

##### Capítulo II: *Ordenanza 6 (Patios de manzana).*

Art. 66. Objeto.

Art. 67. Condiciones de uso.

Art. 68. Condiciones de edificación.

Art. 69. Solicitud de licencia.

*Anexos:*

Anexo 1: Alturas de la edificación. Ordenanzas gráficas. Alzados.

\* \* \*

## TITULO I: NORMATIVA GENERAL

### Capítulo I: DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Art. 1. *Naturaleza y Ambito Territorial.*- 1. El presente «Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Villadiego» (en adelante P.E.C.H.) responde a lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por R.D. 1/1992 de 26 de junio (en adelante L.S.) y a lo establecido en los arts. 7, 20 y 21 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante L.P.H.E.).

2. El casco histórico de Villadiego fue declarado Bien de Interés Cultural (en adelante B.I.C.), con categoría de Conjunto Histórico por D. 312/1994, de 29 de diciembre, de la Junta de Castilla y León. Por esta condición, el presente P.E.C.H. procura la protección del legado histórico, estimula su conservación y garantiza las medidas para su acrecentamiento, sin perjuicio del uso y disfrute del mismo.

3. El ámbito de aplicación del P.E.C.H. es el grafiado en los planos de ordenación.

Art. 2. *Vigencia.*- 1. El presente P.E.C.H. tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación.

2. Deberá ser revisado:

a) Cuando se produzca una revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Villadiego (en adelante N.S.M.V.) vigentes y así se determine en ellas.

b) Cuando la modificación del régimen normativo o la aparición de circunstancias concretas imponga alteraciones sustanciales del mismo.

3. Podrá ser modificado en las circunstancias contempladas en la legislación urbanística vigente.

4. Cualquier modificación requerirá, en todo caso, un estudio justificativo, ajustándose a lo establecido en el art. 161 del Reglamento de Planeamiento (en adelante R.Pl.) y en la L.P.H.E.

Art. 3. *Efectos.*- 1. La entrada en vigor de este P.E.C.H. supone la modificación del planeamiento urbanístico de igual o menor rango en cuanto se oponga al mismo.

2. Desde la aprobación definitiva de este P.E.C.H., el Ayuntamiento será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado, de acuerdo con lo establecido en el art. 20.4 de la L.P.H.E.

3. El P.E., conforme a los arts. 131, 133 y 134 de la L.S. es ejecutivo, público y obligatorio.

Art. 4. *Interpretación del Plan Especial.*- 1. La interpretación del presente P.E.C.H. corresponde al Ayuntamiento de Villadiego, sin perjuicio de las competencias de otros organismos, en especial, los regulados en los arts. 19 y 20 de la L.P.H.E.

2. En ausencia de norma o contradicción entre ellas, prevalecerá siempre la interpretación más favorable a la conservación del patrimonio existente y el respeto a los criterios de protección adoptados.

3. En el supuesto de contradicción entre documentos gráficos y escritos, prevalecerán éstos. Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas.

4. Con carácter general, en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayo-

res espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales y mayor beneficio social o colectivo.

Art. 5. *Ejecución.*- 1. El P.E.C.H. será ejecutable mediante la concesión directa de licencia en todas aquellas propiedades con posibilidad de edificación que no se encuentren incluidas en Unidades de Ejecución o afectadas por Actuaciones Aisladas.

2. Las fincas que resulten incluidas en una Unidad de Ejecución no podrán solicitar licencias de edificación, parcelación o derribo hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de compensación o reparcelación relativo a dicha unidad.

3. En las fincas afectadas por Actuaciones Aisladas, cualquier licencia de edificación, parcelación o derribo estará supeditada a las condiciones que se señalan en esta normativa.

Art. 6. *Infracciones.*- Las infracciones a las normas contenidas en este P.E.C.H. darán lugar a la instrucción del correspondiente expediente sancionador en los términos y con los efectos previstos en el Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante R.D.U.).

Art. 7. *Adecuación a las determinaciones de las N.S.M.V.*- 1. Las ordenanzas desarrolladas por el presente P.E.C.H. se encuadran en la normativa de las N.S.M.V., vigentes para el conjunto del suelo urbano y por ello de aplicación obligada en todos aquellos aspectos no regulados por la normativa de este P.E.C.H.

2. La consideración del Centro Histórico de Villadiego como un sector integrado en el conjunto de la ciudad hace coherente la adopción en su ámbito del régimen de usos establecido en las N.S.M.V. con las limitaciones que se establecen en la presente normativa.

Art. 8. *Documentación.*- 1. Todos los documentos del presente P.E.C.H. son vinculantes.

2. De acuerdo con los arts. 77 y siguientes del Reglamento de Planeamiento (en adelante R.Pl.), este P.E.C.H. está constituido por los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la conveniencia y oportunidad del Plan.

b) Estudios complementarios de información y sus planos respectivos.

c) Planos de Ordenación.

d) Normas Regulatoras con el carácter de Ordenanzas.

e) Catálogo de Elementos y Edificios Protegidos.

### Capítulo II: NORMAS URBANISTICAS GENERALES

Art. 9. *Contenido del derecho de propiedad.*- 1. Todo el suelo incluido en el ámbito de este P.E.C.H. tiene la clasificación de suelo urbano.

2. El aprovechamiento urbanístico se establece por aplicación de las ordenanzas incluidas en esta normativa.

3. La incorporación de los derechos urbanísticos está sometida al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la L.S.

Art. 10. *Obligación de conservar.*- 1. Los propietarios de edificaciones y carteles deberán mantener los mismos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato según lo determinado en el artículo 245 de la L.S. y 10 y 11 del R.D.U., así como lo estipulado en el art. 34 de la L.P.H.E.

2. El límite en el deber de conservación se establece en el art. 246 de la L.S. donde se señalan los supuestos para la declaración de ruina, sin perjuicio de lo especificado en esta normativa.

3. Los particulares podrán recabar la colaboración municipal para el cumplimiento del deber de conservar, en las condiciones contempladas en la normativa vigente.

Art. 11. *Licencias*.- 1. Todo acto de edificación (conservación, rehabilitación, obra nueva, reforma o derribo), de carácter privado o público, que se pretenda realizar en el ámbito del P.E. requerirá la previa licencia municipal.

2. La solicitud de licencia, en los casos no afectados por ningún tipo de protección, deberá acompañar la documentación suficiente de la obra a realizar, con arreglo a lo señalado en el artículo 15 de esta normativa.

3. Para la solicitud de licencia en edificios o elementos catalogados, deberá aportarse la documentación exigida para cada tipo de obra, según se define en los arts. 24 a 29 de esta normativa.

4. Cuando las actuaciones estén incluidas en el entorno de un B.I.C. o afecten a un B.I.C., deberán contar con informe favorable dictado por el órgano competente de la Junta de Castilla y León según la normativa específica, en el plazo máximo de tres meses a partir de la comunicación del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido, se entenderá desfavorable.

5. La licencia para toda obra situada en ámbito de protección arqueológica que implique la remoción del terreno requiere las actuaciones previas de información arqueológica acordes con el art. 17 de esta normativa.

6. El Ayuntamiento podrá exigir toda la información complementaria sobre el edificio que considere oportuna para la concesión de licencia o, en su caso, para poder evacuar consulta a los organismos pertinentes.

Art. 12. *Ruinas*.- 1. A los efectos de declaración del estado de ruina de las construcciones, o parte de ellas, se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística vigente.

2. En los edificios incluidos en el ámbito del P.E.C.H. y afectados por un expediente de declaración de ruina, el Ayuntamiento señalará los elementos o partes del edificio (zócalos, recercados de huecos, cornisas, peldaños de escalera, balaustradas, carpintería, cerajería, etc.) que deban conservarse, o en su caso, incorporarse a la nueva edificación en base a los criterios del presente P.E.C.H..

Art. 13. *Derribos*.- 1. En el ámbito del P.E.C.H. se prohíbe el derribo de edificios o de cualquier otro elemento arquitectónico sin la previa autorización municipal, que se otorgará mediante la aprobación del correspondiente Proyecto de Derribo.

2. Dicha autorización señalará los elementos del edificio que deban conservarse o, en su caso, incorporarse a la nueva edificación. Se fijarán igualmente las medidas de protección que no estuvieran específicamente indicadas en el P.E.C.H.

3. La concesión de licencia de demolición total o parcial vendrá siempre precedida de la formalización del Compromiso de Reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar.

Art. 14. *Compromiso de reedificación*.- 1. Con carácter previo a la concesión de licencia de derribo, el Ayuntamiento requerirá la aportación de la documentación siguiente:

a) Proyecto Básico de la edificación que sustituirá a la que se quiere demoler, presentando el nuevo edificio integrado con los alzados que figuran en la ordenanza gráfica y acompañando una descripción precisa (gráfica y escrita) de materiales, acabados y detalles de fachadas y cubierta. Todo ello deberá ajustarse a la normativa general, a la específica de la ordenanza correspondiente y a las determinaciones de la declaración de ruina en su caso.

b) Compromiso del solicitante de efectuar las actuaciones de demolición, acondicionamiento o reedificación en el plazo que, siendo acorde con la envergadura de dichas acciones, establezca el Ayuntamiento, que en ningún caso será superior a un año.

2. El cumplimiento del compromiso señalado en el apartado anterior podrá asegurarse mediante el establecimiento, por

parte del Ayuntamiento, de garantías similares a las que contempla la L.S. relativas a obras de urbanización de promotores particulares.

Art. 15. *Edificios de carácter excepcional*.- 1. En los edificios que tengan la consideración de excepcional podrán alterarse las condiciones de actuación fijadas por esta normativa, siempre que se disponga de informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León (en adelante C.P.).

2. La consideración de excepcionalidad será dictada por el Ayuntamiento, basándose exclusivamente en razones de utilidad pública o interés social.

Art. 16. *Edificios fuera de ordenación*.- 1. En los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del presente P.E.C.H. que resultasen disconformes con el contenido del mismo en razón a la diferente regulación de las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento, podrán realizarse las obras de reparación que exigiere la higiene, el ornato y la conservación del inmueble, así como obras parciales de consolidación, modernización y mejora, por no estar prevista su demolición. En todo caso, las obras que afecten a las fachadas y cubiertas de los edificios no podrán contravenir las condiciones compositivas y estéticas de esta normativa en lo que resultasen de posible aplicación.

2. En dichos edificios no se podrán realizar obras de aumento de volumen existente y, en caso de demolición, las edificaciones de nueva planta deberán ajustarse íntegramente al contenido de la presente normativa.

3. Las construcciones existentes a la entrada del presente P.E.C.H. podrán seguir siendo utilizadas para los usos para los que fueron autorizadas, aunque resultasen disconformes con la nueva regulación de usos, salvo que hubieran de ser demolidas. Los usos disconformes no podrán ser ampliados en ningún caso.

### Capítulo III: NORMATIVA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO

Art. 17.1. *Ámbitos de protección del Patrimonio Arqueológico*.- 1. Estas condiciones tienen por objeto la protección y conservación de los bienes de carácter arqueológico en el ámbito del P.E.C.H. de Villadiego, para su debida documentación, recuperación y puesta en valor, trabajos imprescindibles para un mejor conocimiento histórico del rico pasado de la ciudad. Dada la imposibilidad de una determinación exhaustiva de los restos arqueológicos hasta su definitivo descubrimiento y la ausencia, por el momento, de un Inventario del Patrimonio Arqueológico, lo previsto en estas Normas Urbanísticas por la situación y calificación de las áreas de interés señaladas no debe considerarse inmutable sino, por el contrario, abierto a posibles ampliaciones y correcciones, conforme se determine en el Inventario o avance de investigación y vayan aflorando restos arqueológicos.

2. Los restos arqueológicos existentes se regularán a través de estas Normas Urbanísticas, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. n.º 155, de 29-6-85), de los Reales Decretos 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. n.º 24, de 28-1-86) y 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986 (B.O.E. 2-3-94) y de los Decretos 37/1985, de 11 de abril y 58/1994, de 11 de marzo, por las que se regulan las prospecciones y excavaciones arqueológicas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

3. La Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985, en su artículo 40, señala que forman parte del Patrimonio Histórico Español: «los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no, extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forman parte asimismo de este Patrimonio los elementos

geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes».

4. A efectos de protección arqueológica el ámbito del P.E.C.H. de Villadiego se divide en tres áreas:

I. AREA A: *Protección Prioritaria*.- 1. Comprende los espacios y elementos urbanos considerados más determinantes en la evolución histórica y el desarrollo de la ciudad, tanto por su propia relevancia como por la mayor certeza de su existencia o su conservación.

2. Gozarán de este nivel de protección aquellas zonas o elementos que, al margen de que puedan contar con otras protecciones legales específicas, consten grafiadas bajo esta denominación en el plano de calificación de Areas de Protección Arqueológica.

II. AREA B: *Protección Secundaria*.- 1. Comprende espacios y elementos urbanos en los que la aparición de restos arqueológicos es posible, aunque éstos puedan aparecer deteriorados y su ubicación no se pueda establecer con toda seguridad.

2. Gozarán de este nivel de protección aquellas zonas o elementos que, al margen de que puedan contar con otras protecciones legales específicas, consten grafiadas bajo esta denominación en el plano de calificación de Areas de Protección Arqueológica.

III. AREA C: *Zona sin Protección Inicial*.- 1. Comprende espacios y elementos urbanos que aún formando parte del contexto histórico del núcleo carecen, en principio, de un presumible valor histórico.

2. Gozarán de este nivel de protección aquellas zonas o elementos que, al margen de que puedan contar con otras protecciones legales específicas, consten grafiadas bajo esta denominación en el plano de calificación de Areas de Protección Arqueológica.

Art. 17.2. *Normas de Actuación y Protección*.- Con vistas a regular el desarrollo de las obras de cualquier naturaleza que impliquen remociones del subsuelo en las áreas de interés arqueológico definidas en el artículo anterior se definen unas específicas normas de actuación y protección.

#### I. NORMAS PARA AREAS A (Protección Prioritaria)

1. Ante cualquier solicitud de licencia de obra que afecte al subsuelo será obligatoria la realización de excavación arqueológica.

2. La excavación arqueológica será dirigida por un técnico arqueólogo competente, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

3. Estas obligaciones son anteriores al posible otorgamiento de la licencia de obra, aunque el Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

4. Una vez terminada la excavación arqueológica se redactará un informe técnico de los trabajos llevados a cabo, que se comunicará a la Administración competente, y determinará entre los siguientes extremos:

a) Dar por finalizados los trabajos, indicando la existencia o carencia de interés del yacimiento.

b) Solicitar la continuación de los trabajos de excavación, justificados por la importancia de los restos hallados, y previniendo la posterior realización de la obra solicitada.

c) Solicitar la continuación de la excavación, indicando la existencia de restos que deben conservarse «in situ».

5. Una vez finalizados los trabajos arqueológicos, podrá solicitarse el otorgamiento de licencias de obras, o si se hubiera ya solicitado, iniciarse los plazos para su tramitación reglamentaria.

6. Ante la necesidad de conservar restos «in situ» pueden darse los siguientes casos:

a) Que los restos puedan conservarse en el lugar, modificando el proyecto si fuera necesario. Para ello se requerirá informe previo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural sobre la conveniencia o no de la conservación de los restos.

Si la conservación de restos «in situ» supone pérdida de aprovechamiento urbanístico por no poder reacomodar éste en el mismo sector, se compensará al propietario transfiriendo el aprovechamiento perdido a otros terrenos de uso equivalente que serán señalados y ofrecidos por el Ayuntamiento, o permutando el mencionado aprovechamiento con el equivalente que provenga del Patrimonio Municipal del Suelo, o expropiando el aprovechamiento perdido, o por cualquier otro procedimiento de compensación que pueda pactarse con arreglo a derecho.

b) Que la relevancia de los restos hallados obligue a una conservación «in situ», sin posibilidad de llevarse a cabo la obra prevista. En este caso, se procederá de igual manera que la descrita en el punto anterior para la compensación del aprovechamiento perdido, o se tramitará la expropiación conforme a los términos de la Ley de Expropiación Forzosa (Ley 16/1954, B.O.E. n.º 351, de 17/12/1954) y su Reglamento (Decreto de 26/5/1957, B.O.E. n.º 160, de 20/6/1957), valorando los terrenos con arreglo a su máximo aprovechamiento urbanístico posible, o según el aprovechamiento medio o tipo del sector, polígono o unidad de actuación, cuando estuviere fijado.

#### II. NORMAS PARA AREAS B (Protección Secundaria)

1. Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo será obligatoria la realización de un seguimiento arqueológico dirigido por un técnico arqueólogo competente, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

2. Si el seguimiento arqueológico diera un resultado negativo podrá solicitarse licencia de obras, o si ésta hubiese sido solicitada, comenzar el plazo para su tramitación reglamentaria.

3. Si el seguimiento arqueológico diera resultado positivo en cuanto a la existencia de restos arqueológicos, se procederá a la realización de una excavación arqueológica, pasando el lugar objeto de los trabajos a ser considerado como área A.

#### III. NORMAS PARA AREAS C (Sin Protección Inicial)

1. En las áreas incluidas en esta calificación, y dado que no están sujetas inicialmente a una protección jurídica expresa que se refiera al Patrimonio Arqueológico ante la escasa presunción de interés arqueológico, no se requerirá actuación alguna en este sentido.

2. Sí quedan sujetas a la reglamentación oportuna de carácter urbanístico prevista en el P.E.C.H. En cualquier caso, ante la aparición de restos arqueológicos se aplicará la normativa general prevista en la L.P.H.E. (arts. 41.3 y 44).

Art. 17.3. *Normas de Inspección y Conservación*.- 1. En cualquier tipo de obra en curso donde se realicen movimientos de tierra que afecten al subsuelo el Ayuntamiento deberá realizar inspección de vigilancia cuyos resultados serán comunicados regularmente a la Administración competente.

2. Si durante el transcurso de las obras aparecieran restos arqueológicos se aplicarían las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, ésta se considerará excavación clandestina a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos previos.

3. Se prohíben los usos del suelo que sean incompatibles con las características de las áreas de interés arqueológico, cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, así como los vertidos de escombros y basuras en áreas A, B o C.

4. En áreas en las que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir será el de la conservación de los yacimientos para su investigación, de forma que sólo puedan verse modificadas por actuaciones de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones que documenten debidamente los yacimientos. Cualquier actuación parcial sólo podrá llevarse a cabo por causas de interés público nacional, debiendo conservar el testigo fundamental.

a) Sobre estas áreas se realizará un Estudio de Impacto Arqueológico previo a cualquier obra que disponga movimiento de tierras, considerando la excavación urgente de los yacimientos en caso de posible destrucción parcial.

b) No se permitirán vertidos de residuos ni escombros, sino únicamente vertidos de tierra en tongadas menores de 50 centímetros.

c) En yacimientos de especial relevancia, podrá prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructura.

d) Cualquier actuación superficial característica de zonas verdes, parque urbano o suburbano o repoblación, llevará implícita la integración del yacimiento en forma de Museo Arqueológico al aire libre, con rango de Sistema General de Equipamiento para la ciudad.

## TITULO II: NORMATIVA DE PROTECCION

### Capítulo I: NORMAS GENERALES DE PROTECCION

Art. 18. *Tipo y grados de protección. Catálogo.*- 1. Esta normativa establece una protección individualizada para cada uno de los elementos (elementos aislados, edificios, espacios urbanos, parcelas o conjuntos) comprendidos en su ámbito mediante su inclusión en un Catálogo de Bienes Protegidos. Protección que se especifica en la Ficha particular de cada elemento señalado en el Catálogo.

2. La inclusión de un bien en este Catálogo implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa, y hace, a las obras sobre él realizadas, objeto de los beneficios previstos por la normativa vigente para los bienes catalogados.

3. Se establecen tres grados de protección: Integral, Estructural y Ambiental, que se regulan por sus respectivas Ordenanzas particulares.

Art. 19. *Deber de conservación de los elementos catalogados.*- 1. Corresponde al propietario del inmueble catalogado realizar a su costa los trabajos de conservación y consolidación necesarios para su mantenimiento.

2. Corresponde a la Administración, en base a la existencia de razones de utilidad pública o interés social, la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados, así como las aportaciones complementarias contempladas en la normativa urbanística vigente.

Art. 20. *Conservación subsidiaria y expropiación forzosa.*- 1. En aplicación de los arts. 10 y 11 del R.D.U., el incumplimiento de los deberes de conservación u órdenes de ejecución, podrá dar lugar a la realización subsidiaria municipal o autonómica de las obras necesarias, con cargo a los propietarios afectados.

2. La declaración de utilidad pública que la catalogación comporta y la aplicación a los bienes catalogados del art. 36.4 de la L.P.H.E., facultan a la Administración para acometer la expropiación forzosa de aquellos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

Art. 21. *Estado ruinoso de los bienes catalogados.*- 1. En edificios catalogados con algún tipo de protección, y a los efectos de autorizar su derribo, no será admisible la ruina económica, considerándose únicamente la ruina técnica.

2. La situación de ruina técnica refiere la existencia de daños que comprometan las condiciones mínimas de seguridad, no reparables técnicamente por medios normales.

3. El expediente para la declaración de ruina deberá contener un informe suscrito por técnico competente que incluya un inventario y medición pormenorizada del total de los elementos estructurales del inmueble, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

4. La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado se notificará a la C.P., que emitirá un dictamen que habrá de incorporarse al mismo con carácter orientativo.

5. La situación de ruina inminente de un elemento con protección integral o estructural, junto a las acciones de urgencia previstas en la legislación vigente, determinará la comunicación urgente de la situación a la C.P., que emitirá un dictamen relativo a las medidas de consolidación o demolición que procedan.

6. La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado o la denuncia de su situación de ruina inminente podrán dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa del mismo.

Art. 22. *Infracciones.*- 1. En aplicación del art. 54.2 del R.D.U. se considerarán infracciones urbanísticas graves el incumplimiento de los deberes de conservación de los bienes catalogados y las actuaciones que, sin la correspondiente licencia municipal, contrarias a su contenido o amparadas por licencias contrarias al ordenamiento urbanístico, supongan un atentado a la integridad y permanencia de dichos bienes.

2. Serán sujetos responsables de las infracciones contra el patrimonio catalogado, los propietarios, promotores, empresarios, facultativos y miembros de la corporación que se mencionan, para los distintos supuestos en los arts. 57 y 58 del R.D.U.

Art. 23. *Modificaciones del Catálogo.*- El Catálogo podrá ser modificado durante su período de vigencia, para la inclusión de nuevos elementos, exclusión de otros o para cambiar el grado de protección, siguiendo la misma tramitación que para la modificación de la Normativa Urbanística y cumpliendo las siguientes condiciones:

#### a) Ampliación de Catálogo:

Para la inclusión de una pieza en el Catálogo, ya sea por iniciativa particular, municipal, o de otras instancias de la Administración, deberá elaborarse un informe por el arquitecto que designe el Ayuntamiento, indicando las características que aconsejen su protección, así como el grado que deba aplicarse, y sometiénolo a la aprobación del Pleno Municipal.

La aprobación inicial del Pleno irá seguida de un período de información pública, tras el cual y una vez obtenido el informe de la C.P., se elevará a aprobación provisional y por último a la definitiva de la Comisión de Urbanismo de la Junta de C. y L. (en adelante C.U.)

Se iniciará también el trámite de ampliación del Catálogo cuando, durante la actuación sobre el elemento o edificio catalogado apareciesen valores ocultos que aconsejaran el aplicar un grado de protección superior.

En este caso, se suspenderá el trámite de concesión de licencias o se paralizará la obra durante el plazo mínimo necesario para obtener el informe de la C.P.

#### b) Exclusión de un bien inmueble catalogado:

La solicitud de exclusión de un bien inmueble catalogado irá acompañada de un informe redactado por técnico competente, donde se justifique la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión.

Esa solicitud, una vez aprobada por el Pleno Municipal, seguirá el mismo proceso de tramitación que el requerido para los casos de ampliación de Catálogo.

c) Modificación de las condiciones de protección:

Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se llevará a cabo el mismo procedimiento anterior.

Art. 24. *Tipos de obras.*- 1. La terminología adoptada en cuanto al tipo de obras, resulta obligatoria en cuanto afecte al presente P.E.

2. Los tipos de obras que podrán realizarse sobre elementos que cuentan con algún tipo de protección son los siguientes:

- Restauración: dentro de las mismas se consideran las de:
  - a) Mantenimiento
  - b) Consolidación
  - c) Recuperación
- Acondicionamiento
- Reestructuración
- Ampliación
- Demolición

Art. 25. *Obras de Restauración:* Incluyen alguna de las siguientes obras:

A. OBRAS DE MANTENIMIENTO:

1. Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

2. Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

3. Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

B. OBRAS DE CONSOLIDACION:

1. Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales ni funcionales.

2. Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que, además, incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados, tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

3. Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la colocación de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

C. OBRAS DE RECUPERACION:

1. Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

2. Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

- Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes.
- Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.
- Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica.
- Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones de originales del elemento catalogado.

3. La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

- a) Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.
- b) Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.
- c) Levantamiento cartográfico completo.
- d) Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento catalogado, con planos en los que se señalen los puntos, zonas o instalaciones que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.
- e) Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.
- f) Detalles de las partes que se restauran (acompañados, cuando sea posible, de detalles del proyecto original) y detalles del proyecto de restauración que permitan establecer comparación entre la solución existente (o la original) y la proyectada.
- g) Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

Art. 26. *Obras de Acondicionamiento.*- 1. Son las necesarias para la adecuación del edificio, o una parte del mismo, a los usos a que se destine, mejorando las condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos que lo caractericen como de una determinada época o tipología.

2. Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

3. Las solicitudes de licencia vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación, y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativos no quedan afectados por dichos cambios.

Art. 27. *Obras de Reestructuración.*- 1. Son las que, al objeto de adecuar el edificio, o una parte del mismo, a los usos a que se destina, afectan a sus elementos estructurantes, pudiendo alterar su morfología en lo que no afecte a los elementos protegidos

que se señalan específicamente y que deben ser conservados en todo caso.

2. Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los diversos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

3. Las partes no protegidas pueden ser sustituidas, debiendo las sustituciones quedar articuladas coherentemente con la parte de la edificación que se conserva.

4. No pueden ser sustituidos los elementos o partes protegidas, ni aun con el compromiso de su reposición.

5. La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos siguientes:

a) Levantamiento de planos del edificio en su estado actual.

b) Descripción fotográfica del estado actual del edificio en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.

c) Descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en el edificio y sobre su entorno.

d) Descripción de los usos actuales, de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

**Art. 28. Obras de Ampliación.**- 1. Son las que se realizan para aumentar el volumen o la superficie construida de edificaciones existentes, dentro de los límites establecidos por el resto de condiciones aplicables a la parcela.

2. Este aumento puede realizarse mediante:

a) Aprovechamiento de los espacios bajo cubierta.

b) Recreido de la planta superior.

c) Adición de una planta.

d) Construcción de entreplantas o forjados intermedios.

e) Edificación de nueva planta en los espacios libres del solar.

3. Las obras de ampliación sobre elementos o edificios protegidos cumplirán las siguientes condiciones:

a) Los recreidos de fachadas en elementos catalogados deberán quedar integrados con la fachada existente, sin discontinuidad alguna de material o color, cuando el recreido sea inferior a 1 m. y no se abran huecos superiores a 60 cm.

b) Cuando el recreido sea igual o superior a 1 m. y/o se abran huecos superiores a 60 cm. en cualquier dimensión, se independizará claramente del paramento existente mediante la disposición de una entrecalle, llaga o moldura y mediante el cambio de color y/o textura.

c) Los recreidos señalados en el apartado anterior sólo podrán ejecutarse a base de estucos o revocos.

d) En todo lo no especificado expresamente, las ampliaciones de elementos catalogados cumplirán las condiciones de la Ordenanza 4.

4. Las citadas obras de ampliación sobre elementos o edificios protegidos vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente:

a) Levantamiento de planos del edificio y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.

b) Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.

c) La documentación que describe el valor del entorno del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dicho

entorno, debiendo figurar el edificio ampliado compuesto gráficamente con los alzados de la ordenanza gráfica.

d) Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

**Art. 29. Obras de Demolición.**- 1. Son las que tienen por objeto la desaparición del edificio o de alguno de sus elementos y responden a uno de los supuestos siguientes:

a) La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación.

b) Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de estado de ruina irrecuperable.

2. En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se registrarán por lo establecido en los art. 25 a 27 de esta normativa, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

3. En el segundo supuesto, la demolición parcial o total vendrá precedida (salvo situación de ruina inminente) de la correspondiente licencia, para cuya solicitud deberá acompañarse la documentación complementaria siguiente:

a) Proyecto de Derribo, con determinaciones de demolición de las partes en que se pretende actuar, de acuerdo con los artículos 13.3 y 21 de esta normativa.

b) Compromiso de reedificación con arreglo a lo determinado en el art. 15 de esta normativa.

Capítulo II. ORDENANZA 1: PROTECCION INTEGRAL

**Art. 30. Objeto.**- 1. El objeto de esta ordenanza es la protección de aquellos edificios que por sus características deben ser conservados en todos sus rasgos.

2. Las características que determinan su inclusión en el ámbito de esta ordenanza son las siguientes:

a) Ser un elemento altamente representativo de una época histórica.

b) Poseer extraordinarias cualidades arquitectónicas de estilo, composición, sistemas constructivos, materiales, etc.

c) Configurar la memoria histórica colectiva, de manera que su pérdida total o parcial o cualquier alteración de sus características produzca un daño irreparable sobre la totalidad o alguno de los valores que representa.

d) Haber sido declarado o tener incoado expediente de B.I.C. con arreglo a la legislación vigente sobre patrimonio histórico.

e) Ser un elemento significativo de valor en la escena urbana.

**Art. 31. Elementos protegidos.**- 1. La presente ordenanza protege las parcelas y los edificios en su totalidad, preservando sus características arquitectónicas, su forma y cuantía de ocupación del espacio y todos los rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del Patrimonio Arquitectónico y Monumental.

2. La relación de parcelas y elementos afectados por esta Ordenanza es la siguiente:

Ref. Cat.	Denominación	Localización	Protección
	Estatua Padre Flórez	Plaza Mayor	I
69765/01	Igl. S. Lorenzo	C/ S. Lorenzo, 8	I
70755/03*	Escudo	C/ Estudio, 31	I
70762/07*	Escudo	C/ Mayor, 18	I
70765/06*	Escudo	C/ Mayor, 5	I
70766/14*	Puerta y Escudo	C/ Estudio, 22	I
70775(1)/06*	Escudo	C/ Posto, 1	I

Ref. Cat.	Denominación	Localización	Protección
70775(I)/07(1)*	Escudo n.º 1	C/ Mayor, 2	I
70775(I)/07(2)*	Escudo n.º 2	C/ Mayor, 2	I
71768/09(1)*	Escudo n.º 1	C/ De la Cruz, 3	I
71768/09(2)*	Escudo n.º 2	C/ De la Cruz, 3	I
71768/09(3)*	Escudo n.º 3	C/ De la Cruz, 3	I
71776/06(1)*	Escudo n.º 1	C/ Vega, 5	I
71776/06(2)*	Escudo n.º 2	C/ Vega, 5	I
72769/09(1)*	Escudo n.º 1	Pza. Mártires, 17	I
72769/09(2)*	Escudo n.º 2	Pza. Mártires, 17	I
72769/10-11(1)*	Escudo n.º 1	Pza. Mártires, 15-16	I
72769/10-11(2)*	Escudo n.º 2	Pza. Mártires, 15-16	I
72775/01	Arco de la Cárcel	C/ Vega, 18	I
72775/02(1)*	Escudo n.º 1	C/ Las Monjas, 2	I
72775/02(2)*	Escudo n.º 2	C/ Las Monjas, 2	I
72775/02(3)*	Escudo n.º 3	C/ Las Monjas, 2	I
72775/02(4)*	Escudo n.º 4	C/ Las Monjas, 2	I
72775/02(5)*	Estatua de S. Miguel	C/ Las Monjas, 2	I
72775/02 bis	Iglesia de S. Miguel	C/ Las Monjas, 2	I
72779/04*	Escudo	C/ Las Monjas, 3	I
72779/06-10	Casa Palaciega	Pza. Mártires, 4	I
72779/06-10 (1)*	Escudo n.º 1	Pza. Mártires, 4	I
72779/06-10 (2)*	Escudo n.º 2	Pza. Mártires, 4	I
72779/06-10 (3)*	Escudo n.º 3	Pza. Mártires, 4	I

Art. 32. *Actuaciones permitidas.* - 1. Los edificios incluidos en el ámbito de esta ordenanza están sometidos a su conservación estricta, no pudiendo alterarse ninguno de los elementos que conforman su identidad.

Las actuaciones irán dirigidas únicamente a la conservación, recuperación y/o puesta en valor del edificio o de alguno de sus elementos.

2. En consecuencia se permiten solamente, entre las tipificadas en el art. 24, las obras cuyo fin sea la restauración (mantenimiento, consolidación y recuperación), con prohibición expresa de todas las demás.

3. En todo caso las aportaciones sucesivas deberán diferenciarse y documentarse, a efectos de investigación de la obra original.

4. Se prohíben expresamente las actuaciones de particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a la fijación de elementos extraños a la naturaleza del edificio, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc.

5. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al edificio, a su carácter y a su entorno, debiendo ser aprobados específicamente por el Ayuntamiento.

6. Se permitirán excepcionalmente pequeñas actuaciones de acondicionamiento cuando se adopte un nuevo uso que garantice mejor la permanencia del edificio. En tal caso la concesión de licencia de obras irá precedida del informe favorable de la C.P.

7. Se considerarán excepcionales aquellas intervenciones que impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales, que den lugar a cambios de formas, colores o texturas. Esta excepcionalidad implicará la necesidad de informe favorable de la C.P. con anterioridad a la concesión de licencia.

Art. 33. *Usos permitidos.* - 1. Los usos permitidos en las parcelas afectadas por esta Ordenanza son los definidos en el plano de Usos Pormenorizados.

2. El uso característico preferente será el dotacional, de acuerdo con las N.S.M.V. y con la tolerancia de usos allí definida.

3. Los usos de carácter dotacional no podrán sustituirse sino por usos de semejante carácter público o de servicio a la colectividad.

4. De modo excepcional, podrá dotarse al edificio del uso o usos que, siendo compatibles con sus características originales, garanticen mejor su permanencia.

#### Capítulo III. ORDENANZA 2: PROTECCION ESTRUCTURAL

Art. 34. *Objeto.* - El objeto de esta ordenanza es la protección de aquellos edificios que presentan alguna de las características siguientes:

a) Poseer cualidades arquitectónicas, constructivas o tipológicas, que sin ser excepcionales, se singularizan dentro del casco antiguo o del municipio.

b) Poseer un valor histórico o artístico relevante dentro del contexto urbano.

c) Constituir un elemento urbano singular fuertemente caracterizador de su entorno.

d) Ser un testimonio de primera magnitud de formas de vida del pasado cuya huella deba mantenerse.

Art. 35. *Elementos protegidos.* - La relación de parcelas afectadas por esta Ordenanza es la siguiente:

Ref. Cat.	Denominación	Localización	Protección
70762/07	Edif. Residencial	C/ Mayor, 18	E
70762/08	Edif. Residencial	C/ Mayor, 20	E
70762/09	Edif. Residencial	C/ Mayor, 22	E
70762/10	Edif. Residencial	C/ Mayor, 24	E
70762/11	Edif. Residencial	C/ Mayor, 26	E
70763/01	Casa de Cultura	C/ S. Lorenzo, 4	E
70763/02	Edif. Residencial	C/ Mayor, 14	E
70775(I)/03	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 5	E
70775(I)/04	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 3	E
70775(I)/07	Edif. Residencial	C/ Mayor, 2	E
70775 (II)/01	Edif. Residencial	C/ Diego Porcelos, 5	E
70781/08	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 13	E
70781/10	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 9	E
70781/11	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 7	E
70781/12	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 5	E
70781/13	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 3	E
70781/16	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 4	E
71764/01	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 17	E
71764/02	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 16	E
71764/03	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 15	E
71765/01	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 9	E
71765/16	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 12	E
71765/17-18	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 11-10	E
71768/09	Casa Solariega	C/ De la Cruz, 3	E
71772/04	Edif. Residencial	C/ Posto, 2	E
71773/04	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 2	E
71773/05	Casa Consistorial	Pza. Mayor, 1	E
71776/01	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 3	E
71776/04	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 5	E
71776/06	Edif. Residencial	C/ Vega, 5	E
71776/07	Edif. Residencial	C/ Vega, 3	E
71776/08	Edif. Residencial	C/ Vega, 1	E
71776/10	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 7	E
71776/11	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 6	E
71776/12	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 4	E

Ref. Cat.	Denominación	Localización	Protección
71788/01	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 6	E
71788/05	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 2	E
71788/24	Edif. Residencial	C/ Diego Porcelos, 10	E
71788/25	Edif. Residencial	C/ Diego Porcelos, 12	E
72769/09	Casa Solariega	Pza. Mártires, 17	E
72769/10-11	Casa Solariega	Pza. Mártires, 15-16	E
72775/02	Convento de S. Miguel	C/ Las Monjas, 2	E
72779/01	Edif. Residencial	C/ Vega, 14	E
72779/04	Casa Solariega	C/ Las Monjas, 3	E
72781/04	Museo Etnográfico	C/ Vega, 21	E
72781/05	Museo Etnográfico	C/ Vega, 19	E
72781/08	Edif. Residencial	C/ Vega, 13	E

Art. 36. *Actuaciones permitidas.*- 1. Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

2. Se permiten, con carácter general, además de las de restauración, las obras de acondicionamiento, según se describen en los arts. 25 y 26.

3. Se considerarán excepcionales las actuaciones que, dentro de las permitidas, conlleven la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de forma, color o textura y que afecten a la envolvente exterior o a los elementos estructurales y significativos. Esta excepcionalidad implicará la necesidad de informe favorable de la C.P. con anterioridad a la concesión de la licencia.

4. Se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos, señalización y tendidos aéreos de redes de servicios urbanos. El diseño de las muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter del edificio y a su entorno que los exigidos en la Ordenanza 1.

Art. 37. *Usos permitidos.*- 1. Los usos permitidos en las parcelas afectadas por esta Ordenanza son los definidos en el plano de Usos Pormenorizados.

2. El uso característico preferente será el de vivienda, de acuerdo con las N.S.M.V. y con la tolerancia de usos allí definida.

3. Los usos de carácter dotacional no podrán sustituirse sino por usos de semejante carácter público o de servicio a la colectividad.

4. De modo excepcional, podrá dotarse al edificio del uso o usos que, siendo compatibles con sus características originales, garanticen mejor su permanencia.

Capítulo IV. ORDENANZA 3: PROTECCION AMBIENTAL

Art. 38. *Objeto.*- 1. El objeto de esta ordenanza es la protección de aquellos edificios que presentan alguna de las características siguientes:

a) Conformar aisladamente o en conjunto tramos o áreas urbanas de calidad, aún cuando individualmente no presenten notables valores arquitectónicos.

b) Presentar constantes de tipología o elementos constructivos tradicionales de interés cuando están situados en áreas de calidad urbana media o escasa, aún cuando el edificio concreto esté en mal estado de conservación.

c) Configurar espacios urbanos de calidad destacada.

2. El carácter marcadamente residencial del ámbito de esta ordenanza, la gran cantidad de transformaciones que se han producido en las edificaciones y la dificultad en muchos de los casos para determinar su interés individual, no excusa de una normativa dirigida a proteger y conservar unas edificaciones cuyo valor

está ligado al valor del conjunto, al mantenimiento de su carácter y al de la población residente en el mismo.

Art. 39. *Elementos protegidos.*- La relación de parcelas afectadas por esta Ordenanza es la siguiente:

Ref. Cat.	Denominación	Localización	Protección
70755/02	Edif. Residencial	C/ Estudio, 33	A
70755/03	Edif. Residencial	C/ Estudio, 31	A
70755/05	Edif. Residencial	C/ Estudio, 29	A
70762/04	Edif. Residencial	C/ S. Lorenzo, 5	A
70762/05	Edif. Residencial	C/ S. Lorenzo, 3	A
70762/06	Edif. Residencial	C/ S. Lorenzo, 1	A
70762/13	Edif. Residencial	C/ Mayor, 32	A
70762/14	Edif. Residencial	C/ Mayor, 34	A
70763/03	Edif. Residencial	C/ Mayor, 14	A
70763/04	Edif. Residencial	C/ Mayor, 18	A
70763/05	Edif. Residencial	C/ San Lorenzo, 2	A
70765/01	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 24	A
70765/02	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 23	A
70765/03	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 22	A
70765/04	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 21	A
70765/05	Edif. Residencial	C/ Estudio, 6	A
70765/06	Edif. Residencial	C/ Mayor, 5	A
70765/07	Edif. Residencial	C/ Mayor, 3	A
70765/08	Edif. Residencial	C/ Mayor, 1	A
70766/02	Edif. Residencial	C/ Mayor, 7	A
70766/03	Edif. Residencial	C/ San Juan, 7	A
70766/04	Edif. Residencial	C/ San Juan, 5	A
70766/05	Edif. Residencial	C/ San Juan, 3	A
70766/06	Edif. Residencial	C/ San Juan, 1	A
70766/07	Edif. Residencial	C/ Estudio, 8	A
70766/12	Edif. Residencial	C/ Estudio, 20	A
70771/01	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 13	A
70771/02	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 11	A
70771/05	Edif. Residencial	C/ Hierro, 9	A
70771/06	Edif. Residencial	C/ Hierro, 7	A
70775(I)/02	Edif. Residencial	C/ Mayor, 10	A
70775(I)/05	Edif. Residencial	C/ Posto, 3	A
70775(I)/06	Edif. Residencial	C/ Posto, 1	A
70775(I)/08	Edif. Residencial	C/ Mayor, 4	A
70775(I)/09	Edif. Residencial	C/ Mayor, 6	A
70775(I)/10	Edif. Residencial	C/ Mayor, 8	A
70775(I)/11	Edif. Residencial	C/ Mayor, 11	A
70775(I)/13	Edif. Residencial	C/ Hierro, 4	A
70775 (II)/04	Edif. Residencial	C/ Diego Porcelos, 7	A
70781/02	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 25	A
70781/05	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 19	A
70781/09	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 11	A
70781/17	Antigua Fábrica	C/ Costanilla, 6	A
70781/18	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 8	A
70781/19	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 10	A
70781/21	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 12	A
70781/25	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 22	A
71761/02	Edif. Residencial	Pza. General Moscardó, 9	A
71761/04	Edif. Residencial	Pza. General Moscardó, 7	A
71761/07	Edif. Residencial	C/ Estudio, 23	A
71761/08	Edif. Residencial	C/ Estudio, 21	A
71761/10	Edif. Residencial	C/ Estudio, 17	A
71761/11	Edif. Residencial	C/ Estudio, 15	A
71761/12	Edif. Residencial	C/ Estudio, 13	A
71761/13	Edif. Residencial	C/ Estudio, 11	A
71761/14	Edif. Residencial	C/ Estudio, 9	A

Ref. Cat.	Denominación	Localización	Protección
71764/06	Edif. Residencial	C/ Estudio, 4	A
71764/07	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 19	A
71764/08	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 18	A
71765/05	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 19	A
71765/06	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 18	A
71765/08	Edif. Residencial	C/ De la Cruz, 10	A
71765/09	Edif. Residencial	Pza. General Moscardó, 3	A
71765/10	Edif. Residencial	Pza. General Moscardó, 2	A
71765/15	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 13	A
71768/01	Edif. Residencial	C/ Medinillas, 5	A
71768/02	Edif. Residencial	C/ Medinillas, 3	A
71768/03	Edif. Residencial	C/ Medinillas, 1	A
71768/04	Edif. Residencial	Pza. General Moscardó, 6	A
71768/08	Edif. Residencial	C/ De la Cruz, 5	A
71772/02	Edif. Residencial	C/ Postó, 4	A
71772/03	Edif. Residencial	C/ Diego Porcelos, 1	A
71773/03	Edif. Residencial	C/ Hoz, 1	A
71773/06	Edif. Residencial	C/ Diego Porcelos, 2	A
71776/02	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 8	A
71776/03	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 7	A
71776/09	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 8	A
71784/01	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 20	A
71784/02	Edif. Residencial	Travesía Vega, 7	A
71784/04	Edif. Residencial	C/ Del General, 7	A
71784/05	Edif. Residencial	C/ Del General, 5	A
71784/06	Edif. Residencial	C/ Del General, 3	A
71784/08	Edif. Residencial	Travesía Vega, 11	A
71784/09	Edif. Residencial	Travesía Vega, 9	A
71784/14	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 12	A
71784/15	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 14	A
71784/16	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 18	A
71788/02	Edif. residencial	Travesía Vega, 2	A
71788/06	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 1	A
71788/07	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 2	A
71788/08	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 4	A
71788/09	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 5	A
71788/10	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 6	A
71788/11	Edif. Residencial	C/ Del Pozo, 1	A
71788/13	Edif. Residencial	Travesía Vega, 10	A
71788/14	Edif. Residencial	Travesía Vega, 12	A
71788/15	Edif. Residencial	C/ Vega, 9	A
71788/16	Edif. Residencial	C/ Vega, 7	A
71788/17	Edif. Residencial	C/ Vega, 5	A
71788/19	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 1	A
71788/20	Edif. Residencial	C/ Hoz, 2	A
72769/02	Edif. Residencial	Avda. Reyes Católicos, 25	A
72769/03	Edif. Residencial	Avda. Reyes Católicos, 21-23	A
72769/12	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 13	A
72769/13	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 12	A
72769/14	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 11	A
72769/15	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 10	A
72769/16	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 9	A
72779/03	Edif. Residencial	C/ Vega, 12	A
72779/12	Edif. Residencial	C/ Vega, 2	A
72779/13	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 1	A
72779/14	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 22	A
72779/16	Edif. Residencial	C/ Vega, 12	A
72779/17	Edif. Residencial	C/ Vega, 6	A
72781/06	Edif. Residencial	C/ Vega, 17	A
72781/07	Edif. Residencial	C/ Vega, 15	A

Ref. Cat.	Denominación	Localización	Protección
72781/09	Edif. Residencial	C/ Vega, 11	A
72781/11	Edif. Residencial	C/ Del General, 2	A
72781/12	Edif. Residencial	C/ Del General, 4	A
72781/15	Edif. Residencial	C/ Del General, 10	A

Art. 40. *Actuaciones permitidas.*- 1. Las obras que se realicen en los edificios situados en el ámbito de esta ordenanza tendrán por objeto adecuarlos a los programas, usos y costumbres actuales sin pérdida de sus valores ambientales o topológicos.

2. Sobre dichos inmuebles se permiten, entre las tipificadas en el art. 24, además de las de restauración y de acondicionamiento, las obras de reestructuración y ampliación, con las condiciones que se señalan en la correspondiente ficha de catálogo.

3. En todo caso, las obras de ampliación sólo podrán autorizarse cuando no existan otras determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación.

4. Se considera excepcional toda intervención asimilable a la sustitución total del interior, debiendo quedar suficientemente justificada su necesidad.

5. Se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos, señalización y tendidos aéreos de redes de servicios urbanos. El diseño de las muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público deberá orientarse al mantenimiento de los valores ambientales del conjunto.

Art. 41. *Usos permitidos.*- 1. Los usos permitidos en las parcelas afectadas por esta Ordenanza son los definidos en el plano de Usos Pormenorizados.

2. El uso característico preferente será el de vivienda, de acuerdo con las N.S.M.V. y con la tolerancia de usos allí definida.

3. Los usos de carácter dotacional no podrán sustituirse sino por usos de semejante carácter público o de servicio a la colectividad.

### TITULO III: NORMATIVA DE RENOVACION

#### Capítulo I. ORDENANZA 4: RENOVACION

Art. 42. *Objeto.*- 1. Esta Ordenanza regula las actuaciones a realizar en parcelas no edificadas o en aquellas que soportan una edificación susceptible de ser sustituida, bien por su escaso valor o por su estado de ruina física.

2. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es el señalado en los planos de ordenación.

Art. 43. *Tipo de ordenación.*- 1. Las actuaciones que se realicen en el ámbito de esta ordenanza deberán mantener el carácter general de la población, quedando expresamente prohibida cualquier actuación disonante.

2. Resultan obligatorias las alineaciones y rasantes existentes, no permitiéndose retranqueos respecto a la alineación exterior ni respecto a los lindes laterales.

3. En el caso de existencia de soportal, la alineación exterior en Planta Baja será la existente, manteniéndose asimismo la que determina el soportal en las plantas superiores.

Art. 44. *Condiciones de la parcela.*- 1. Las parcelas son indivisibles, y no pueden agregarse ni subdividirse.

2. Todas las parcelas resultan edificables dentro de las alineaciones señaladas en la documentación gráfica. No se define parcela mínima.

Art. 45. *Condiciones de volumen:*

Aprovechamiento:

- Será el que resulte de aplicar en cada caso las alturas y fondos autorizados en las condiciones establecidas en esta normativa.

**Fondo edificable:**

- Es el que se señala en el plano de Ordenación.
- En cualquier caso, la distancia horizontal a paramentos vecinos que dispongan de huecos será siempre superior a 3 m.

**Altura de la edificación:**

- La definida en el Anexo correspondiente. (Se señala la altura máxima referida a la parte superior del alero o arranque de la teja).

- Dentro de la altura permitida no se determina el número de plantas, siempre que se ajusten a las alturas libres establecidas.

- La cota de referencia se medirá en el extremo de la fachada de cota de calle más baja.

**Altura libre:**

- Altura libre es la distancia entre la cara superior del pavimento y la inferior del techo de una misma planta.

- Se establecen las siguientes limitaciones:

P. Baja: máximo: 3,30 m., mínimo: 2,50 m.

P. Piso: máximo: 2,70 m., mínimo: 2,50 m.

Sótanos: máximo: 2,70 m., mínimo: 2,30 m.

Desvanes: el 70% de su superficie debe superar 2,20 m.; (mín.: 1,50 m.)

**Sótanos:**

- Se permite la construcción de una planta sótano o bodega, únicamente bajo la superficie edificada.

**Cubiertas:**

- Las cubiertas serán inclinadas, con faldones a la calle y patio.

- La pendiente máxima será del 35%.

- La cumbrera será paralela a la línea de fachada y se situará a una distancia máxima de 6 m. de la misma.

**Patios:**

- La dimensión mínima de los patios de parcela deberá ser suficiente para inscribir un círculo de 3 m. de diámetro.

**Pasajes y soportales:**

- En actuaciones contiguas a edificios con soportal, deberá disponerse de soportal de características y proporción semejantes al vecino.

**Art. 46. Condiciones de uso****Uso principal:**

- El uso característico es el residencial, según se define en el art. 4.3 de las N.S.M. de Villadiego

- Las buhardillas y bajo cubiertas tendrán uso exclusivo de trasteros, salvo que se encuentren plenamente incorporadas a las viviendas de la última planta.

- El uso del sótano está limitado al de almacén, que no implique la estancia continuada de personas.

**Uso complementario:**

- Todos los compatibles con el residencial que se contemplan en el Capítulo IV de las N.S.M. de Villadiego, con intensidad máxima del 40% y disposición prioritaria en planta baja. Los usos dotacionales no tienen limitada su intensidad.

**Uso prohibido:**

- Todos los demás.

(Los coeficientes de intensidad refieren la proporción de superficie construida que puede ser destinada a este uso, aplicados sobre el total de superficie edificable posible).

**Art. 47. Condiciones de habitabilidad e higiene.**- En el ámbito del P.E. resultan de aplicación las condiciones higiénicas que se establecen, para todos los usos, en el Capítulo 4 de las N.S.M.V.

**Art. 48. Condiciones estéticas****a) Materiales:**

1. Los acabados exteriores de fachadas en el ámbito del P.E. estarán realizados exclusivamente por:

a) Estucos o revocos, compuestos con pigmentos naturales, en gamas de ocre y tierras, de tonos claros, que no sean amarillos, y textura lisa, permitiéndose los revocos despiezados y esgrafiados ejecutados al modo tradicional.

b) Ladrillo cara vista rústico o de tejar, de formato estrecho, tono ocre o rojizo y con llaga ancha enrasada, con mortero de cal o bastardo.

c) Piedras naturales, calizas o areniscas de colores claros, tierras, ocre o sienas, en fábrica de sillería o mampostería tradicionales.

2. No se admite en fachadas el uso de chapados o aplacados.

3. La aparición en fachada de entramados de madera sólo está permitida cuando corresponda a un uso estructural y nunca exclusivamente decorativo.

**b) Fachadas:**

1. Las fachadas se ajustarán a la parcelación, no pudiendo unificarse las correspondientes a distintas parcelas.

2. Dentro de cada parcela, no se permiten tramos continuos de fachada superiores a los 12 m. Cuando el frente de parcela supere esa dimensión, la fachada deberá diferenciarse o fraccionarse compositivamente.

3. Las fachadas serán planas. No se permiten retranqueos, ni más vuelos que los balcones y miradores ajustados a su forma tradicional.

**c) Huecos en fachadas:**

1. Los huecos de fachada serán de forma rectangular y proporción vertical, alineados según ejes compositivos verticales. En todo caso, deberán prevalecer las partes macizas sobre los huecos.

2. Con carácter general se diseñarán huecos con una anchura máxima de 1,20 m. y de una altura máxima de suelo a dintel de 2,20 m.

3. No podrán unificarse en altura huecos, pertenecientes a distintas plantas.

4. Los portones de acceso a garajes no podrán superar 2,40 m. de altura y 2,50 m. de anchura.

5. Estos portones podrán ser de madera barnizada mate o de madera o acero pintados en colores no disonantes.

**d) Balcones y miradores:****1. BALCONES:**

1.1. A los efectos de este P.E.C.H. se entiende por balcón todo saliente de la edificación a partir de la alineación, abierta por sus tres planos verticales con barandilla de cerrajería metálica y con un vuelo máximo de 0,40 m.

1.2. Los balcones no pueden diseñarse para más de un hueco y su longitud máxima será igual al ancho del hueco más una distancia de 0,40 m. a cada lado del mismo.

La rejería será, exclusivamente, de hierro forjado o acero, pintado con colores oscuros, con despiece de barras verticales con separación máxima de 0,10 m. y altura total no inferior a 1 m.

1.3. No se admite la construcción del soporte de balcones mediante la prolongación uniforme del forjado del piso. El canto de este soporte será inferior a 10 cm. y tanto su perímetro como su cara inferior deberán quedar cuidadosamente tratados, ajustándose a las soluciones tradicionales del núcleo.

1.4. Los balcones con vuelo sólo están autorizados en planta primera. Los balcones que se sitúen en plantas superiores deberán quedar enrasados con el plano de fachada.

1.5. Están autorizados en todas las calles.

**2. MIRADORES:**

2.1. Se entiende por mirador todo saliente de la edificación a partir de la alineación, característica de la arquitectura tradicional, cerrada por sus cinco planos, con sus tres lados verticales totalmente acristalados.

2.2. El vuelo máximo permitido es de 0,70 m., autorizándose en calles de anchura superior a 4 m.

2.3. Se admiten, para las carpinterías, las siguientes variantes:

- De color blanco, en cualquier material.

- De madera, bien sea barnizada en su color con acabado mate o pintada en colores no disonantes respecto a los tradicionales del núcleo histórico.

- De acero, pintado en colores no disonantes.

2.4. No se admiten:

- El aluminio en su color, o colores dorados.

- Cualquier otro material imitando la madera.

- Vidrios reflectantes, de espejo o tintados.

2.5. Los miradores no pueden ser prolongación de las estancias interiores, sino elementos añadidos sobre el plano de fachada.

2.6. Los miradores dispondrán de cubierta independiente por debajo del alero del edificio. No se admite la teja para estas cubiertas.

**3. GALERIAS:**

3.1. De características semejantes al mirador, pero situado en la fachada trasera del edificio y ocupando la práctica totalidad de su frente.

3.2. Sólo se autorizan en las fachadas traseras de los edificio (a patios), con un vuelo no superior a 1,20 m., pudiendo ocupar la totalidad del frente de fachada con una separación de los colindantes de longitud igual o superior al vuelo.

3.3. Las galerías no pueden ser prolongación de las estancias interiores, sino elementos añadidos sobre el plano de fachada.

e) Carpinterías, persianas:

1. Las carpinterías se ajustarán, en cuanto a materiales y colores, a los criterios señalados para los miradores.

2. En plantas de piso no están permitidas las persianas enrollables con cajas o guías vistas por el exterior, autorizándose exclusivamente cuartillos o fraileros.

f) Composición de cubiertas:

1. Las cubiertas serán de teja cerámica curva tradicional, de color pardo rojizo.

2. Los faldones serán rectos, no pudiendo fraccionarse y quedando expresamente prohibido el uso de mansardas.

3. Es obligada la construcción de aleros, con vuelo máximo de 45 cm., realizados con canes de madera o cornisa moldeada, de acuerdo con las características de los existentes en las edificaciones que forman la manzana.

4. Los canalones de recogida de aguas pluviales y las bajantes serán exclusivamente de cobre, zinc o materiales metálicos pintados.

g) Huecos en cubiertas:

1. Podrán disponerse lucernarios planos, en el mismo plano de sus faldones, siempre que cumplan las condiciones siguientes:

a) Sólo podrán situarse en los faldones con vertiente a patio.

b) Su superficie no superará el 15% de la superficie del faldón.

c) La distancia de su borde inferior al plano de fachada no será inferior a 2 m.

2. Los baburiles deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Sólo se admite uno por unidad catastral o cada 6 m. cuando el edificio supera los 12 m. de anchura.

b) Sus dimensiones exteriores no superarán 1,20 m. de anchura y 1,60 m. de altura (medida desde la cumbrera al apoyo en el faldón de cubierta).

c) La distancia de su borde inferior al plano de fachada no podrá ser inferior a 2 m.

3. No está permitida la construcción de baburiles en los edificios catalogados.

h) Chimeneas:

1. Serán de formas rectas, inspiradas en las tradicionales del núcleo y, salvo excepción debidamente justificada, no superarán la altura de 1 m. sobre cumbrera.

2. No se admite el aluminio en su color, ni cualquier otro material o acabado que resulte disonante.

**Art. 49. Otras condiciones**

1. Recuperación de elementos:

Será obligada la recuperación de la piedra natural perteneciente a los edificios o cerramientos existentes para incorporarlos a las nuevas edificaciones. La exclusión de esta obligación debe ser expresamente autorizada con la licencia.

2. Plantas bajas, rótulos y marquesinas:

Las plantas bajas, así como las marquesinas y rótulos publicitarios que se proyecten o rehabiliten deberán ajustarse a las determinaciones de la Ordenanza de Espacio Exterior.

3. Cuartos de maquinaria:

Los casetones de ascensores y los cuartos de maquinaria que se sitúen en cubierta no podrán sobresalir ni aparecer como volúmenes independientes, debiendo quedar totalmente integrados bajo los faldones de la misma.

**Art. 50. Solicitud de licencia.**- 1. El proyecto deberá demostrar su integración en el conjunto mediante documentos gráficos que reflejen las edificaciones contiguas, en alzados dibujados a la misma escala del proyecto, así como fotografías de las mismas.

2. En todo caso, el nuevo edificio debe mostrarse integrado en los alzados de la ordenanza gráfica.

**TITULO IV: NORMATIVA DE PROTECCION DEL ESPACIO EXTERIOR****Capítulo I. ORDENANZA 5: ESPACIO EXTERIOR URBANO**

**Art. 51. Objeto.**- 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actuaciones dentro del espacio público, de los elementos, arquitectónicos o no, que los delimitan, cierran y definen y de los elementos de mobiliario urbano.

2. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es el grafiado en los Planos de Ordenación.

**Art. 52. Condiciones de uso.**- Los espacios libres públicos sólo podrán destinarse a los usos de esparcimiento que les son naturales. Se permiten igualmente las instalaciones provisionales destinadas a usos culturales.

**Art. 53. Actuaciones permitidas.**- 1. En el espacio libre público se permiten exclusivamente obras de urbanización, mantenimiento y restauración que no alteren los trazados originales del núcleo ni desvirtúen su carácter ni su percepción visual.

2. En el resto de los elementos configuradores del espacio exterior se actuará con las limitaciones expresadas en esta ordenanza.

**Art. 54. Medianerías y paramentos.**- 1. Las medianerías y demás paramentos visibles desde la vía pública, ya sean existentes o de obra nueva, deberán llevar el mismo tratamiento que las fachadas de la edificación de la que forman parte,

estando sujetas a las mismas condiciones de conservación y mantenimiento. Su adecuación será obligatoria y con cargo al propietario.

2. Cuando lo considere necesario por su incidencia visual en determinados espacios urbanos, el Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado, podrá asumir mediante ejecución subsidiaria la realización de trabajos especiales de adecuación o acondicionamiento estético de las medianerías o paramentos al descubierto.

3. Las licencias de derribo que comporten dejar a la vista medianerías, habrán de incluir las condiciones relativas al tratamiento de seguridad y ornato que deberán darse a las mismas.

**Art. 54.bis. Delimitación de espacios no edificados.-** Los espacios no edificados deberán quedar delimitados en su alineación exterior mediante cerramiento macizo de 2 m. de altura mínima, que tendrá la consideración de fachada en cuanto al uso de materiales y mantenimiento.

**Art. 55. Rótulos.-** 1. Los rótulos, anuncios o elementos de identificación que se coloquen en fachadas no podrán desfigurar las proporciones, composición o carácter de éstas.

2. Sólo se admite la instalación de anuncios en plantas bajas. En caso de soportales, se instalarán exclusivamente en el paramento interior.

3. Los rótulos deberán ser paralelos al paramento de fachada, quedando prohibidos los perpendiculares y los colgados de techo en caso de soportales.

4. Los anuncios y carteles podrán ser iluminados pero no luminosos.

5. Los elementos de iluminación de fachadas o anuncios en fachada no podrán sobresalir más de 45 cm. sobre el plano de fachada y su haz de luz no podrá sobrepasar los límites del establecimiento o edificio iluminado ni producir molestias a los transeuntes.

6. Los rótulos que se sitúen sobre macizos de obra tendrán una superficie máxima de 0,36 m.<sup>2</sup>, no podrán sobresalir más de 10 cm. sobre el plano de fachada ni desfigurar ésta, pudiendo estar realizados por:

- a) letra suelta que no supere los 0,30 m. de lado.
- b) rótulos transparentes con letras impresas.

7. Los rótulos que se sitúen dentro de los huecos de la edificación deberán quedar retranqueados respecto al plano de fachada, no pudiendo superar el tamaño del hueco, desfigurar sus proporciones o afectar constructivamente a sus límites.

**Art. 56. Marquesinas y toldos.-** 1. En el ámbito del P.E. no están autorizadas las marquesinas.

2. Podrán instalarse toldos móviles, que puedan quedar recogidos dentro de los huecos de fachada.

3. Sólo se admiten toldos de lona o materiales textiles, de color blanco-marfil u ocre claro, quedando expresamente prohibidos los toldos rígidos, los de materiales plásticos, los de cualquier color diferente o los que presenten rotulación de anchura superior a 30 cm.

4. En plantas bajas, la altura mínima de los toldos sobre la rasante de la acera será de 2 m., pudiendo sobresalir un máximo de 2 m. desde el plano de fachada, siempre que no se invada la calzada o se sobrepase 1/3 del ancho total de la calle.

5. Con carácter estacional, el Ayuntamiento podrá autorizar, por plazos nunca superiores a los 6 meses, instalaciones provisionales de toldos de mayores tamaños y vuelos, siempre que se garantice su carácter provisional y su efectiva retirada al finalizar el plazo de concesión.

6. En plantas superiores, el vuelo máximo de los toldos será de 1,20 m., sin que se supere 1/3 del ancho de la calle.

**Art. 57. Instalaciones.-** 1. No podrá quedar vista en las fachadas de los edificios, construidos o en construcción, ninguna instalación de abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, telefonía, gas, o cualquier otra existente o que pueda realizarse en ellos.

2. Se procurará la ocultación de elementos auxiliares tales como acometidas, cajas de registro, cajas generales de protección o cualquier otra similar. Cuando resulte inexcusable su instalación en fachada se situarán en el punto de menor impacto visual y se realizará un cajado para su alojamiento sin sobresalir del plano de fachada, formando una puerta que permita un acabado idéntico al del resto de la fachada. Cuando el especial valor del zócalo desaconseje su cajado, los elementos auxiliares se llevarán al interior de la edificación, debiendo facilitarse medios para el acceso del personal encargado de su inspección.

3. Todas las instalaciones urbanas deberán realizarse de forma subterránea y quedarán debidamente indicadas, tanto en planos al efecto facilitados al Ayuntamiento, como por señales en el pavimento. En especial, deberán acomodarse a esta exigencia las instalaciones urbanas de electricidad y telefonía actuales.

4. La empresa suministradora que realice la instalación deberá realizar la reparación completa del pavimento afectado manteniendo la integridad compositiva original.

**Art. 58. Antenas.-** 1. Sólo se autoriza la instalación de una antena de TV y otra de radio por edificio.

2. La instalación de antenas parabólicas habrá de ser autorizada expresamente, debiendo situarse en la zona de cubierta que causen un mínimo impacto visual.

**Art. 59. Barreras arquitectónicas.-** 1. Las intervenciones sobre las vías y espacios públicos, adoptarán las medidas necesarias para suprimir los obstáculos o barreras arquitectónicas, facilitando el tránsito y la utilización de la ciudad por las personas de edad avanzada o que padezcan minusvalías físicas o sensoriales, de acuerdo con la normativa Europea, Estatal o Autonómica vigente en la materia.

2. Con carácter urgente y preferente se deberá realizar el rebaje de los bordillos en los pasos de peatones.

**Art. 60. Mobiliario urbano.-** 1. Todos los elementos de mobiliario urbano (banco, papeleras, luminarias, señalizaciones, cabinas, etc.) se realizarán con materiales nobles, a partir de diseños aprobados expresamente por el Ayuntamiento. Quedan expresamente prohibidos los materiales plásticos, los colores disonantes y las formas imitativas de carácter banal.

2. Se ubicarán de forma discreta, evitando cualquier protagonismo que rebase su adecuada funcionalidad y en ningún caso originarán barreras arquitectónicas.

**Art. 61. Materiales y pavimentos.-** 1. Los pavimentos a utilizar se realizarán con materiales naturales y discontinuos, preferentemente enlosados, adoquinados y empedrados acordes con el carácter del núcleo.

2. Sólo podrán emplearse pavimentos continuos o enmorrillados cuando se enmarquen con encintados de materiales naturales.

**Art. 62. Protección del arbolado y áreas ajardinadas.-** 1. Todo el arbolado existente en el espacio público se incluye en el ámbito de la protección de este P.E., independientemente de las zonas verdes y jardines, públicos o privados, que sean objeto de protección específica.

2. Los jardines privados deberán ser mantenidos por sus propietarios en perfecto estado de conservación.

3. El arbolado, público o privado, que se vea afectado por la realización de cualquier tipo de obra, deberá figurar convenientemente localizado en la documentación para la solicitud de la licencia. Durante la realización de los trabajos se exigirá la

adopción de las medidas necesarias para impedir cualquier daño y garantizar su conservación.

4. Toda pérdida de arbolado supondrá la obligación de su reposición, con un ejemplar de igual especie y porte, a cargo del responsable y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, mediante la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Art. 63. *Plantas bajas y locales comerciales.*- 1. Las plantas bajas ajustarán su diseño a las trazas originales del edificio existente.

2. Se prohíben en plantas bajas escaparates o portales continuos, debiendo los huecos ordenarse según los ejes verticales de composición de fachada.

3. El equipamiento de fachada de los locales comerciales no podrá sobresalir de la línea de edificación, debiendo situarse dentro de los huecos definidos por el proyecto arquitectónico, sin que ello suponga actuación constructiva sobre sus límites ni desfigure sus proporciones o carácter.

4. En los proyectos de instalaciones comerciales se incorporará plano de fachada completa del edificio a escala adecuada y fotografías de fachada y de los elementos de interés, así como estudio del ajuste en su caso al proyecto original del edificio. Será preceptivo que los proyectos incorporen una descripción detallada del equipamiento de fachada del local comercial incluidos rótulos y toldos.

Art. 64. *Actuaciones provisionales.*- 1. Las intervenciones de carácter accesorio o provisional, como el vallado de obras o el cierre de locales en tanto no se ocupen para un uso específico, se realizará de manera que no incidan negativamente en el ambiente urbano, y estarán sometidas a las mismas obligaciones de conservación que el resto de la edificación, sin perjuicio de las condiciones de seguridad, señalización o de ocupación del espacio público que les sean exigibles en función de sus características.

2. A los efectos anteriores, estas actuaciones quedan sometidas a la autorización y supervisión municipal, debiendo figurar, en la documentación de solicitud de la licencia, la descripción detallada de las mismas.

Art. 65. *Licencia.*- 1. El otorgamiento de las licencias queda sujeto al cumplimiento de las condiciones de protección del espacio exterior que sean de aplicación en cada caso.

2. El Ayuntamiento exigirá, para la concesión de licencia, documentación suficiente para evaluar el impacto de la intervención proyectada sobre la escena urbana.

3. Cualquier propuesta de modificación del equipamiento en la fachada del local comercial, incluidos rótulos y toldos móviles, se tramitará como modificación de fachadas.

4. Las intervenciones en el entorno de B.I.C. están sometidas a regulación específica, y su licencia debe ajustarse a lo indicado en el art. 12.4.

## Capítulo II. ORDENANZA 6: PATIOS DE MANZANA

Art. 66. *Objeto.*- 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos y actuaciones en los patios de manzana.

2. Se entiende por patio de manzana aquel que queda definido por las alineaciones interiores señaladas en el planeamiento.

3. No resultan objeto de esta ordenanza los patios de parcela, que son los situados en el interior de la edificación y quedan regulados por la Ordenanza 4.

4. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es el reflejado en el Plano de Ordenación.

Art. 67. *Condiciones de uso.*- 1. El uso estará asociado al de la planta baja, quedando prohibido el uso de vivienda.

2. Cualquier patio de manzana deberá contar con acceso suficiente para su mantenimiento y limpieza.

Art. 68. *Condiciones de edificación.*- 1. Sólo se permiten, en patios de manzana edificaciones de una planta.

2. El espacio ocupado por la edificación no podrá superar el 50% de la superficie de cada parcela que quede regulada mediante esta ordenanza.

3. Las construcciones en los patios de manzana deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El arranque de la cubierta se efectuará como máximo desde el nivel de forjado inferior de la primera planta habitable.

b) La cumbre de la misma no podrá superar en 1,00 m. dicha línea de arranque; tomándose la de menor nivel en caso de haber varias.

c) El pavimento de los patios de manzana no podrá situarse a nivel superior al de cualquiera de los locales que abran sus huecos al mismo.

Art. 69. *Solicitud de licencia.*- 1. Toda intervención en el ámbito de esta ordenanza estará sometida al trámite de licencia municipal.

2. En la documentación que se presente para la solicitud de licencia deberá acreditarse la incidencia de la actuación sobre el espacio exterior urbano y sobre las edificaciones contiguas, para adecuarse, en su caso, a las condiciones de ambos.

3. En ningún caso podrán ser aprobadas por aplicación de ésta, actuaciones que resulten contrarias a lo regulado por el resto de las Ordenanzas.

\* \* \*

## CATALOGO

### INDICE

#### *Normativa.*

Art. 18. Tipo y grados de protección. Catálogo.

Art. 19. Deber de conservación de los elementos catalogados.

Art. 20. Conservación subsidiaria y expropiación forzosa.

Art. 21. Estado ruinoso de los bienes catalogados.

Art. 22. Infracciones.

Art. 23. Modificaciones del catálogo.

Art. 24. Tipos de obras.

Art. 25. Obras de Restauración.

Art. 26. Obras de Acondicionamiento.

Art. 27. Obras de Reestructuración.

Art. 28. Obras de Ampliación.

Art. 29. Obras de Demolición.

#### *Listado de edificios y elementos protegidos.*

Protección Integral.

Protección Estructural.

Protección Ambiental.

Fichas individualizadas.

\* \* \*

## CATALOGO

### NORMATIVA

Art. 18. *Tipo y grados de protección. Catálogo.*- 1. Esta normativa establece una protección individualizada para cada uno de los elementos (elementos aislados, edificios, espacios urbanos, parcelas o conjuntos) comprendidos en su ámbito mediante su inclusión en un Catálogo de Bienes Protegidos. Protección que se especifica en la Ficha particular de cada elemento señalado en el Catálogo.

2. La inclusión de un bien en este Catálogo implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa, y hace, a las obras

sobre él realizadas, objeto de los beneficios previstos por la normativa vigente para los bienes catalogados.

3. Se establecen tres grados de protección: Integral, Estructural y Ambiental, que se regulan por sus respectivas Ordenanzas particulares.

**Art. 19. Deber de conservación de los elementos catalogados.-** 1. Corresponde al propietario del inmueble catalogado realizar a su costa los trabajos de conservación y consolidación necesarios para su mantenimiento.

2. Corresponde a la Administración, en base a la existencia de razones de utilidad pública o interés social, la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados, así como las aportaciones complementarias contempladas en la normativa urbanística vigente.

**Art. 20. Conservación subsidiaria y expropiación forzosa.-** 1. En aplicación de los arts. 10 y 11 del R.D.U., el incumplimiento de los deberes de conservación u órdenes de ejecución, podrá dar lugar a la realización subsidiaria municipal o autonómica de las obras necesarias, con cargo a los propietarios afectados.

2. La declaración de utilidad pública que la catalogación comporta y la aplicación a los bienes catalogados del art. 36.4 de la L.P.H.E., facultan a la Administración para acometer la expropiación forzosa de aquellos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

**Art. 21. Estado ruinoso de los bienes catalogados.-** 1. En edificios catalogados con algún tipo de protección, y a los efectos de autorizar su derribo, no será admisible la ruina económica, considerándose únicamente la ruina técnica.

2. La situación de ruina técnica refiere la existencia de daños que comprometan las condiciones mínimas de seguridad, no reparables técnicamente por medios normales.

3. El expediente para la declaración de ruina deberá contener un informe suscrito por técnico competente que incluya un inventario y medición pormenorizada del total de los elementos estructurales del inmueble, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

4. La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado se notificará a la C.P., que emitirá un dictamen que habrá de incorporarse al mismo con carácter orientativo.

5. La situación de ruina inminente de un elemento con protección integral o estructural, junto a las acciones de urgencia previstas en la legislación vigente, determinará la comunicación urgente de la situación a la C.P., que emitirá un dictamen relativo a las medidas de consolidación o demolición que procedan.

6. La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado o la denuncia de su situación de ruina inminente podrán dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa del mismo.

**Art. 22. Infracciones.-** 1. En aplicación del art. 54.2 del R.D.U., se considerarán infracciones urbanísticas graves el incumplimiento de los deberes de conservación de los bienes catalogados y las actuaciones que, sin la correspondiente licencia municipal, contrarias a su contenido o amparadas por licencias contrarias al ordenamiento urbanístico, supongan un atentado a la integridad y permanencia de dichos bienes.

2. Serán sujetos responsables de las infracciones contra el patrimonio catalogado, los propietarios, promotores, empresarios, facultativos y miembros de la corporación que se mencionan, para los distintos supuestos en los arts. 57 y 58 del R.D.U.

**Art. 23. Modificaciones del Catálogo.-** El Catálogo podrá ser modificado durante su período de vigencia, para la inclusión de nuevos elementos, exclusión de otros o para cambiar el grado de protección, siguiendo la misma tramitación que para la modificación de la Normativa Urbanística y cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Ampliación de Catálogo:

Para la inclusión de una pieza en el Catálogo, ya sea por iniciativa particular, municipal, o de otras instancias de la Administración, deberá elaborarse un informe por el arquitecto que designe el Ayuntamiento, indicando las características que aconsejen su protección, así como el grado que deba aplicarse, y sometiéndolo a la aprobación del Pleno Municipal.

La aprobación inicial del Pleno irá seguida de un período de información pública, tras el cual y una vez obtenido el informe de la C.P., se elevará a aprobación provisional y por último a la definitiva de la Comisión de Urbanismo de la Junta de C. y L.

Se iniciará también el trámite de ampliación del Catálogo cuando, durante la actuación sobre el elemento o edificio catalogado apareciesen valores ocultos que aconsejaran el aplicar un grado de protección superior.

En este caso, se suspenderá el trámite de concesión de licencias o se paralizará la obra durante el plazo mínimo necesario para obtener el informe de la C.P.

b) Exclusión de un bien inmueble catalogado:

La solicitud de exclusión de un bien inmueble catalogado irá acompañado de un informe redactado por técnico competente, donde se justifique la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión.

Esa solicitud, una vez aprobada por el Pleno Municipal, seguirá el mismo proceso de tramitación que el requerido para los casos de ampliación de Catálogo.

c) Modificación de las condiciones de protección:

Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se llevará a cabo el mismo procedimiento anterior.

**Art. 24. Tipos de obras.-** 1. La terminología adoptada en cuanto al tipo de obras, resulta obligatoria en cuanto afecte al presente P.E.C.H.

2. Los tipos de obras que podrán realizarse sobre elementos que cuentan con algún tipo de protección son los siguientes:

- Restauración: dentro de las mismas se consideran las de:

a) Mantenimiento

b) Consolidación

c) Recuperación

- Acondicionamiento

- Reestructuración

- Ampliación

- Demolición

**Art. 25. Obras de Restauración:** Incluyen alguna de las siguientes obras:

A. OBRAS DE MANTENIMIENTO:

1. Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

2. Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

3. Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

#### B. OBRAS DE CONSOLIDACION:

1. Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales ni funcionales.

2. Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que, además, incluyan operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados, tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

3. Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la colocación de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

#### C. OBRAS DE RECUPERACION:

1. Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

2. Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

- Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes.

- Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.

- Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica.

- Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones de originales del elemento catalogado.

3. La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

a) Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.

b) Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.

c) Levantamiento cartográfico completo.

d) Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento catalogado, con planos en los que se señalen los puntos, zonas o instalaciones que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.

e) Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.

f) Detalles de las partes que se restauran (acompañados, cuando sea posible, de detalles del proyecto original) y detalles del proyecto de restauración que permitan establecer comparación entre la solución existente (o la original) y la proyectada.

g) Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

**Art. 26. Obras de Acondicionamiento.**- 1. Son las necesarias para la adecuación del edificio, o una parte del mismo, a los usos a que se destine, mejorando las condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos que lo caractericen como de una determinada época o tipología.

2. Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

3. Las solicitudes de licencia vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación, y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativos no quedan afectados por dichos cambios.

**Art. 27. Obras de Reestructuración.**- 1. Son las que, al objeto de adecuar el edificio, o una parte del mismo, a los usos a que se destina, afectan a sus elementos estructurantes, pudiendo alterar su morfología en lo que no afecte a los elementos protegidos que se señalan específicamente y que deben ser conservados en todo caso.

2. Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los diversos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

3. Las partes no protegidas pueden ser sustituidas, debiendo las sustituciones quedar articuladas coherentemente con la parte de la edificación que se conserva.

4. No pueden ser sustituidos los elementos o partes protegidas, ni aun con el compromiso de su reposición.

5. La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos siguientes:

a) Levantamiento de planos del edificio en su estado actual.

b) Descripción fotográfica del estado actual del edificio en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.

c) Descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en el edificio y sobre su entorno.

d) Descripción de los usos actuales, de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

**Art. 28. Obras de Ampliación.**- 1. Son las que se realizan para aumentar el volumen o la superficie construida de edificaciones existentes, dentro de los límites establecidos por el resto de condiciones aplicables a la parcela.

2. Este aumento puede realizarse mediante:

a) Aprovechamiento de los espacios bajo cubierta.

b) Recreido de la planta superior.

c) Adición de una planta.

d) Construcción de entreplantas o forjados intermedios.

e) Edificación de nueva planta en los espacios libres del solar.

3. Las obras de ampliación sobre elementos o edificios protegidos cumplirán las siguientes condiciones:

a) Los recrecidos de fachadas en elementos catalogados deberán quedar integrados con la fachada existente, sin discontinuidad alguna de material o color, cuando el recrecido sea inferior a 1 m. y no se abran huecos superiores a 60 cm.

b) Cuando el recrecido sea igual o superior a 1 m. y/o se abran huecos superiores a 60 cm. en cualquier dimensión, se independizará claramente del paramento existente mediante la disposición de una entrecalle, llaga o moldura y mediante el cambio de color y/o textura.

c) Los recrecidos señalados en el apartado anterior sólo podrán ejecutarse a base de estucos o revocos.

d) En todo lo no especificado expresamente, las ampliaciones de elementos catalogados cumplirán las condiciones de la Ordenanza 4.

4. Las citadas obras de ampliación sobre elementos o edificios protegidos vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente:

a) Levantamiento de planos del edificio y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.

b) Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.

c) La documentación que describe el valor del entorno del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dicho entorno, debiendo figurar el edificio ampliado compuesto gráficamente con los alzados de la ordenanza gráfica.

d) Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

Art. 29. *Obras de Demolición.* - 1. Son las que tienen por objeto la desaparición del edificio o de alguno de sus elementos y responden a uno de los supuestos siguientes:

a) La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación.

b) Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de estado de ruina irrecuperable.

2. En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se registrarán por lo establecido en los art. 25 a 27 de esta normativa, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

3. En el segundo supuesto, la demolición parcial o total vendrá precedida (salvo situación de ruina inminente) de la correspondiente licencia, para cuya solicitud deberá acompañarse la documentación complementaria siguiente:

a) Proyecto de Derribo, con determinaciones de demolición de las partes en que se pretende actuar, de acuerdo con los artículos 13.3 y 21 de esta normativa.

b) Compromiso de reedificación con arreglo a lo determinado en el art. 15 de esta normativa.

\*\*\*

CATALOGO

LISTADO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS

Referencia Catastral	Denominación	Localización	Protección
69765/01	Estatua Padre Flórez	Plaza Mayor	I
70755/02	Igl. S. Lorenzo	C/ S. Lorenzo, 8	I
70755/03	Edif. Residencial	C/ Estudio, 33	A
70755/03*	Escudo	C/ Estudio, 31	I

Referencia Catastral	Denominación	Localización	Protección
70755/05	Edif. Residencial	C/ Estudio, 29	A
70762/04	Edif. Residencial	C/ S. Lorenzo, 5	A
70762/05	Edif. Residencial	C/ S. Lorenzo, 3	A
70762/06	Edif. Residencial	C/ S. Lorenzo, 1	A
70762/07	Edif. Residencial	C/ Mayor, 18	E
70762/07*	Escudo	C/ Mayor, 18	I
70762/08	Edif. Residencial	C/ Mayor, 20	E
70762/09	Edif. Residencial	C/ Mayor, 22	E
70762/10	Edif. Residencial	C/ Mayor, 24	E
70762/11	Edif. Residencial	C/ Mayor, 26	E
70762/13	Edif. Residencial	C/ Mayor, 32	A
70762/14	Edif. Residencial	C/ Mayor, 34	A
70763/01	Casa de Cultura	C/ S. Lorenzo, 4	E
70763/02	Edif. Residencial	C/ Mayor, 16	E
70763/03	Edif. Residencial	C/ Mayor, 14	A
70763/04	Edif. Residencial	C/ Mayor, 18	A
70763/05	Edif. Residencial	C/ San Lorenzo, 2	A
70765/01	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 24	A
70765/02	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 23	A
70765/03	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 22	A
70765/04	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 21	A
70765/05	Edif. Residencial	C/ Estudio, 6	A
70765/06	Edif. Residencial	C/ Mayor, 5	A
70765/06*	Escudo	C/ Mayor, 5	I
70765/07	Edif. Residencial	C/ Mayor, 3	A
70765/08	Edif. Residencial	C/ Mayor, 1	A
70766/02	Edif. Residencial	C/ Mayor, 7	A
70766/03	Edif. Residencial	C/ San Juan, 7	A
70766/04	Edif. Residencial	C/ San Juan, 5	A
70766/05	Edif. Residencial	C/ San Juan, 3	A
70766/06	Edif. Residencial	C/ San Juan, 1	A
70766/07	Edif. Residencial	C/ Estudio, 8	A
70766/12	Edif. Residencial	C/ Estudio, 20	A
70766/14*	Puerta y Escudo	C/ Estudio, 22	I
70771/01	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 13	A
70771/02	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 11	A
70771/05	Edif. Residencial	C/ Hierro, 9	A
70771/06	Edif. Residencial	C/ Hierro, 7	A
70775(I)/02	Edif. Residencial	C/ Mayor, 10	A
70775(I)/03	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 5	E
70775(I)/04	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 3	E
70775(I)/05	Edif. Residencial	C/ Posto, 3	A
70775(I)/06	Edif. Residencial	C/ Posto, 1	A
70775(I)/06*	Escudo	C/ Posto, 1	I
70775(I)/07	Edif. Residencial	C/ Mayor, 2	E
70775(I)/07(1)*	Escudo n.º 1	C/ Mayor, 2	I
70775(I)/07(2)*	Escudo n.º 2	C/ Mayor, 2	I
70775(I)/08	Edif. Residencial	C/ Mayor, 4	A
70775(I)/09	Edif. Residencial	C/ Mayor, 6	A
70775(I)/10	Edif. Residencial	C/ Mayor, 8	A
70775(I)/11	Edif. Residencial	C/ Mayor, 11	A
70775(I)/13	Edif. Residencial	C/ Hierro, 4	A
70775(II)/01	Edif. Residencial	C/ Diego Porcelos, 5	E
70775(II)/04	Edif. Residencial	C/ Diego Porcelos, 7	A
70781/02	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 25	A
70781/05	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 19	A
70781/08	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 13	E
70781/09	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 11	A
70781/10	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 9	E
70781/11	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 7	E
70781/12	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 5	E

<i>Referencia Catastral</i>	<i>Denominación</i>	<i>Localización</i>	<i>Protección</i>	<i>Referencia Catastral</i>	<i>Denominación</i>	<i>Localización</i>	<i>Protección</i>
70781/13	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 3	E	71784/02	Edif. Residencial	Travesía Vega, 7	A
70781/16	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 4	E	71784/04	Edif. Residencial	C/ Del General, 7	A
70781/17	Antigua Fábrica	C/ Costanilla, 6	A	71784/05	Edif. Residencial	C/ Del General, 5	A
70781/18	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 8	A	71784/06	Edif. Residencial	C/ Del General, 3	A
70781/19	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 10	A	71784/08	Edif. Residencial	Travesía Vega, 11	A
70781/21	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 12	A	71784/09	Edif. Residencial	Travesía Vega, 9	A
70781/25	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 22	A	71784/14	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 12	A
71761/02	Edif. Residencial	Pza. General Moscardó, 9	A	71784/15	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 14	A
71761/04	Edif. Residencial	Pza. General Moscardó, 7	A	71784/16	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 18	A
71761/07	Edif. Residencial	C/ Estudio, 23	A	71788/01	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 6	E
71761/08	Edif. Residencial	C/ Estudio, 21	A	71788/02	Edif. Residencial	Travesía Vega, 2	A
71761/10	Edif. Residencial	C/ Estudio, 17	A	71788/05	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 2	E
71761/11	Edif. Residencial	C/ Estudio, 15	A	71788/06	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 1	A
71761/12	Edif. Residencial	C/ Estudio, 13	A	71788/07	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 2	A
71761/13	Edif. Residencial	C/ Estudio, 11	A	71788/08	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 4	A
71761/14	Edif. Residencial	C/ Estudio, 9	A	71788/09	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 5	A
71764/01	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 17	E	71788/10	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 6	A
71764/02	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 16	E	71788/11	Edif. Residencial	C/ Del Pozo, 1	A
71764/03	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 15	E	71788/13	Edif. Residencial	Travesía Vega, 10	A
71764/06	Edif. Residencial	C/ Estudio, 4	A	71788/14	Edif. Residencial	Travesía Vega, 12	A
71764/07	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 19	A	71788/15	Edif. Residencial	C/ Vega, 9	A
71764/08	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 18	A	71788/16	Edif. Residencial	C/ Vega, 7	A
71765/01	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 9	E	71788/17	Edif. Residencial	C/ Vega, 5	A
71765/05	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 19	A	71788/19	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 1	A
71765/06	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 18	A	71788/20	Edif. Residencial	C/ Hoz, 2	A
71765/08	Edif. Residencial	C/ De la Cruz, 10	A	71788/24	Edif. Residencial	C/ Diego Porcelos, 10	E
71765/09	Edif. Residencial	Pza. General Moscardó, 3	A	71788/25	Edif. Residencial	C/ Diego Porcelos, 12	E
71765/10	Edif. Residencial	Pza. General Moscardó, 2	A	72769/02	Edif. Residencial	Avda. Reyes Católicos, 25	A
71765/15	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 13	A	72769/03	Edif. Residencial	Avda. Reyes Católicos, 21-23	A
71765/16	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 12	E	72769/09	Casa Solariega	Pza. Mártires, 17	E
71765/17-18	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 11-10	E	72769/09(1)*	Escudo n.º 1	Pza. Mártires, 17	I
71768/01	Edif. Residencial	C/ Medinillas, 5	A	72769/09(2)*	Escudo n.º 2	Pza. Mártires, 17	I
71768/02	Edif. Residencial	C/ Medinillas, 3	A	72769/10-11	Casa Solariega	Pza. Mártires, 15-16	E
71768/03	Edif. Residencial	C/ Medinillas, 1	A	72769/10-11(1)*	Escudo n.º 1	Pza. Mártires, 15-16	I
71768/04	Edif. Residencial	Pza. General Moscardó, 6	A	72769/10-11(2)*	Escudo n.º 2	Pza. Mártires, 15-16	I
71768/08	Edif. Residencial	C/ De la Cruz, 5	A	72769/12	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 13	A
71768/09	Casa Solariega	C/ De la Cruz, 3	E	72769/13	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 12	A
71768/09(1)*	Escudo n.º 1	C/ De la Cruz, 3	I	72769/14	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 11	A
71768/09(2)*	Escudo n.º 2	C/ De la Cruz, 3	I	72769/15	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 10	A
71768/09(3)*	Escudo n.º 3	C/ De la Cruz, 3	I	72769/16	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 9	A
71772/02	Edif. Residencial	C/ Posto, 4	A	72775/01	Arco de la Cárcel	C/ Vega, 18	I
71772/03	Edif. Residencial	C/ Diego Porcelos, 1	A	72775/02	Convento de S. Miguel	C/ Las Monjas, 2	E
71772/04	Edif. Residencial	C/ Posto, 2	E	72775/02(1)*	Escudo n.º 1	C/ Las Monjas, 2	I
71773/03	Edif. Residencial	C/ Hoz, 1	A	72775/02(2)*	Escudo n.º 2	C/ Las Monjas, 2	I
71773/04	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 2	E	72775/02(3)*	Escudo n.º 3	C/ Las Monjas, 2	I
71773/05	Casa Consistorial	Pza. Mayor, 1	E	72775/02(4)*	Escudo n.º 4	C/ Las Monjas, 2	I
71773/06	Edif. Residencial	C/ Diego Porcelos, 2	A	72775/02(5)*	Estatua de S. Miguel	C/ Las Monjas, 2	I
71776/01	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 3	E	72775/02 bis	Iglesia de S. Miguel	C/ Las Monjas, 2	I
71776/02	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 8	A	72779/01	Edif. Residencial	C/ Vega, 14	E
71776/03	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 7	A	72779/03	Edif. Residencial	C/ Vega, 12	A
71776/04	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 5	E	72779/04	Casa Solariega	C/ Las Monjas, 3	E
71776/06	Edif. Residencial	C/ Vega, 5	E	72779/04*	Escudo	C/ Las Monjas, 3	I
71776/06(1)*	Escudo n.º 1	C/ Vega, 5	I	72779/06-10	Casa Palaciega	Pza. Mártires, 4	I
71776/06(2)*	Escudo n.º 2	C/ Vega, 5	I	72779/06-10(1)*	Escudo n.º 1	Pza. Mártires, 4	I
71776/07	Edif. Residencial	C/ Vega, 3	E	72779/06-10(2)*	Escudo n.º 2	Pza. Mártires, 4	I
71776/08	Edif. Residencial	C/ Vega, 1	E	72779/06-10(3)*	Escudo n.º 3	Pza. Mártires, 4	I
71776/09	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 8	A	72779/12	Edif. Residencial	C/ Vega, 2	A
71776/10	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 7	E	72779/13	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 1	A
71776/11	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 6	E	72779/14	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 22	A
71776/12	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 4	E	72779/16	Edif. Residencial	C/ Vega, 12	A
71784/01	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 20	A	72779/17	Edif. Residencial	C/ Vega, 6	A

Referencia Catastral	Denominación	Localización	Protección
72781/04	Museo Etnográfico	C/ Vega, 21	E
72781/05	Edif. Residencial	C/ Vega, 19	E
72781/06	Edif. Residencial	C/ Vega, 17	A
72781/07	Edif. Residencial	C/ Vega, 15	A
72781/08	Edif. Residencial	C/ Vega, 13	E
72781/09	Edif. Residencial	C/ Vega, 11	A
72781/11	Edif. Residencial	C/ Del General, 2	A
72781/12	Edif. Residencial	C/ Del General, 4	A
72781/15	Edif. Residencial	C/ Del General, 10	A

## CATALOGO

## LISTADO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS CON PROTECCION INTEGRAL

Referencia Catastral	Denominación	Localización	Protección
	Estatua Padre Flórez	Plaza Mayor	I
69765/01	Igl. S. Lorenzo	C/ S. Lorenzo, 8	I
70755/03*	Escudo	C/ Estudio, 31	I
70762/07*	Escudo	C/ Mayor, 18	I
70765/06*	Escudo	C/ Mayor, 5	I
70766/14*	Puerta y Escudo	C/ Estudio, 22	I
70775(I)/06*	Escudo	C/ Posto, 1	I
70775(I)/07(1)*	Escudo n.º 1	C/ Mayor, 2	I
70775(I)/07(2)*	Escudo n.º 2	C/ Mayor, 2	I
71768/09(1)*	Escudo n.º 1	C/ De la Cruz, 3	I
71768/09(2)*	Escudo n.º 2	C/ De la Cruz, 3	I
71768/09(3)*	Escudo n.º 3	C/ De la Cruz, 3	I
71776/06(1)*	Escudo n.º 1	C/ Vega, 5	I
71776/06(2)*	Escudo n.º 2	C/ Vega, 5	I
72769/09(1)*	Escudo n.º 1	Pza. Mártires, 17	I
72769/09(2)*	Escudo n.º 2	Pza. Mártires, 17	I
72769/10-11(1)*	Escudo n.º 1	Pza. Mártires, 15-16	I
72769/10-11(2)*	Escudo n.º 2	Pza. Mártires, 15-16	I
72775/01	Arco de la Cárcel	C/ Vega, 18	I
72775/02(1)*	Escudo n.º 1	C/ Las Monjas, 2	I
72775/02(2)*	Escudo n.º 2	C/ Las Monjas, 2	I
72775/02(3)*	Escudo n.º 3	C/ Las Monjas, 2	I
72775/02(4)*	Escudo n.º 4	C/ Las Monjas, 2	I
72775/02*	Estatua de S. Miguel	C/ Las Monjas, 2	I
72775/02 bis	Iglesia de S. Miguel	C/ Las Monjas, 2	I
72779/04*	Escudo	C/ Las Monjas, 3	I
72779/06-10	Casa Palaciega	Pza. Mártires, 4	I
72779/06-10(1)*	Escudo n.º 1	Pza. Mártires, 4	I
72779/06-10(2)*	Escudo n.º 2	Pza. Mártires, 4	I
72779/06-10(3)*	Escudo n.º 3	Pza. Mártires, 4	I

## CATALOGO

## LISTADO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS CON PROTECCION ESTRUCTURAL

Referencia Catastral	Denominación	Localización	Protección
70762/07	Edif. Residencial	C/ Mayor, 18	E
70762/08	Edif. Residencial	C/ Mayor, 20	E
70762/09	Edif. Residencial	C/ Mayor, 22	E
70762/10	Edif. Residencial	C/ Mayor, 24	E
70762/11	Edif. Residencial	C/ Mayor, 26	E
70763/01	Casa de Cultura	C/ S. Lorenzo, 4	E
70763/02	Edif. Residencial	C/ Mayor, 14	E
70775(I)/03	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 5	E
70775(I)/04	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 3	E

Referencia Catastral	Denominación	Localización	Protección
70775(I)/07	Edif. Residencial	C/ Mayor, 2	E
70775 (II)/01	Edif. Residencial	C/ Diego Porcelos, 5	E
70781/08	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 13	E
70781/10	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 9	E
70781/11	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 7	E
70781/12	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 5	E
70781/13	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 3	E
70781/16	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 4	E
71764/01	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 17	E
71764/02	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 16	E
71764/03	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 15	E
71765/01	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 9	E
71765/16	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 12	E
71765/17-18	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 11-10	E
71768/09	Casa Solariega	C/ De la Cruz, 3	E
71772/04	Edif. Residencial	C/ Posto, 2	E
71773/04	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 2	E
71773/05	Casa Consistorial	Pza. Mayor, 1	E
71776/01	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 3	E
71776/04	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 5	E
71776/06	Edif. Residencial	C/ Vega, 5	E
71776/07	Edif. Residencial	C/ Vega, 3	E
71776/08	Edif. Residencial	C/ Vega, 1	E
71776/10	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 7	E
71776/11	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 6	E
71776/12	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 4	E
71788/01	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 6	E
71788/05	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 2	E
71788/24	Edif. Residencial	C/ Diego Porcelos, 10	E
71788/25	Edif. Residencial	C/ Diego Porcelos, 12	E
72769/09	Casa Solariega	Pza. Mártires, 17	E
72769/10-11	Casa Solariega	Pza. Mártires, 15-16	E
72775/02	Convento de S. Miguel	C/ Las Monjas, 2	E
72779/01	Edif. Residencial	C/ Vega, 14	E
72779/04	Casa Solariega	C/ Las Monjas, 3	E
72781/04	Museo Etnográfico	C/ Vega, 21	E
72781/05	Museo Etnográfico	C/ Vega, 19	E
72781/08	Museo Etnográfico	C/ Vega, 13	E

## CATALOGO

## LISTADO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS CON PROTECCION AMBIENTAL

Referencia Catastral	Denominación	Localización	Protección
70755/02	Edif. Residencial	C/ Estudio, 33	A
70755/03	Edif. Residencial	C/ Estudio, 31	A
70755/05	Edif. Residencial	C/ Estudio, 29	A
70762/04	Edif. Residencial	C/ S. Lorenzo, 5	A
70762/05	Edif. Residencial	C/ S. Lorenzo, 3	A
70762/06	Edif. Residencial	C/ S. Lorenzo, 1	A
70762/13	Edif. Residencial	C/ Mayor, 32	A
70762/14	Edif. Residencial	C/ Mayor, 34	A
70763/03	Edif. Residencial	C/ Mayor, 14	A
70763/04	Edif. Residencial	C/ Mayor, 18	A
70763/05	Edif. Residencial	C/ San Lorenzo, 2	A
70765/01	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 24	A
70765/02	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 23	A
70765/03	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 22	A
70765/04	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 21	A
70765/05	Edif. Residencial	C/ Estudio, 6	A
70765/06	Edif. Residencial	C/ Mayor, 5	A

Referencia Catastral	Denominación	Localización	Protección	Referencia Catastral	Denominación	Localización	Protección
70765/07	Edif. Residencial	C/ Mayor, 3	A	71784/02	Edif. Residencial	Travesía Vega, 7	A
70765/08	Edif. Residencial	C/ Mayor, 1	A	71784/04	Edif. Residencial	C/ Del General, 7	A
70766/02	Edif. Residencial	C/ Mayor, 7	A	71784/05	Edif. Residencial	C/ Del General, 5	A
70766/03	Edif. Residencial	C/ San Juan, 7	A	71784/06	Edif. Residencial	C/ Del General, 3	A
70766/04	Edif. Residencial	C/ San Juan, 5	A	71784/08	Edif. Residencial	Travesía Vega, 11	A
70766/05	Edif. Residencial	C/ San Juan, 3	A	71784/09	Edif. Residencial	Travesía Vega, 9	A
70766/06	Edif. Residencial	C/ San Juan, 1	A	71784/14	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 12	A
70766/07	Edif. Residencial	C/ Estudio, 8	A	71784/15	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 14	A
70766/12	Edif. Residencial	C/ Estudio, 20	A	71784/16	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 18	A
70771/01	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 13	A	71788/02	Edif. Residencial	Travesía Vega, 2	A
70771/02	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 11	A	71788/06	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 1	A
70771/05	Edif. Residencial	C/ Hierro, 9	A	71788/07	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 2	A
70771/06	Edif. Residencial	C/ Hierro, 7	A	71788/08	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 4	A
70775(1)/02	Edif. Residencial	C/ Mayor, 10	A	71788/09	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 5	A
70775(1)/05	Edif. Residencial	C/ Posto, 3	A	71788/10	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 6	A
70775(1)/06	Edif. Residencial	C/ Posto, 1	A	71788/11	Edif. Residencial	C/ Del Pozo, 1	A
70775(1)/08	Edif. Residencial	C/ Mayor, 4	A	71788/13	Edif. Residencial	Travesía Vega, 10	A
70775(1)/09	Edif. Residencial	C/ Mayor, 6	A	71788/14	Edif. Residencial	Travesía Vega, 12	A
70775(1)/10	Edif. Residencial	C/ Mayor, 8	A	71788/15	Edif. Residencial	C/ Vega, 9	A
70775(1)/11	Edif. Residencial	C/ Mayor, 11	A	71788/16	Edif. Residencial	C/ Vega, 7	A
70775(1)/13	Edif. Residencial	C/ Hierro, 4	A	71788/17	Edif. Residencial	C/ Vega, 5	A
70775 (11)/04	Edif. Residencial	C/ Diego Porcelos, 7	A	71788/19	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 1	A
70781/02	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 25	A	71788/20	Edif. Residencial	C/ Hoz, 2	A
70781/05	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 19	A	72769/02	Edif. Residencial	Avda. Reyes Católicos, 25	A
70781/09	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 11	A	72769/03	Edif. Residencial	Avda. Reyes Católicos, 21-23	A
70781/17	Antigua Fábrica	C/ Costanilla, 6	A	72769/12	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 13	A
70781/18	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 8	A	72769/13	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 12	A
70781/19	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 10	A	72769/14	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 11	A
70781/21	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 12	A	72769/15	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 10	A
70781/25	Edif. Residencial	C/ Costanilla, 22	A	72769/16	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 9	A
71761/02	Edif. Residencial	Pza. General Moscardó, 9	A	72779/03	Edif. Residencial	C/ Vega, 12	A
71761/04	Edif. Residencial	Pza. General Moscardó, 7	A	72779/12	Edif. Residencial	C/ Vega, 2	A
71761/07	Edif. Residencial	C/ Estudio, 23	A	72779/13	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 1	A
71761/08	Edif. Residencial	C/ Estudio, 21	A	72779/14	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 22	A
71761/10	Edif. Residencial	C/ Estudio, 17	A	72779/16	Edif. Residencial	C/ Vega, 12	A
71761/11	Edif. Residencial	C/ Estudio, 15	A	72779/17	Edif. Residencial	C/ Vega, 6	A
71761/12	Edif. Residencial	C/ Estudio, 13	A	72781/06	Edif. Residencial	C/ Vega, 17	A
71761/13	Edif. Residencial	C/ Estudio, 11	A	72781/07	Edif. Residencial	C/ Vega, 15	A
71761/14	Edif. Residencial	C/ Estudio, 9	A	72781/09	Edif. Residencial	C/ Vega, 11	A
71764/06	Edif. Residencial	C/ Estudio, 4	A	72781/11	Edif. Residencial	C/ Del General, 2	A
71764/07	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 19	A	72781/12	Edif. Residencial	C/ Del General, 4	A
71764/08	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 18	A	72781/15	Edif. Residencial	C/ Del General, 10	A
71765/05	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 19	A				
71765/06	Edif. Residencial	Pza. Mártires, 18	A				
71765/08	Edif. Residencial	C/ De la Cruz, 10	A				
71765/09	Edif. Residencial	Pza. General Moscardó, 3	A				
71765/10	Edif. Residencial	Pza. General Moscardó, 2	A				
71765/15	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 13	A				
71768/01	Edif. Residencial	C/ Medinillas, 5	A				
71768/02	Edif. Residencial	C/ Medinillas, 3	A				
71768/03	Edif. Residencial	C/ Medinillas, 1	A				
71768/04	Edif. Residencial	Pza. General Moscardó, 6	A				
71768/08	Edif. Residencial	C/ De la Cruz, 5	A				
71772/02	Edif. Residencial	C/ Posto, 4	A				
71772/03	Edif. Residencial	C/ Diego Porcelos, 1	A				
71773/03	Edif. Residencial	C/ Hoz, 1	A				
71773/06	Edif. Residencial	C/ Diego Porcelos, 2	A				
71776/02	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 8	A				
71776/03	Edif. Residencial	Pza. Calvo Sotelo, 7	A				
71776/09	Edif. Residencial	Pza. Mayor, 8	A				
71784/01	Edif. Residencial	C/ Padre Flórez, 20	A				

En Villadiego, a 22 de enero de 2001. — El Alcalde Presidente,  
José Ramón Ubaneja Monje.

200100541/615.— 275.975

### Ayuntamiento de Saldaña de Burgos

Aprobado por esta Ayuntamiento, en sesión de fecha 23-1-2001, los Estatutos de la Junta de Compensación de «Eras de Enmedio», de Saldaña de Burgos, presentado a instancia de don Teodomiro Gómez Lara, don José Carlos y don Jesús Gómez Ortiz, correspondiente a la Unidad de Ejecución 2, quedan expuestos por un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el horario de oficina, para que los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y los titulares que consten en el Catastro, aleguen cuanto crean conveniente en defensa de sus propios intereses, según lo preceptuado en el artículo 81 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León.

Saldaña de Burgos, a 30 de enero de 2001. — La Alcaldesa (ilegible).

200100897/839.— 3.000

## ANUNCIOS URGENTES

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0101110/2000.

07410.

Número de autos: Demanda 1.078/2000.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Natalia Rivas Maté.

Demandados: Margarita Morán Fuertes, Fondo de Garantía Salarial y J.M.D. Línea de Confección, S.L.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 1.078/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Natalia Rivas Maté contra la empresa, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 29 de enero de 2001.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el Letrado del Estado sustituto, don Ricardo Mariscal Elena, únase a los autos de su razón, dándose copia de lo mismo a las partes.

Se tiene por ampliada la demanda contra la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., y constando en los presentes autos fecha de juicio para el próximo día 7 de febrero de 2001, a las 10,35 horas, se acuerda la suspensión de dicho juicio procediéndose a hacer nuevo señalamiento para el próximo día 7 de marzo de 2001, a las 11,55 horas, en la Sala de Visitas de este Juzgado, sito en Burgos calle San Pablo, 12 A. Hágase entrega a la demandada contra la que se ha ampliado la demanda de copia de la demanda y resto de los documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda admitir la prueba de confesión judicial propuesta. Cítese a don Antonio Sánchez Miranda, Administrador único de la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., bajo los apercibimientos legales del artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral. Respecto a la confesión judicial de la demandada Herminia Morán Fuertes, estese a lo acordado en resolución de fecha 18-12-2000, procediéndose a efectuar la presente resolución a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Para llevar a cabo la citación de la demandada J.M.D. Línea de Confección, S.L., y la práctica de la prueba de confesión judicial de don Antonio Sánchez Miranda, se libra exhorto al Juzgado Decano de Primera Instancia e Instrucción, de Aranda de Duero.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1, de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.<sup>ª</sup>. Doy fe. — Magistrado Juez. — Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Margarita Morán Fuertes, en ignorado paradero, advirtiéndola que las demás comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 29 de enero de 2001. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200100824/893.— 23.180

N.I.G.: 09059 4 0101108/2000.

07410.

Número de autos: Demanda 1.080/2000.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Lucila Granado Gutiérrez.

Demandados: Margarita Morán Fuertes, Fondo de Garantía Salarial y J.M.D. Línea de Confección, S.L.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 1.080/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Lucila Granado Gutiérrez, contra la empresa Margarita Morán Fuertes, Fondo de Garantía Salarial y J.M.D. Línea de Confección, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D. Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 29 de enero de 2001.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el Letrado del Estado sustituto, don Ricardo Mariscal Elena, únase a los autos de su razón, dándose copia de lo mismo a las partes.

Se tiene por ampliada la demanda contra la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., y constando en los presentes autos fecha de juicio para el próximo día 7 de febrero de 2001, a las 10,45 horas, se acuerda la suspensión de dicho juicio procediéndose a hacer nuevo señalamiento para el próximo día 7 de marzo de 2001, a las 12,05 horas, en la Sala de Visitas de este Juzgado, sito en Burgos calle San Pablo, 12 A. Hágase entrega a la demandada contra la que se ha ampliado la demanda de copia de la demanda y resto de los documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda admitir la prueba de confesión judicial propuesta. Cítese a don Antonio Sánchez Miranda, Administrador único de la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., bajo los apercibimientos legales del artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral. Respecto a la confesión judicial de la demandada Herminia Morán Fuertes, estese a lo acordado en resolución de fecha 18-12-2000, procediéndose a efectuar la presente resolución a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Para llevar a cabo la citación de la demandada J.M.D. Línea de Confección, S.L., y la práctica de la prueba de confesión judicial de don Antonio Sánchez Miranda, se libra exhorto al Juzgado Decano de Primera Instancia e Instrucción, de Aranda de Duero.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1, de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.<sup>ª</sup>. Doy fe. — Magistrado Juez. — Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Margarita Morán Fuertes, en ignorado paradero, advirtiéndola que las demás comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 29 de enero de 2001. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200100825/894.— 23.180

N.I.G.: 09059 4 0101109/2000.

07410.

Número de autos: Demanda 1.079/2000.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Pilar de la Cámara Molero.

Demandados: Margarita Morán Fuertes, Fondo de Garantía Salarial y J.M.D. Línea de Confección, S.L.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 1.079/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Pilar de la Cámara Molero, contra la empresa Margarita Morán Fuertes, Fondo de Garantía Salarial y J.M.D. Línea de Confección, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 29 de enero de 2001.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el Letrado del Estado sustituto, don Ricardo Mariscal Elena, únase a los autos de su razón, dándose copia del mismo a las partes.

Se tiene por ampliada la demanda contra la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., y constando en los presentes autos fecha de juicio para el próximo día 7 de febrero de 2001, a las 10,40 horas, se acuerda la suspensión de dicho juicio procediéndose a hacer nuevo señalamiento para el próximo día 7 de marzo de 2001, a las 12,00 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, sito en Burgos calle San Pablo, 12 A. Hágase entrega a la demandada contra la que se ha ampliado la demanda de copia de la demanda y resto de los documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda admitir la prueba de confesión judicial propuesta. Cítese a don Antonio Sánchez Miranda, Administrador único de la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., bajo los apercibimientos legales del artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral. Respecto a la confesión judicial de la demandada Herminia Morán Fuertes, estese a lo acordado en resolución de fecha 18-12-2000, procediéndose a efectuar la presente resolución a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Para llevar a cabo la citación de la demandada J.M.D. Línea de Confección, S.L., y la práctica de la prueba de confesión judicial de don Antonio Sánchez Miranda, se libra exhorto al Juzgado Decano de Primera Instancia e Instrucción, de Aranda de Duero.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1, de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.<sup>ª</sup> Doy fe. — Magistrado Juez. — Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Margarita Morán Fuertes, en ignorado paradero, advirtiéndola que las demás comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 29 de enero de 2001. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200100827/895.— 23.180

#### MINISTERIO DE HACIENDA

### DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

#### Gerencia Territorial del Catastro

Se pone en conocimiento de todos los interesados y en particular de los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Espinosa de los Monteros y Jurisdicción de San Zadornil, que a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante el plazo de quince días hábiles, se hallarán expuestas en el Ayuntamiento correspondiente,

la documentación gráfica y las características de las fincas rústicas que se está efectuando en dichas localidades, admitiéndose alegaciones sobre las mismas durante el plazo de exposición.

Los citados trabajos de actualización que se están realizando se engloban dentro del «Programa Operativo de Actualización de Datos del Territorio», cofinanciado con fondos de la Comunidad Europea (Feder y Feoga-O) y del Ministerio de Hacienda.

En Burgos, a 1 de febrero de 2001. — El Delegado de Economía y Hacienda, Juan Vargas García.

200100957/947.— 6.000

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Policía Local

#### Notificación iniciación de expediente sancionador

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad Administrativa de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la Unidad referida, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

N.º expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántía
27.860/2000	Abouzaid Naima	B05768380	3.000
27.447/2000	Acuña Dueñas María del Carmen	12745073	6.000
26.421/2000	Aguarón Sáiz José	13009053T	3.000
27.444/2000	Aguirre Pérez Ana Isabel	13077720N	3.000
27.632/2000	Alaguero González Oscar	13072452B	3.000
28.046/2000	Alamo López Moisés Francisco del	13140075Z	4.000
27.913/2000	Alcalde Martínez Julio	13077255F	6.000
27.719/2000	Alonso Alonso Agustín		6.000
27.664/2000	Alonso Báscones Gustavo	71269041E	4.000
27.772/2000	Alonso Celis Emilio	13082492	3.000
28.109/2000	Alonso de la Fuente José María	13088030	3.000
26.924/2000	Alonso Diego María José	7965438D	6.000
27.553/2000	Alonso Díez Miguel Angel	13144478R	3.000
28.127/2000	Alonso Escola Olegario	11612197A	3.000
26.374/2000	Alonso García María Carmen	13056687R	10.000
27.321/2000	Alonso Gutiérrez Eliseo	13066179V	10.000
28.089/2000	Alonso Marina Jesús	13042423C	3.000
27.817/2000	Alonso Pedrosa María Lourdes	13107527B	3.000
26.482/2000	Alonso-Miñón Díez Francisco Javier	13110336Z	4.000
27.155/2000	Antón Martínez Luis	13066501V	3.000
27.754/2000	Antón Sánchez Carlos	13095159V	3.000
26.769/2000	Aparicio Burgos María Jesús	13058108L	3.000
27.520/2000	Arauzo Barbadillo Fernando	13035721B	3.000
27.350/2000	Aroca Cámara María Felisa	13117241	3.000
27.808/2000	Arribas Gutiérrez Alberto	13144723Q	3.000
28.107/2000	Ausin Revilla Juan Carlos	13100769S	4.000
27.459/2000	Azofra San Juan Carmelo	12864673Z	3.000

N.º expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántía	N.º expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántía
27.243/2000	Azpitarte Fraile María Silvia	13133095A	3.000	27.531/2000	Díez Giménez Florencio	13052290C	20.000
28.087/2000	Barba Cermeño José Luis	07777356K	4.000	27.264/2000	Díez Rebolleda Humberto	13068385S	3.000
26.856/2000	Barrio Díez Isabel	13149836T	3.000	27.392/2000	Díez Ruiz José Ignacio	13062903F	4.000
27.381/2000	Barrios Carrasco María Belén	13121147S	3.000	26.620/2000	Domingo Domingo Fernando Lorenzo	12913208	4.000
27.713/2000	Barriuso García José Luis	13141433S	3.000	27.757/2000	Domingo González Conrado y Luis, S.C.	G09060377	3.000
27.831/2000	Barriuso Sáenz Francisco Ignacio	13054617R	4.000	27.917/2000	Domínguez Martínez Fernando José	13115062	3.000
27.591/2000	Barriuso Soto Jorge	13139824Q	6.000	27.753/2000	Dual Hernández Aurora Marta	13155518R	3.000
27.997/2000	Bartolomé Manrique María Begoña	13061642B	3.000	27.557/2000	Dueñas Marina Juan Carlos	13121006N	3.000
27.544/2000	Bautista Martínez Francisco	13099955Y	6.000	27.562/2000	Eguiluz Heras Soraya	13105582K	3.000
28.030/2000	Berezo Ruiz Pedro Carlos	13120594Z	4.000	28.062/2000	Epifanio Moro Andrés	13059852S	3.000
27.141/2000	Bermejo González Laurentino y otro	E09267162	4.000	27.872/2000	Escaño Pérez Alberto	13133415R	3.000
27.695/2000	Bernal Juez Ana Isabel	13122783H	3.000	27.311/2000	Escudero Jiménez Eutimio	13102328X	6.000
27.242/2000	Bilbur S.L.	B09221193	3.000	27.294/2000	Escudero Jiménez María Jesús	13115680E	4.000
27.699/2000	Blanco Bocos Ana Isabel	13135667E	3.000	26.372/2000	Esteban García Francisco Javier	13159344D	3.000
26.857/2000	Blanco Embún Miguel Angel	13136801Y	3.000	27.147/2000	Estoser, S.A.	A09057498	3.000
27.855/2000	Blanco Romero Jairo	13169128H	3.000	28.131/2000	Estoser, S.A.	A09057498	3.000
27.825/2000	Blanco Varela Juan Pablo	13143293N	4.000	27.574/2000	Fernández Aldana José Ignacio	13148848R	3.000
27.745/2000	Blanco Vicario Jesús	13053489T	3.000	27.304/2000	Fernández Bascónes Roberto	52172806C	3.000
27.300/2000	Bolaños Rodríguez Juan Félix	09276311C	3.000	27.178/2000	Fernández Herranz José Luis	13130184J	3.000
27.276/2000	Bombín Miguel Félix	13025584V	3.000	27.735/2000	Fernández Redondo Miguel Angel	13142326B	3.000
28.050/2000	Burconsa Inmobiliaria y Construcciones S	B09342544	3.000	27.791/2000	Fernández Robles Carmen Jesús	11979854M	3.000
26.440/2000	Caballero Arnáiz Antonio Francisco	13086326Q	3.000	28.055/2000	Fernández Rodríguez Carmen María	13151512	4.000
27.902/2000	Cadenas Inclán Pascual	13060634	3.000	27.339/2000	Fernández Ruiz Obdulio	14567796X	3.000
27.813/2000	Calle Villanueva Raquel de la	13093076G	3.000	27.814/2000	Ferreras López Fermín y otro	E09073107	6.000
26.666/2000	Calvo Cuesta José María y otro	13137467	3.000	27.869/2000	Ferrero Alonso Domitilo	13050405K	3.000
27.925/2000	Camarero Varona Carlos Feliciano	13115100V	3.000	26.592/2000	Frías Marcos Víctor	13037206R	10.000
26.747/2000	Campo Santillán Raúl	13141064	3.000	27.711/2000	Fuente García Pedro Luis	13151703	3.000
27.796/2000	Campomar Otazua María Victoria	13116966C	3.000	27.549/2000	Gallego Torio Félix	13004201R	3.000
27.559/2000	Cano Ortega Jairo	71268186	3.000	27.821/2000	Gamazo Melchor Alfredo Ladislao	13154484W	3.000
26.475/2000	Cantero Tejero Antonio	13032680Y	3.000	27.760/2000	Gamazo Menéndez Alberto	13159661G	25.000
27.467/2000	Carballera Martínez María Angeles	13086321C	6.000	27.877/2000	García Adrián Milagros	13106399X	6.000
27.369/2000	Carnicero Merino María Rosario	13071149	10.000	26.660/2000	García de Castro Cecilia	13144882Z	3.000
27.058/2000	Carrasco García Ana Isabel	13140198E	3.000	28.135/2000	García Gil María Dolores	15978113J	3.000
28.149/2000	Casado Muro Antonio	13110166	16.000	27.535/2000	García Giménez Francisco Javier	13076597Q	3.000
28.065/2000	Casajús Rodríguez Josefina	13133610	3.000	27.954/2000	García Guati Rosa María	13057955G	4.000
28.041/2000	Casal Castañeda Juan Carlos	13138132A	3.000	27.926/2000	García Hidalgo Ernesto	13073675S	3.000
27.427/2000	Castañeda Tejedor José Manuel	13077530Y	3.000	27.387/2000	García Martín Jorge	13151861R	6.000
26.899/2000	Castellanos Ciruelos Manuel	13085649Y	3.000	27.641/2000	García Martínez Carlos	13145593	3.000
27.827/2000	Castellanos Salinero Félix	13031437M	20.000	27.765/2000	García Martínez Carmelo	13067398V	3.000
27.959/2000	Cámara Arciniega Francisco Noé	13160016Z	3.000	27.893/2000	García Martínez Luis Eusebio	13139046C	3.000
26.837/2000	Cámara Camarero Restituto	46034234	3.000	27.290/2000	García Nevado Jaime	71265187	3.000
27.945/2000	Cámara Santos Julio	13161084R	8.000	27.741/2000	García Pérez Jorge Javier	13106782	3.000
27.890/2000	Celis Arce Carlos	71272803N	3.000	26.321/2000	García Rojo Paloma	13098740X	3.000
27.234/2000	Cerezo Báscones José Antonio	13063731F	3.000	27.289/2000	García Santamaría José Antonio	13133184T	3.000
27.505/2000	Cerviño Valiñas María Esther	13110118A	3.000	27.946/2000	García Suárez María del Pilar	09715809B	3.000
27.839/2000	Charcán Rodríguez Emilio	13034212	3.000	27.326/2000	Giménez Sebastián José Antonio	71277754	3.000
27.683/2000	Citores Antolín Paula	13041876W	3.000	27.738/2000	Gonzalo Martínez Francisco Javier	13129777C	10.000
26.683/2000	Comercial Gomalar S.L.	B09300773	3.000	28.071/2000	González Angulo María Yolanda	13105465L	6.000
27.739/2000	Comercial Insbur S.L.	B09243015	3.000	27.200/2000	González Arauzo María Carmen	45415962R	3.000
27.400/2000	Conde Velasco Sonia	13142161F	6.000	27.043/2000	González Arce Lázaro	13166119E	10.000
27.358/2000	Corral Pérez Rosa Nieves		3.000	28.146/2000	González Cantero Ricardo	71266934P	4.000
27.195/2000	Corredera Lozano Jesús	12865337B	3.000	28.006/2000	González del Yerro Santaolalla Fernando	13052917	4.000
27.192/2000	Cossio Saiz María Oliva	13145493G	3.000	27.999/2000	González Hurtado José Eloy	13077876F	3.000
28.017/2000	Cossio Saiz María Oliva	13145493G	4.000	27.932/2000	González Marijuán María Angeles	12973463Z	6.000
28.063/2000	Covarrubias Escalante Pedro y otra	G09235227	3.000	27.864/2000	González Pérez José Juan	13040245G	6.000
27.930/2000	Crespo Velasco Félix	13131485A	3.000	27.982/2000	González Revilla Luis Miguel	13110221	3.000
28.090/2000	Cuesta Barreiro Ramiro	13069116	3.000	27.452/2000	González Sáez Francisco	13057716H	8.000
27.555/2000	Delgado Alvaro Marcos	13078281K	3.000	27.777/2000	González Vegas Angélica	13130421C	3.000
27.538/2000	Diego Puente José Antonio de	13131513P	10.000	27.920/2000	González Vegas Angélica	13130421C	6.000
27.411/2000	Díaz Carballo Sira	37655308F	3.000	27.908/2000	Gómez Berezo Daniel	13170050	4.000
27.351/2000	Díaz Seco Armando	13083037Q	3.000	27.816/2000	Gómez González Luis Carlos	13130226D	3.000
27.746/2000	Díaz Seco Armando	13083037Q	3.000	27.847/2000	Gutiérrez Antolín Ursino	13922223	3.000
27.337/2000	Díez Giménez Florencio	13052290C	4.000	27.870/2000	Gutiérrez González Fernando	13115714X	10.000

<i>N.º expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Cuantía</i>	<i>N.º expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Cuantía</i>
27.187/2000	Gutiérrez Gutiérrez Urbano	12981586H	4.000	27.687/2000	Miera Castresana Javier	13062932J	3.000
27.105/2000	Gutiérrez Mansilla María Marta	13098380	3.000	28.025/2000	Miguel Fernández Jesús	71335056G	10.000
26.325/2000	Gutiérrez Prado Eva	71267628N	3.000	27.027/2000	Miguel García Jesús Carmelo	13082762V	3.000
26.959/2000	Gutiérrez Villán Efraín	13125920G	3.000	28.105/2000	Molpeceres Roca Javier	13150420D	4.000
27.285/2000	Gutiérrez Villán Efraín	13125920G	3.000	27.834/2000	Morales Ramos Aquilino	71249883	4.000
27.712/2000	Heath Heath Estela Francisca	11963210	3.000	27.922/2000	Moreno Alonso Vito Javier	13105292F	3.000
27.759/2000	Heras Calvo María Soledad de las	13051401	6.000	27.210/2000	Moreno Menéndez Teresa	12754991L	6.000
28.061/2000	Heras López Luis Enrique	13120426F	3.000	28.057/2000	Movilla Alonso Jesús	X00330855T	3.000
27.299/2000	Hernando Cascajares Ana María	13004294W	6.000	27.857/2000	Moya López Jesús Angel	71273913H	3.000
28.004/2000	Hernando Cascajares Ana María	13004294W	4.000	28.048/2000	Nieto Juarros María del Rosario	13132179F	3.000
27.594/2000	Hernando Lara Pablo Luis	13068172D	3.000	27.761/2000	Onital, S.L.	B09305301	3.000
28.022/2000	Hernaiz González Felisa	13047642H	4.000	27.215/2000	Ortega Barbero Raúl	13160927M	3.000
27.630/2000	Hernaiz Manuel María Cruz	13049838Y	4.000	28.093/2000	Ortega Calvo Esteban	13065086M	3.000
28.084/2000	Hernández Hortigüela Gerardo José		3.000	27.479/2000	Ortega Pineda Francisco	13138412F	6.000
27.651/2000	Hernández Martín Emilio	13077360	3.000	27.727/2000	Ortega Sanz Abel	14940796L	3.000
27.017/2000	Herrera Arnáiz José Ignacio	13090362G	4.000	27.977/2000	Ortega Sanz Abel	14940796L	4.000
26.849/2000	Herrero Manrique Miguel Angel	13165627J	4.000	27.143/2000	Oviedo Armentia Joaquín Jesús	13148429L	4.000
27.612/2000	Herrero Sancha David	13125769Z	3.000	28.023/2000	Pablo Sanmartín Paloma de	01490200	4.000
27.441/2000	Hortigüela Calvo Benito y otra	13103215	3.000	27.973/2000	Palacios Angulo Roberto	13142376S	10.000
27.804/2000	Huerta Abajo Angel	14558764V	3.000	27.799/2000	Palacios Sánchez Leonor y otro		3.000
26.596/2000	Hugovicran, S.C.	09287509	3.000	26.873/2000	Pampliega García Marcos	13161546A	6.000
27.919/2000	Ibáñez Arnaiz Andrés Avelino	13127194J	3.000	26.615/2000	Peña González Rubén	53449413	4.000
27.472/2000	Ibáñez Arroyo Antonio	13143924E	6.000	26.640/2000	Peña González Rubén	53449413	3.000
26.441/2000	Ibáñez Quintana Pedro	13077026	3.000	27.583/2000	Peña Iglesias Raúl de la	13141666	6.000
27.212/2000	Ibáñez Quintana Pedro	13077026	3.000	27.598/2000	Peña Revuelta Lesmes Cristóbal	13094184P	3.000
28.133/2000	Image Burgos, S.L.	B09317272	6.000	27.939/2000	Perdiguero Saiz Pardo Anselmo	01389118X	6.000
27.493/2000	Insfercal, S.L.	B09277138	6.000	27.576/2000	Pereda Cuesta Diego	13169279P	4.000
27.725/2000	Instalaciones Alonso Alonso, S.L.	B09258278	6.000	27.253/2000	Pérez Ballesteros María Yolanda	13120966H	3.000
27.731/2000	Instalaciones Alonso Alonso, S.L.	B09258278	6.000	27.359/2000	Pérez Díez María Susana	13123387	3.000
27.892/2000	Instalaciones Alonso Alonso, S.L.	B09258278	6.000	27.142/2000	Pérez Gonzalo Pedro Luis	13155224Y	3.000
27.918/2000	Interlaser, S.L.	B09088170	6.000	26.827/2000	Pérez González Marcos	13072894Q	6.000
26.438/2000	Izquierdo Santos Roberto	13160476	6.000	27.469/2000	Pérez Ibáñez Violeta	13134732	6.000
27.307/2000	Juan Gonzalo Anastasio de	12867285G	3.000	27.888/2000	Pérez Martínez Ana Belén	13126909G	10.000
27.085/2000	Laborda Martínez Juan José	13153935	4.000	27.437/2000	Pérez Pastor Luis Norberto	13122734S	4.000
27.704/2000	Landeras Fernández Alfredo	13876733M	3.000	27.196/2000	Pérez Ruiz Isidoro	13098480A	3.000
27.715/2000	Lara Vences Ana María de	13126911Y	3.000	27.561/2000	Pisa Barrul Carmen	13085293	4.000
26.843/2000	Lázaro González Santiago	13143212T	3.000	27.138/2000	Pisa Pisa Diego Manuel	13145496F	3.000
27.674/2000	León Palomino Pedro Antonio	07513192N	10.000	26.945/2000	Plantalamor Enríquez Mónica y otro	13136134	3.000
26.490/2000	Limpiezas Yoli, S.L.	B09342064	10.000	27.460/2000	Provedo Santamartina Patricia	13164605	4.000
26.929/2000	Llona Ozaeta Ignacio	39591069	6.000	27.876/2000	Puente Fernández María José	13106562	3.000
28.114/2000	Lobato López María Luisa	36018948M	3.000	27.023/2000	Quintanilla Marín Alfredo	13049589X	3.000
27.202/2000	López Angulo Iván	15246488H	3.000	28.085/2000	Ramírez Nicolás Oscar	13133341L	3.000
27.390/2000	López Fernández Jesús		4.000	27.462/2000	Ramos Ramos Lamberto	13100215J	6.000
27.582/2000	López Fuente Ana Isabel	13117507D	3.000	28.029/2000	Redondo González Angel	13043277T	10.000
27.863/2000	López Linares Derqui Ana	13163122S	3.000	27.590/2000	Redondo González Juan Carlos	13120513	3.000
27.540/2000	López Murillo Israel	13139549V	10.000	27.172/2000	Revenga Ortega Pedro Ignacio	13137868S	3.000
28.117/2000	López Ortega Carlos	13014788P	3.000	27.084/2000	Rico López-Alvarez Marco Antonio	13065433	3.000
27.962/2000	López Ortiz Francisco Luis	13145169	3.000	27.156/2000	Rico López-Alvarez Marco Antonio	13065433	3.000
27.259/2000	López Sainz María Remedios	13119158	3.000	27.801/2000	Rioja Martínez Abel	13092711F	3.000
27.865/2000	Luengo Cárdenas Pedro Elías	13149800	3.000	28.064/2000	Rioja Martínez Ana Silvia	13130314	3.000
26.777/2000	Madrid Manso Miguel Angel	71262171	3.000	27.248/2000	Riojana de Rec. y Transf. de Metales, S.L.	B09301698	10.000
26.682/2000	Maestro Lázaro Milagros	12865869Z	6.000	27.237/2000	Rodríguez García María Cristina	13132543A	3.000
27.163/2000	Maestro Yagüez Angel	12776947	16.000	27.654/2000	Rodríguez Martínez Manuel	13248996F	3.000
27.784/2000	Martín Menéndez María Fraternidad	13067134Y	6.000	27.519/2000	Rodríguez Robledo Encarnación	71334842C	3.000
28.166/2000	Martínez Aldayturriaga María Cruz	13049981B	3.000	26.880/2000	Rodríguez Saldaña José Antolin	13010466X	6.000
27.740/2000	Martínez Bengoechea María Lourdes	13090860	3.000	27.859/2000	Román García Rosa María	13125057S	3.000
27.384/2000	Martínez Ruiz Manuel Francisco	13090042Y	16.000	27.268/2000	Rueda González Fernando	16555980M	3.000
26.279/2000	Mata Martínez María Dolores	13091528	3.000	27.150/2000	Ruiz López María Angeles	13080384	3.000
26.446/2000	Mayoral Saiz José Ignacio		3.000	27.417/2000	Ruiz Mínguez Casilda	71237748	6.000
27.451/2000	Mazón Villota Alfonso	71340008B	3.000	27.658/2000	Sancha Fernández Fernando Eloy	13043384S	3.000
26.375/2000	Mediavilla Peñaranda Marcial	71252351F	3.000	26.845/2000	Sancho Medina Angel	13123425Q	4.000
27.805/2000	Medina María María Concepción	13060233M	3.000	27.882/2000	Sanmartí Arnaiz María del Carmen	13050823W	4.000
27.303/2000	Melo Serra Miguel Antonio	X02048911W	3.000	27.280/2000	Santamaría Feo María Luisa	13046583	3.000
27.391/2000	Merino González-Torre Jorge	13121960T	3.000	26.890/2000	Santamaría Fernández José Luis	13148516Z	4.000
27.450/2000	Merino Pérez María Inés	13064827E	3.000	27.183/2000	Santamaría López Miguel	13082005L	3.000

N.º expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
27.370/2000	Santamaría Santamaría César	13076684B	10.000
27.530/2000	Santamaría Sevilla José María	13138632C	20.000
28.154/2000	Santamaría Urriza Santiago	13152662C	6.000
27.477/2000	Santiago Castillo Emilio Roberto	13135193P	3.000
27.556/2000	Sanz Sanz Rubén	09274105E	3.000
28.011/2000	Sáez Mena María Teresa	13079181R	3.000
27.923/2000	Sáez Sastre Oscar	13116790M	3.000
27.265/2000	Sainz Aparicio Mercedes	13067462	3.000
27.416/2000	Saiz Antón Javier	13164885F	4.000
28.058/2000	Saiz Antón Javier	13164885F	3.000
27.430/2000	Saiz Caballero Máximo	13095556T	4.000
27.297/2000	Saiz de Roba María Montserrat	13060863Z	3.000
26.564/2000	Saiz Redondo Ricardo	13133821Q	3.000
28.100/2000	Saiz Rodrigo Amador	13106245V	3.000
27.166/2000	Saiz Rodrigo César	13105148R	10.000
27.563/2000	Saiz Rodrigo César	13105148R	8.000
28.077/2000	Saiz Tejero Carlos	13086340	4.000
27.504/2000	Sánchez Alfonso Rocío	13138937	3.000
27.438/2000	Sánchez Pastor Eduardo Angel	13119123S	3.000
27.832/2000	Sebastián Martínez Antonio	13169609Q	10.000
27.763/2000	Simón Rodríguez Francisco Javier	13086961F	3.000
27.124/2000	Sobrado Fernández María Concepción	13104598A	3.000
27.613/2000	Soto Ortiz Angel	13023409	6.000
26.946/2000	Soto Padilla Pedro	13138263L	6.000
28.112/2000	Tamayo del Val Esmeralda	13153576Z	3.000
27.401/2000	Torner Hernández Francisco Javier	50150472	15.000
28.145/2000	Torre Sánchez José María	72010158X	3.000
27.833/2000	Torres Cuerno Juan Carlos	13093843	3.000
27.284/2000	Uzquiza Presa Francisco	13203653C	3.000
28.125/2000	Uzquiza Presa Francisco	13203653C	10.000
27.603/2000	Vacas Romero Felisa	13042884K	3.000
28.128/2000	Vacas Romero Felisa	13042884K	3.000
26.593/2000	Val García Juan Pedro del	13111543	10.000
27.422/2000	Val García Juan Pedro del	13111543	4.000
27.041/2000	Valdivielso Fernández María Yolanda	13113926Q	4.000
27.697/2000	Valdivielso Fernández María Yolanda	13113926Q	3.000
27.726/2000	Valdivielso Valdivielso Luis Miguel	13044701K	4.000
27.488/2000	Valenzuela Pastor José Diego	13168142K	3.000
27.146/2000	Valle Colina Enrique	13022363	3.000
27.104/2000	Valle Colina María Asunción	13043352Y	3.000
27.705/2000	Valle Colina María Asunción	13043352Y	3.000
28.123/2000	Varona García María Blanca	13041437	3.000
27.752/2000	Varona Herrera María del Puerto	13113971	3.000
26.674/2000	Vega García Emigdio de la	12901152S	3.000
27.220/2000	Velasco Franco Bernardino	13094376	6.000
27.622/2000	Velasco Franco Bernardino	13094376	6.000
27.302/2000	Velasco Franco Jesús Manuel	13136184X	3.000
28.081/2000	Vicario Pérez Alejandro	13003209	3.000
27.509/2000	Vidal Moreno Pilar	13067141J	4.000
27.194/2000	Villalmanzo Santamaría Andrés Jorge	50699524	3.000
27.508/2000	Villar de León Francisco Javier	13119347D	10.000
27.523/2000	Vilumbrales Ceballos María Carmen	13097005T	3.000
27.081/2000	Viscarret Lozano Verónica Virginia	34829849	3.000
26.854/2000	Vivar Marijuán Roberto	13168576	3.000
27.928/2000	Vivar Nieto Víctor	13111177G	6.000
27.770/2000	Yagüe Gutiérrez María Goretti	13061740V	6.000
27.098/2000	Yeubbou Mbaye	X01493044E	3.000
27.429/2000	Zalba Gil Ana María	15810760	3.000
28.056/2000	Zamorano Olmedo José Ramón	13159269	3.000
27.125/2000	Zubiria Romero José Bernardo	15246907T	3.000

Burgos, 22 de enero de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200100876/885.— 108.585

## Gerencia de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 3 de enero de 2001, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación 52.01 «Esteban Sáez Alvarado», promovido por Urbanizaciones Burgalesas, S.L.

Este acuerdo que agota la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción derivada de la Ley 4/99, que modifica la anterior.

En Burgos, a 31 de enero de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200100920/924.— 6.000

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del artículo 59.4 de la Ley 4/99, y el artículo 9.1 de la Ley 9/93, de 25 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León de Actividades Clasificadas, se notifica a los vecinos desconocidos o en ignorado paradero, del piso 2.º C, del edificio sito en calle Alfonso VI, número 84 y de los pisos 5.º D, 6.º I y 7.º D, del edificio sito en calle Vicente Aleixandre, número 8, que don Jorge Azkorreta Navarro, en representación de Diprob, S.L., ha solicitado licencia de actividad para taller de bordado y venta de los mismos, sito en calle Vicente Aleixandre, número 8, de esta ciudad. Por tanto durante el plazo de quince días hábiles pueden presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente puede ser consultado en el Negociado de Industrial, teléfono 947 349 100, ext. 221.

El presente anuncio también está expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Miranda de Ebro, a 30 de octubre de 2000. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200008804/925.— 6.080

## TRIBUTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2000, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de las tasas por prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas Municipales y la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para el 2001.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados entre el 29 de diciembre y el 3 de febrero de 2001, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 246, de fecha 28 de diciembre de 2000, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciem-

bre, se publica el texto íntegro de los artículos modificados en las ordenanzas fiscales incluidas dentro del expediente de referencia.

Miranda de Ebro, a 5 de febrero de 2001. — La Primer Teniente de Alcalde, Carmen Real González.

200100981/926.— 6.000

#### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

##### Artículo 5.º — Cuota tributaria

1. — La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Tarifa 1.ª — Socios del polideportivo	Con Carné Joven
<b>I.- NO EMPADRONADOS</b>	
- Menores de 5 años.....	Gratis
- De 5 a 13 años .....	4.000
- De 14 a 25 años inclusive .....	8.000
- De más de 25 años .....	14.000
<b>II.- EMPADRONADOS</b>	
- Menores de 5 años.....	Gratis
- De 5 a 13 años, si los padres o tutores son socios ....	Gratis
- De 5 a 13 años .....	2.000
- De 14 a 25 años .....	6.000
- Cada miembro del matrimonio o pareja de hecho, si los dos son socios. ....	6.000
- De más de 25 años.....	8.000

##### Tarifa 2.ª — Entradas piscinas

<b>I.- INDIVIDUALES</b>	
- Menores de 5 años.....	Gratis
- De 5 a 13 años .....	250
- De 14 a 25 años .....	400
- De más de 25 años .....	500
- 1 calle de piscina, y hora o fracción .....	2.000
( más la entrada de cada usuario de esa calle).	
<b>II.- BONOS 10 BAÑOS</b>	
- De 5 a 13 años .....	2.000
- De 14 a 25 años .....	3.000
- De más de 25 años .....	4.000

##### Tarifa 3.ª — Pistas

	Socios y Carné Joven
- Luz pista polideportiva y frontón (1 hora o fracción) ..	500
- Luz pista de tenis y gimnasio (1 hora o fracción) .....	450
- Pista de tenis, tenis de mesa y pista de badminton ...	800
- Frontón, deportes minoritarios (máximo 4 personas).1.000600	500
- Campo de Fútbol 7, Pistas Polideportivas y Frontón, Deportes mayoritarios .....	2.500
- Rocódromo y Tiro con Arco (1 hora y 1 persona).....	500
- Campo de Fútbol (1 hora o fracción).....	3.000

##### Tarifa 4.ª — Tarifas especiales

###### I.- PENSIONISTAS

Tendrán una tarifa especial del 25% de la cuota correspondiente siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estén empadronados.
- Que las rentas totales del pensionista o en su caso de la Unidad Familiar sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.
  - Individual: 2.000.
  - Doble (cada uno): 1.500.

###### II.- FAMILIAS NUMEROSAS

Tendrán una tarifa especial del 75% de la cuota correspondiente siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estén empadronados.
- Acrediten la condición de familia numerosa.
  - De 5 a 13 años (Si los padres no son socios): 1.500.
  - De 14 a 25 años: 4.500.
  - De más de 25 años: 6.000.

###### III.- OTRAS TARIFAS ESPECIALES

Trabajadores Municipales, de CESPA, miembros del centro Cultural Deportivo y Recreativo de RENFE, se registrarán por los convenios o acuerdos vigentes en cada momento.

###### IV.- DUPLICADO CARNE-TARJETA

Por cada duplicado del Carné-Tarjeta de socio se abonará el 20% de la cuota correspondiente.

Nota: Las tarifas que se recogen en esta ordenanza referidas al Carné Joven, se aplicarán exclusivamente a los portadores del Carné Joven Municipal.

###### Disposición final. —

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200100982/927.— 14.250

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

##### Artículo 1.º — Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades atribuidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 a 58 de dicha norma, en su nueva redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se aprueba el presente texto.

##### Artículo 2.º — Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, a través del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

##### Artículo 3.º — Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace desde el momento en que tenga lugar la prestación del Servicio.

##### Artículo 4.º — Contenido y regulación del Servicio

El Servicio de Ayuda a Domicilio, conforme a las exigencias que en el Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, regulan la prestación social básica de Ayuda a Domicilio en Castilla y León.

##### Artículo 5.º — Sujeto pasivo

Tendrá la consideración de sujeto pasivo los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.

1.- Con carácter genérico, podrán ser usuarios de la prestación de la Ayuda a Domicilio, todas aquellas personas o grupos familiares residentes en Miranda de Ebro, que se encuentren en una situación que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, y requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.

2.- Con carácter específico podrán ser usuarios de la Ayuda a Domicilio:

- Las personas de edad avanzada con dificultades en su autonomía personal y en condiciones de desventaja social.
- Las personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal.
- Los menores de edad cuyas familias no puedan proporcionarles el cuidado y atención que requieren en el propio domicilio, permitiendo esta prestación su permanencia en el mismo.
- Los grupos familiares con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o con problemas derivados de trastornos psíquicos o enfermedades físicas de gravedad.

#### Artículo 6.º – Base imponible y liquidable

La tasa a exigir por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se determinará en función de los ingresos de la unidad familiar, constituida por el potencial económico del beneficiario y todos aquellos miembros con los que conviva en el domicilio familiar.

El importe de la renta anual se dividirá entre doce para obtener la renta mensual.

En todo caso, la tasa a aportar por el usuario no podrá superar el costo real del Servicio.

Para el cálculo del precio que corresponda abonar, se descontarán de los ingresos de la unidad familiar aquellas cuantías económicas que el beneficiario destine para su atención personal, tales como pagos a terceras personas, que le atiendan en horario que no cubre el Servicio de Ayuda a Domicilio, etc.

#### Artículo 7.º – Cuota tributaria

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

Ingresos usuarios	Precio hora una persona
Hasta 45.000	25 Pts. (cuota simbólica)
45.001 a 50.000	55 Pts.
50.001 a 55.000	70 Pts.
55.001 a 60.000	85 Pts.
60.001 a 65.000	110 Pts.
65.001 a 70.000	140 Pts.
70.001 a 80.000	175 Pts.
80.001 a 90.000	270 Pts.
90.001 a 100.000	400 Pts.
100.001 a 110.000	600 Pts.
110.001 a 120.000	850 Pts.

1.- Se incrementarán anualmente las aportaciones de los beneficiarios, tomando como referencia las variaciones del I.P.C. y construyendo en base al I.P.C. la nueva tabla para los beneficiarios de nueva adscripción en cada ejercicio de aplicación.

2.- Caso de que la unidad familiar beneficiaria esté compuesta por más de una persona se aplicará como precio hora, el doble de aquél que corresponda al tramo de ingresos per cápita de la tabla.

3.- En el caso que los ingresos resultantes superen el tope máximo establecido en los tramos de la tabla de ingresos para el año en curso, se aplicará la cuota íntegra, es decir, pagará el coste total del Servicio, (precio hora establecido para cada ejercicio por las horas realizadas).

4.- Se toma como documento básico la declaración de la renta del último ejercicio. Cuando no hay declaración de la renta se reducen los ingresos justificados del año 2000 en 2,9% y la resultante vuelve a reducir en 1,4%; y si son del año 1999 se reducen en un 1,4%.

#### Artículo 8.º – Obligados al pago

1.- La obligación de contribuir nace a partir del primer día de prestación del Servicio, procediéndose por la Administración a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta, con la expresión de:

- Elementos esenciales de la liquidación:
  - Si procede o no la concesión de la ayuda solicitada y la justificación de la propuesta.
  - Tipo de ayuda.
  - Duración de la ayuda.
  - Intensidad (horario).
  - Coste de la ayuda.
  - La tasa que abonará el beneficiario por la prestación del servicio.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y fecha en que debe ser satisfecho la tasa, siendo comúnmente pasada al cobro los primeros días siguientes al mes de la prestación del Servicio, por la cuenta bancaria indicada por el beneficiario.

2.- La tasa a abonar por el beneficiario será determinada por el Ayuntamiento, estableciéndose las cantidades señaladas en el artículo 7.º, como aportaciones mensuales por beneficiario, sin perjuicio de modificar dichas cuotas, atendiendo a la concurrencia de situaciones específicas y de carácter extraordinario en los beneficiarios del Servicio, que serán claramente especificadas en el informe del CEAS correspondiente.

3.- Si transcurrido el plazo de pago de la Tasa correspondiente a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio no se hubiera hecho efectivo, procederá su exacción por la vía de apremio, sin perjuicio de que podrá acordarse la baja del Servicio.

4.- Todas las personas afectadas por el pago de la tasa están obligadas a comunicar todo cambio de circunstancias, que puedan implicar modificación en el cálculo de la aportación de los beneficiarios, dentro de los 15 días siguientes a aquél que se produzca.

#### Artículo 9.º – Gestión de cobro

La gestión de cobro y el pago del Servicio se realizará de la siguiente forma: Los Servicios de Bienestar Social facilitarán a Tributos, Decretos de Alcaldía mensuales donde especifiquen los elementos esenciales de la liquidación, junto con el número de horas prestadas mensualmente; procediéndose por Tributos a practicar las liquidaciones correspondientes.

El pago se realizará mensualmente a mes vencido en la cuenta bancaria abierta en Miranda de Ebro indicada por el beneficiario del Servicio.

#### Artículo 10. – Infracciones y sanciones

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2.- Constituye causa de suspensión del Servicio la no aportación de la tasa que corresponda por la prestación de la Ayuda a Domicilio.

#### Disposición derogatoria. —

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedará derogado el texto vigente de la ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### Disposición final. —

1.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- En lo no resuelto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en el Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la prestación social básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León (B.O.C. y L. número 243, de 21 de diciembre de 1998; Corrección de errores en B.O.C. y L. número 5, de

11 de enero de 1999), y la Resolución de 23 de diciembre de 1998, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la prestación social básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León (B.O.C. y L. número 1, de 4 de enero de 1999).

200100983/928.— 35.340

### Ayuntamiento de Castrojeriz

Por parte de don Carlos Bermejo Jiménez, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de una explotación de ganado ovino en este núcleo poblacional de Villaveta, del municipio de Castrojeriz.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones o reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de diez días, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la Comunidad Autónoma, así como otra legislación concordante, mediante escrito a presentar en esta Secretaría y ante el Pleno del Ayuntamiento.

En Castrojeriz, a 31 de enero de 2001. — El Alcalde, Antonio Cobo Castrillo.

200100867/891.— 6.000

Por parte de doña Amparo de la Fuente de la Fuente, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de una explotación de ganado ovino en este núcleo poblacional de Valbonilla, del municipio de Castrojeriz.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones o reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de diez días, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la Comunidad Autónoma, así como otra legislación concordante, mediante escrito a presentar en esta Secretaría y ante el Pleno del Ayuntamiento.

En Castrojeriz, a 31 de enero de 2001. — El Alcalde, Antonio Cobo Castrillo.

200100868/892.— 6.000

### Ayuntamiento de Miraveche

En cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 47.2 en relación con el artículo 44.1 y 2 del R.O.F.R.J. de las Entidades Locales y teniendo que ausentarme del término municipal por razones personales los días 25 y 26 de enero, por el presente, he resuelto:

Primero: Nombrar Alcalde sustituto al Concejal Fco. Javier Ruiz Hermosilla, quien asumirá la totalidad de las funciones de la Alcaldía durante los días 25 y 26 de enero de 2001.

Segundo: Que la presente resolución tendrá efecto durante los días 25 y 26 de enero de 2001, sin perjuicio de que se notifique en legal forma a los miembros de la Corporación y que se publique en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miraveche, a 22 de enero de 2001. — El Alcalde, Wenceslao López Pajares.

200100532/844. — 6.000

### Ayuntamiento de Pradoluengo

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora de la licencia de primera utilización u ocupación de los edificios en el municipio de Pradoluengo, se abre un período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinada en la Secretaría del Ayun-

tamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Pradoluengo, a 29 de enero de 2001. — El Alcalde, Juan Rodríguez Achá.

200100733/929.— 6.000

### Subasta de inmueble

*Objeto.* — Venta en pública subasta, procedimiento abierto, del primer piso de propiedad municipal del inmueble sito en calle Mariano Santos, número 1, conocido como «Edificio de Correos».

*Tipo de licitación.* — El tipo de licitación al alza de dicho bien se fija en 3.000.000 de pesetas.

*Condiciones urbanísticas.* — Se establecen en la cláusula 6.ª del pliego de condiciones.

*Fianza.* — Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 60.000 pesetas; definitiva, dada la naturaleza del contrato queda eximida.

*Presentación de proposiciones.* — En la Secretaría Municipal de 8,00 a 14,00 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

*Apertura de proposiciones.* — A las 20,00 horas del día hábil siguiente a contar de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

*Pliego de condiciones.* — Expuesto al público por ocho días. Si hubiera reclamaciones se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquéllas.

*Otros extremos.* — Modelo de proposición y más detalles, en el expediente. Consultas: Teléfono 947 586 001; fax 947 586 554.

Pradoluengo, a 29 de enero de 2001. — El Alcalde, Juan Rodríguez Acha.

200100734/930.— 9.120

### Ayuntamiento de Valle de Sedano

Con ocasión de la vacante de Juez de Paz titular de Valle de Sedano, se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo de acuerdo con las siguientes bases:

*Requisitos:* Ser español y residente en Valle de Sedano, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz, para el ingreso en la carrera judicial, excepto las derivadas de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud para el cargo en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Sedano a la que acompañarán fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de los Jueces de Paz.

El plazo para la presentación de solicitudes es de quince días hábiles, contados desde el siguiente al día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sedano, a 31 de enero de 2001. — El Alcalde (ilegible).

200100918/931.— 6.000

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del texto refundido del Régimen Local, de 18 de abril de 1986 y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2000, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para 2000, que ha resultado definitivo

al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I. – Resumen del referenciado presupuesto para 2000:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos .....	9.230.000
2.	Impuestos indirectos .....	5.000.000
3.	Tasas y otros ingresos .....	10.308.247
4.	Transferencias corrientes .....	15.371.562
5.	Ingresos patrimoniales .....	5.850.000
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Enajenación de inversiones reales .....	4.100.000
7.	Transferencias de capital .....	69.055.718
<b>Total ingresos .....</b>		<b>118.915.527</b>

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal .....	17.333.460
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	15.526.562
4.	Transferencias corrientes .....	10.804.707
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales .....	75.250.798
<b>Total gastos .....</b>		<b>118.975.527</b>

II. – Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 2000.

a) Plazas de funcionarios.

1. Con habilitación nacional:

1.1. Secretario-Interventor. Grupo B. Nivel C.D. 22. Situación cubierta en propiedad.

b) Personal eventual:

Denominación del puesto de trabajo	N.º plazas	Tipo jornada	Periodo
Auxiliar Administrativo	1	20 h. semanales	Completo
Limpiadora	1	9 h. semanales	Completo
Limpieza vías públicas	2	Completa	Tres meses
Asistentes Grupos Turísticos	4	Completa	Tres meses
Informador Aula Arqueológica	1	21 h. semanales	Tres meses
Servicios Múltiples	1	25 h. semanales	Completo
Servicios Múltiples	1	Completa	Tres meses

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sedano, 20 de diciembre de 2000. – El Alcalde Presidente (ilegible).

200100919/932.– 11.210

**M.D. Proycon, S.L.**

Al amparo del artículo 143.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, M.D. Proycon, S.L., como Promotor del Sector S-1 «Villatoro Norte», del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, publica el presente anuncio:

«Con fecha 5 de mayo de 2000, se ha producido la aprobación inicial por silencio administrativo del Plan Parcial del Sector S-1 «Villatoro Norte», del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, promovido por esta Sociedad, de conformidad con el artículo 52.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, al haber transcurrido tres meses desde la pre-

sentación en el Registro Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Burgos el 4 de febrero de 2000».

De conformidad con el artículo 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la provincia y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia.

Dicho Plan Parcial se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde la última publicación y podrá ser examinado en el Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos. Igualmente podrán presentarse las alegaciones y demás documentos que procedan en dicho Ayuntamiento.

Burgos, 31 de enero de 2001. – Fdo. Francisco José Manso Villalain.

200100795/933.– 9.120

Al amparo del artículo 143.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, M.D. Proycon, S.L., como Promotor del Sector S-2 «Villatoro Sur», del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, publica el presente anuncio:

«Con fecha 11 de mayo de 2000, se ha producido la aprobación inicial por silencio administrativo del Plan Parcial del Sector S-2 «Villatoro Sur», del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, promovido por esta Sociedad, de conformidad con el artículo 52.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, al haber transcurrido tres meses desde la presentación en el Registro Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Burgos el 10 de febrero de 2000».

De conformidad con el artículo 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la provincia y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia.

Dicho Plan Parcial se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde la última publicación y podrá ser examinado en el Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos. Igualmente podrán presentarse las alegaciones y demás documentos que procedan en dicho Ayuntamiento.

Burgos, 31 de enero de 2001. – Fdo. Francisco José Manso Villalain.

200100796/934.– 9.120

Al amparo del artículo 143.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, M.D. Proycon, S.L., como Promotor del Sector S-20 «Cortes Oeste», del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, publica el presente anuncio:

«Con fecha 5 de mayo de 2000, se ha producido la aprobación inicial por silencio administrativo del Plan Parcial del Sector S-20 «Cortes Oeste», del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, promovido por esta Sociedad, de conformidad con el artículo 52.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, al haber transcurrido tres meses desde la presentación en el Registro Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Burgos el 4 de febrero de 2000».

De conformidad con el artículo 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la provincia y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia.

Dicho Plan Parcial se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde la última publicación y podrá ser examinado en el Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos. Igualmente podrán presentarse las alegaciones y demás documentos que procedan en dicho Ayuntamiento.

En Burgos, a 2 de febrero de 2001. – Fdo. Francisco José Manso Villalain.

200100840/935.– 9.120